

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**LA PROTESTA SOCIAL COMO CATALIZADOR DE LA
DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

PRESENTA
PAULINA BARRERA ROSALES

ASESOR
DR. PEDRO SALAZAR UGARTE

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., a 27 de Enero de 2016.

DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **BARRERA ROSALES PAULINA**, con número de cuenta 30774640-5 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LA PROTESTA SOCIAL COMO CATALIZADOR DE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS**", realizada con la asesoría del profesor **Dr. Pedro Salazar Ugarte**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.

*mpm.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades,
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D.F.



México, D.F., a 20 de enero de 2016.

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

Director del Seminario de Derecho
Constitucional de la Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México
P r e s e n t e

Por medio de la presente, le informo que la alumna **Paulina Barrera Rosales**, con número de cuenta 307746405, ha concluido satisfactoriamente con el proceso de elaboración y revisión interna de su trabajo de tesis de licenciatura titulado "*La protesta social como catalizador de la democracia y los derechos humanos*" el cual se encuentra registrado en el seminario que usted dirige.

Con base en lo anterior, le informo que el trabajo de tesis antes mencionado cumple con los elementos necesarios y la solidez suficiente para ser sometida al proceso de revisión que corresponde al seminario de Derecho Constitucional y Amparo.

En espera de sus comentarios, agradezco su atención y quedo al tanto de cualquier cuestión que se requiera.

Reciba un cordial saludo.

DR. PEDRO SALAZAR UGARTE
Director del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM

A mis padres, Alfredo y Carolina ,
por todo el amor y todo lo que
me han permitido aprender de ustedes.

A Fátima y a Jorge,
con la esperanza de que el contenido de este
trabajo contribuya a que vivan en un mundo libre.

Soy muy afortunada por poder tener una gran cantidad de personas a quienes agradecer. Estoy segura que mi memoria me jugará una mala pasada y que probablemente no mencione a todas las personas que debería, espero puedan disculparme. Este trabajo no sería ni una pequeña parte de lo que es si no hubiera sido enriquecido por tantas experiencias y tanto cariño de la gente que me rodea.

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia. Agradezco a Alfredo y a Carolina, una pareja admirable y el mejor ejemplo de cómo el amor es lo más importante en la vida. No puedo decirles lo determinante que ha sido todo su cariño y apoyo en lo que ahora soy y en lo que busco convertirme. Espero que sientan de vuelta todo ese cariño del que me han llenado desde que nací. Me gustaría también que no sientan mis frecuentes descuidos y aparente desapego como una falta de amor, ojalá sientan esa libertad como mi forma de agradecerles todo lo que hicieron y siguen haciendo por mí. Porque no importa donde vaya ni con quién, siempre los llevo y llevaré cerca de mi corazón.

A Alfredo, gracias por acompañarme en mi crecimiento natural, emocional e intelectual. Varias veces he dicho –con convicción– que no hay persona que me conozca mejor en la vida que tú. Gracias por ser mi mejor ejemplo de integridad y responsabilidad del que espero poder seguir aprendiendo con el paso de los años. Gracias por todo el amor diario en tan distintos lenguajes.

A Carolina, porque probablemente no hubiera sobrevivido hasta ahora sin tanto amor que he sentido de tu parte. Gracias por enseñarme a sonreírle a la vida y a hacerle frente a los problemas con amor. Gracias por ser mi mejor maestra, amiga y compañera en los momentos bonitos y sobre todo en los difíciles. Espero poder llegar a ser tan comprensiva, paciente y admirable como tú.

A mis hermanos Alfredo y Jorge y a Fernanda, porque me han enseñado el maravilloso valor de la tolerancia y cómo esta fomenta el respeto y el amor entre nosotros. Gracias

por nunca dejar de hacerme ver cuando estoy enfrascada en una realidad que no necesariamente es la de todos y por mantener mis pies en la tierra. Gracias a los tres por dejarme crecer cuando debía y por no dejar de escucharme a pesar de que a veces hablemos en lenguajes distintos; porque el cariño lo es en todos los idiomas.

A mis tíos y primos, que siempre han tenido una sonrisa para mí, un buen consejo y un abrazo. Me siento privilegiada y afortunada por tener una familia que me quiere tanto. Todas y todos ustedes han sido y seguirán siendo una gran fuerza que me ayuda a levantarme.

A mis amigas y amigos, por su cariño, apoyo y comprensión. Gracias por darle a mi vida más motivos para sonreír. Gracias a Ricardo, Salvador y Vladimir quienes leyeron partes de esta tesis y con quienes pude discutir este trabajo en cada etapa. Gracias Vladimir por estar tan cerca, aún estando lejos.

A Jonathan, Mayra y Nabila por tantas risas en horarios de trabajo. Gracias por hacer el día a día más alegre.

A mi compañero Ricardo Robles, por ser eso, un compañero de la vida. Este trabajo llegó a su fin en gran medida por tus comentarios de aliento, tanto críticos como de coincidencia. Gracias por enseñarme tantas cosas y aprender junto conmigo otras muchas. Sobre todo, gracias por sentirnos juntos y gracias por el baile que es la vida contigo.

A mis compañeras y compañeros de los equipos de derechos humanos durante el 2012 y 2013, porque compartimos un mismo objetivo desde distintas aristas en la vida. No importa lo que pase, estoy segura que sea donde sea, cada quien desde su rincón en el mundo tratará de hacerlo mejor.

A mis compañeras y compañeros del Colectivo de Abogadas y Abogados Solidarios CAUSA, porque no solo encontré personas al lado de quien luchar sino amigos que

espero duren una vida. Gracias también a todas y todos los integrantes del Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social por todo lo que me han enseñado y a quienes tuve presentes durante todo el proceso de escritura. Espero que estas páginas aporten cosas buenas para nuestra lucha común.

En el ámbito académico y profesional quiero agradecer a varios maestros y amigos (algunos a veces ambas) que han sido parte determinante en mi formación, especialmente Gonzalo Alanís, Mylai Burgos, Guillermo Estrada, Julia Flores, Rodrigo Gutiérrez, Mónica González, María Elena Mansilla, Enrique Ochoa, Víctor Manuel Ortega, Pedro Peñaloza, Germán Sandoval y Mariana Vázquez. Gracias también a Malena Cervantes, y a Mariana Trujillo por ser un gran ejemplo para mí. Especialmente muchas gracias a Luis Daniel Vázquez por tener la paciencia de escuchar mis ideas iniciales para este trabajo y darle un giro decisivo a la tesis. Muchas gracias también a la Mtra. Hortensia Santiago y al Dr. Eduardo Bárzana por darme la oportunidad de vivir dos de las experiencias más preciadas y emocionantes de mi vida universitaria hasta ahora.

Por último quiero agradecer a Pedro Salazar Ugarte, porque no sé exactamente cuál es el lugar que le corresponde en este agradecimiento. Gracias por ser al mismo tiempo de mi familia, mi amigo, mi jefe y mi maestro durante cinco años. Gracias por apoyarme tanto y por creer en mí siempre. Gracias por todo lo que he aprendido en los salones, pero sobre todo gracias por todo lo que he aprendido de ti como persona y como amigo. Estoy segura que mi vida no sería la misma sin un guía tan generoso y cariñoso como tú. Gracias también por la paciencia de discutir conmigo todos y cada uno de los detalles de este trabajo.

Índice

ÍNDICE	1
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1	
DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS	1
Democracia	1
Democracia de los antiguos y de los modernos: naturaleza y fundamento	1
Fundamento de la democracia	4
Funcionamiento: los verbos y reglas de la democracia	7
Especies y subespecies de la democracia	9
Contexto actual de la democracia	14
Democracia elitista	15
Democracia republicana	17
Democracia constitucional	19
Democracia deliberativa	20
Desafíos actuales para la democracia	21
Derechos humanos	24
CAPÍTULO 2	
LA PROTESTA SOCIAL	37
Derechos que se ejercen durante la protesta social	42
Derecho a la libertad de expresión	43
Derecho a defender derechos humanos	49
Derecho de reunión	52

Derecho de participación en los asuntos públicos	54
CAPÍTULO 3	
EL PAPEL DE LA PROTESTA EN EL ESPACIO PÚBLICO	59
Espacio público	59
Resistencia, objeción de conciencia, desobediencia y revolución	70
Resistencia	71
Desobediencia civil y objeción de conciencia	73
Revolución	77
CAPÍTULO 4	
RELACIÓN ENTRE PROTESTA SOCIAL, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS	83
Protesta social y democracia	83
Protesta social y derechos humanos	88
La protesta social como catalizador de la democracia y los derechos humanos	92
CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	102

Introducción

La gran mayoría de textos que existen sobre la protesta social trata de reflexiones en torno a casos concretos, contextualizadas y con una postura ya adoptada previamente sobre su legitimidad o no en esa situación en particular. En el presente trabajo de investigación se busca hacer una reflexión teórica, abstracta sobre el papel de la protesta como forma de participación en los asuntos públicos de una sociedad. De forma intencional se ha dejado fuera casos para no apelar a situaciones concretas sino a la forma en la que la democracia es benéfica en el sentido que activa y revitaliza tanto a la democracia como a los derechos humanos.

Para ello el trabajo se divide en cuatro capítulos: el primero establece un marco teórico de los dos polos que se busca entrelazar a partir de la protesta, la democracia y los derechos humanos. La democracia será abordada a partir de la teoría propuesta por Norberto Bobbio y complementada por Michelangelo Bovero. Existen dos razones por las que he optado por esta teoría de la democracia y no otras (quizá más difundidas). La primera es que Bobbio, a diferencia de otros autores como Schumpeter, adopta una postura procedimental que no es indiferente, dado que tanto la universalidad del sufragio como el principio de mayoría tienen contenidos (aunque sea mínimamente) axiológicos que permiten decidirse por esta y no otra forma de gobierno.

La segunda razón es que me parece muy atractivo –académica, política e ideológicamente- el hecho de que se considere a los derechos humanos como condiciones previas a la posibilidad de ejercicio de la democracia. Me parece que dado que la intención de la tesis es mostrar los vínculos que existe entre estos elementos, es una teoría compatible con la idea de igualdad (en el sentido formal y material); requisito básico para la existencia de una democracia auténtica. A partir de esta conceptualización planteo algunos de los problemas a los que se enfrentan las democracias contemporáneas y algunas de las propuestas que se han planteado para solucionarlos.

Por lo que respecta a los derechos humanos, en un primer momento realizo una esquematización de la teoría de los derechos fundamentales elaborada por Luigi Ferrajoli. A partir de ella reproduzco algunas de las críticas (desde mi perspectiva más acertadas) a su teoría y complemento su propuesta formal con una materialista como la de Joaquín Herrera Flores, que se concentra en la necesidad de observar a los derechos como productos culturales que buscan asegurar el igual acceso a los bienes materiales que permitan una vida digna.

En el segundo capítulo elaboro una propuesta de conceptualización de la protesta social, como forma de participación política para-institucional. Dado que en este trabajo no se trata de responder a la pregunta de si la protesta social es un derecho autónomo o no, la forma en la que se entiende es que su existencia genera un contexto reforzado para el ejercicio de varios derechos. Este contexto reforzado implica una mayor tolerancia en los límites del ejercicio de la protesta al mismo tiempo que una obligación de proteger con mayor énfasis a las personas que protestan por exponer públicamente opiniones disidentes que podrían colocarlas en una situación de vulnerabilidad. En consonancia con ello, la segunda parte de este capítulo resume el contenido convencional de los derechos que se ejercen durante la protesta social.

El tercer capítulo está dedicado al espacio en el que es ejercida la protesta. En este trabajo de tesis se ha optado por una visión de la protesta individual o colectiva que no se refiera solo a las manifestaciones públicas. De ahí la importancia de señalar cual es el espacio público donde la protesta social tiene lugar, así como una problematización de la permeabilidad de los límites entre público y privado. Posteriormente, en ese mismo capítulo se hace una diferenciación entre la protesta social y otros tipos de acciones disidentes como son la objeción de conciencia, la desobediencia civil, la resistencia, y la revolución; ya que estos discursos también se manifiestan en el espacio público y pueden existir de forma simultánea a la protesta social.

En el cuarto y último capítulo se analiza, a partir de las piezas conceptuales que se han colocado a lo largo de la tesis. Por una parte se hace el vínculo de la protesta con la

democracia, y la relación que existe entre ambas. Sostengo que la relación permite diversificar las voces que existen en una comunidad política y lo hace además de una forma más completa y más compleja; debido a que la protesta social permite transmitir mensajes que incluyan contextos y situaciones estructurales que no se ven reflejados en los procesos electorales. Desde mi análisis, la protesta social también sirve para disminuir la distancia que existe entre representados y representantes que, por diversas razones (entre ellas la misma falta de aparición en el espacio público de distintas opiniones) es uno de los problemas más grandes para las democracias contemporáneas.

Por el otro lado, en lo que concierne a la relación entre derechos y protesta social, considero que la relación es además de estrecha, históricamente se implican una con los otros. La protesta ha jugado un papel determinante en el reconocimiento de los derechos humanos además de servir como forma de defensa y reivindicación de parte de la sociedad. La protesta social además abona a la relación entre distintos grupos dentro de la sociedad y genera redes de protección y de solidaridad entre la sociedad.

En definitiva, la protesta social constituye un elemento de reforzamiento tanto de la democracia como de los derechos humanos y contribuye a la corrección de fallas como la falta de representación y la falta de protección adecuada en la democracia y los derechos humanos respectivamente. La dificultad reside, por un lado, en la forma en la que las instituciones estatales internalizan esta forma de disidencia; por el otro, en la forma en la que la sociedad los medios y en algunos casos las instituciones estatales califican a la protesta de forma negativa por ser una forma de disidencia incómoda.

Capítulo 1

Democracia y derechos humanos

Este primer capítulo plantea los dos polos teóricos entre cuyo espectro se desarrollará la investigación de esta tesis. Dado que tanto el concepto de democracia como el de derechos humanos han sido definidos e interpretados de muchas y muy distintas maneras, considero necesario precisar algunos puntos mínimos desde la teoría que permitan un mejor entendimiento de lo que se busca defender en esta investigación. Ello implica que el capítulo estará dividido en dos partes: la primera dedicada a la democracia y la segunda a los derechos humanos.

En la primera sección, haré una reconstrucción de la definición que hace Norberto Bobbio de la democracia como forma de gobierno, para después hablar del contexto en el cual se ha desarrollado esta forma de gobierno durante la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI; el cual se encuentra caracterizado por un desencanto. Por lo que respecta a la segunda sección, intentaré delinear una de las teorías más reconocidas y difundidas en la materia de derechos humanos y derechos fundamentales, que es la propuesta de Luigi Ferrajoli, para después hacer algunas reflexiones críticas sobre la misma; unas a partir de observaciones que ya se le han hecho al autor y otras propias apoyadas en lo que Joaquín Herrera llama una visión “realista” de los derechos.

Democracia

Democracia de los antiguos y de los modernos: naturaleza y fundamento

De acuerdo con Joaquín Abellán, la palabra democracia se empezó a utilizar para referirse a esta forma de gobierno en Atenas a mediados del siglo V a.C¹. Este concepto ha recibido muchas y muy diversas acepciones, pero Norberto Bobbio

¹ Abellán, Joaquín, *Democracia*. 1ª ed., Madrid, Alianza, 2011, p. 23.

considera que existe la posibilidad de hacer una diferenciación entre la democracia de “los antiguos” refiriéndose a la democracia según la entendían los griegos y democracia de “los modernos” según como la entendemos a partir de la modernidad política. Bobbio considera que, en general, los pensadores antiguos consideraban que la democracia era una mala forma de gobierno, porque las decisiones eran tomadas por el *demos* o pueblo. Esto significaba que, al ser la plebe vanidosa² quien tomaba las decisiones, lo haría de forma egoísta y sin ver por el bien común. Por ello, este autor considera necesario establecer las dos diferencias fundamentales entre ambas concepciones de democracia: la primera es analítica y la segunda es axiológica, ambas íntimamente relacionadas³.

Por lo que respecta a la diferencia analítica, Bobbio señala que la gran diferencia entre la democracia antigua y la actual es que la democracia antigua se ejercía de forma directa y la actual se ejerce por representación. Esto responde a las condiciones históricas –el hecho de que las sociedades contemporáneas sean tan grandes hace imposible imaginar la toma de decisiones en la plaza pública de forma directa sobre todas y cada una de las cuestiones que nos atañen a todas y todos. De hecho, existe una inversión entre la frecuencia de la participación directa y las elecciones (de los representantes). “Mientras hoy la elección es la regla y la participación directa la excepción, tiempo atrás la regla era la participación directa en tanto que la elección era la excepción”⁴. En la democracia antigua se podía prescindir de la elección de los representantes porque ello no era lo decisivo en su democracia sino las decisiones directas de los ciudadanos; en cambio, en la democracia actual estos mecanismos son la regla.

Por otra parte, la diferencia axiológica a la que se refiere este autor es correspondiente a la connotación que se le da a esta forma de gobierno. En la antigüedad se le dio, en general, una valoración negativa por el sujeto que tomaba las elecciones: el pueblo, una

² *Ibidem*, p. 55.

³ Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*. 3ª ed., Madrid, Trotta, 2009, p.405.

⁴ *Ibidem*, p.404.

unidad irreflexiva y vulgar que solo protege sus intereses. En la actualidad, la democracia tiene generalmente una valoración positiva. Una evidencia de ello es que, como dice John Dunn, actualmente todos los Estados se llaman a sí mismos democráticos porque la virtud de un Estado es ser una democracia⁵. Bobbio considera que la democracia, incluso entonces, pero sobre todo con la llegada de la modernidad, la ejercen quienes pertenecen a esa colectividad. Para él, “el nombre colectivo oculta la realidad y termina por hacer creer que, mientras que en los dos primeros tipos de gobierno [autocracia y aristocracia] el poder reside precisamente en los sujetos indicados por el nombre, en tercero se asienta en un cuerpo único, el *démos*”⁶. Esa abstracción, de acuerdo con el autor, es un obstáculo que impide ver cómo en la democracia son los individuos, en toda su complejidad (de mujeres, hombres, indígenas, de migrantes, personas con discapacidad, etc.), quienes participan en la toma de decisiones y que –por lo mismo- estas no siempre van a ser las mismas dentro de una misma sociedad o pueblo.

Como consecuencia de la concepción individualista de la sociedad y de la democracia, Bobbio considera que el concepto de soberanía se reconfigura drásticamente en un régimen democrático. En el caso de las democracias, el soberano son todas y todos los ciudadanos y no el pueblo, que es una unidad inexistente. Dado que en las democracias el poder es ascendente –a diferencia de las autocracias en las que el poder es descendente- la soberanía “entendida como poder originario, principio, fuente, medida de cualquier otra forma de poder, la soberanía no sería del pueblo sino de los individuos en cuanto ciudadanos”⁷.

Este cambio en la categorización del pueblo como el sujeto de la toma de decisiones colectivas constituye la diferencia analítica que da pie a la axiológica. Dado que deja de verse al pueblo como una masa egoísta; la democracia toma una connotación positiva al dejar en claro que la naturaleza de esta forma de gobierno es la igualdad política.

⁵ Cita de Bovero, Michelangelo, *Los adjetivos de la democracia*. Disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/5808_Cached.pdf

⁶ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p.408.

⁷ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p.410.

Esto es así porque una vez que el pueblo es concebido como el conjunto de individuos que participan de las decisiones colectivas, se establece que lo que distingue a la democracia de las demás formas de gobierno, es el hecho de que no se hace distinción entre quienes pueden o no votar, sino que se considera a todas y todos libres y autónomos. De hecho, “[el] término -<<libertad>>- tiene un sentido diferente en la doctrina democrática (perteneciente al lenguaje técnico de la filosofía) [pues] significa <<autonomía>>, es decir, el poder de darse normas a sí mismo y de no obedecer más normas que las que se da uno mismo”⁸.

Fundamento de la democracia

Dado que para que una forma de gobierno pueda ser llamada democracia es necesario el reconocimiento del sufragio a todas y todos (sufragio universal) se podría afirmar que el fundamento de la misma es el individualismo y la autonomía individual (las cuales tienen como consecuencia la igualdad política de todas y todos) que permite a cada persona tomar una decisión razonada y de acuerdo con sus propias preferencias.

El individualismo sobre el que, de acuerdo con Bobbio, está basada la democracia tiene tres vertientes: la ontológica, la ética y la metodológica. La ontológica sostiene una concepción atomista de la sociedad (es decir, que la sociedad está compuesta por individuos), la vertiente ética considera que los seres humanos tienen dignidad y por lo tanto no pueden tener precio, la metodológica⁹, por último, toma al individuo como punto de partida para analizar la sociedad y son consideradas las acciones de éste más que las de la sociedad en su conjunto¹⁰.

⁸ *Ibidem*, p.304.

⁹ En esta tesis no desarrollaré las críticas que se ha hecho al individualismo que por distintas corrientes (comenzando por las distintas versiones del feminismo) no porque no sea de gran importancia, sino porque éstas no son un punto nodal en el análisis de los capítulos siguientes. No obstante, considero relevante hacer notar que estas críticas existen y que me parece que algunas de ellas son acertadas – en especial aquellas que se refieren a la dimensión metodológica del individualismo.

¹⁰ *Ibidem*, p. 411.

No obstante, el propio Bobbio aclara que, a pesar de que el individualismo es el fundamento de la democracia, “la concepción individualista de la que estamos hablando en las tres diferentes dimensiones, ontológica, ética y metodológica, no desecha la consideración de que el hombre también es un ser social, ni considera al individuo aislado como micro y macrocosmos al mismo tiempo, a la manera de Stirner y en general del anarquismo filosófico”.¹¹

Para este autor, el individualismo democrático reconcilia y reintegra al individuo en una asociación de individuos libres (la sociedad) y es por ello que las decisiones se toman por los individuos y no por una masa abstracta llamada pueblo. Esto tiene una gran implicación en la concepción – y sobre todo justificación- del Estado moderno pues deja de considerarse al Estado como algo que existe naturalmente, sino que es creado por acuerdo de los individuos “que libremente deciden darle vida y someterse voluntariamente a él. Una vez que el Estado se considera como el producto artificial de la voluntad común, en adelante el verdadero protagonista del saber político ya no será el Estado sino el individuo”¹². Esto impone la obligación de tener el conocimiento necesario para tomar las decisiones y, por tanto, implica la desaparición de los *arcana imperii* (secretos del poder). Ya que, “[e]l poder autocrático obstaculiza el conocimiento de la sociedad; por el contrario, el poder democrático lo exige, dado que es ejercido por el conjunto de individuos, a quienes una de las reglas principales del régimen democrático atribuye el derecho de participar directa o indirectamente en la formación de las decisiones colectivas”¹³; lo cual supone que las personas pueden y deben tener acceso a toda la información disponible para poder tomar una decisión sobre las cuestiones públicas.¹⁴

Este derecho y obligación de hacerse de la información necesaria para tomar una decisión, no viene sin complicaciones; como apunta Andrea Greppi, las “[...]opiniones y

¹¹ *Ibidem*, p. 412.

¹² *Ibidem*, p. 423.

¹³ *Ibidem*, p. 424.

¹⁴ La única ocasión en la que el secreto es considerado admisible sería en el supuesto de que el secreto garantice un interés protegido por la Constitución. *Ibidem*, p. 425.

voluntades se forman a partir de deseos y razones, a través de múltiples narraciones, casi siempre fragmentarias, elaboradas sobre la marcha y continuamente revisadas, en función de lo que sucede o deja de suceder en cada una de las distintas etapas del proceso político”¹⁵. Lo anterior convierte a las opiniones y decisiones en un elemento interno y complejo del juego democrático. Una de las consecuencias de su complejidad se ha manifestado en la creación de diversos modelos (subespecies, algunas de las cuales se describirán más adelante) de democracia, los cuales se distinguen por las instituciones que se crean para llevar a cabo el proceso de deliberación donde “aparecen” todas estas opiniones y opciones disponibles.

Esta variedad de modelos democráticos es, fundamentalmente, la razón por la cual Bobbio considera que, cuando se trata de encontrar una definición de democracia –una que permita que todas las personas que se refieran a ella estén hablando de lo mismo– solo es posible a través de una definición mínima (necesaria pero no suficiente) de lo que es la democracia. En esto está de acuerdo con Hans Kelsen, a quien cita señalado que “Democracia y autocracia, escribe Kelsen, <<son solamente métodos para la creación de un orden social>>. La democracia se distingue de las otras formas de gobierno por las reglas que presiden la <<selección de los dirigentes>>, que consiste en la elección periódica en vez de la sucesión hereditaria o la cooptación, y por aquellas otras reglas que establecen el modo de tomar las decisiones colectivas.”¹⁶ En consecuencia, puede concluirse que la democracia se diferencia de las demás formas de gobierno por ser la única que otorga sufragio universal y con igual peso a las y los ciudadanos destinatarios (y por lo tanto creadores) de las decisiones políticas que se definen a partir de la regla de mayoría.

La anterior definición procedimental tiene acciones y reglas básicas sobre su funcionamiento que determinan cuándo un gobierno puede ser considerado democrático y cuándo no. Michelangelo Bovero sostiene que “[c]uando abordamos el

¹⁵ Greppi, Andrea, *La democracia y su contrario. Representación, separación de poderes y opinión pública*, 1ª ed. Madrid, Trotta, 2012, p. 35.

¹⁶ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 459.

tema de la democracia, si queremos entendernos, siempre deberíamos seguir algunas reglas, ciertas convenciones formales que si se trasgreden el discurso se hace confuso, contradictorio y equívoco, y con frecuencia se desliza insensiblemente fuera de foco sin que los interlocutores se den cuenta”¹⁷. Por ello, las próximas páginas serán dedicadas a estas reglas básicas que determinan cuándo nos encontramos ante una democracia.

Funcionamiento: los verbos y reglas de la democracia

Para Bovero, “indicamos con esta palabra [juego] un sistema de acciones e interacciones típicas, articulado en fases distintas también ellas típicas, en las cuales aparecen diversos sujetos en roles diferenciados. Al hablar del juego democrático queremos considerar el aspecto dinámico de la democracia, no tanto las instituciones y las estructuras políticas sino el conjunto de las actividades interdependientes en las que se desarrolla la ‘vida pública’”¹⁸.

En la primera etapa, la de votación, los ciudadanos eligen a algunas personas escogidas entre los mismos ciudadanos para desempeñar los cargos públicos. En la segunda, los elegidos deben “representar a los ciudadanos, ante todo en el sentido elemental de ‘sustituirlos’ en las fases ulteriores del juego democrático”. Estos representantes electos, deben “ilustrar y argumentar el propio punto de vista sobre los problemas colectivos, de someterlo a discusión y de confrontarlo con el de los demás representantes”. Por último, una vez finalizada la etapa de deliberación, los representantes eligen; es decir, “determina[n] conclusivamente, cual es la voluntad colectiva, válida para todos sobre cada problema en específico y sobre la orientación política en su conjunto”¹⁹.

Existen dos condiciones que señala Bovero como necesarias para que estas acciones sean efectivamente democráticas. La primera es que el juego político no salga

¹⁷ Bovero, Michelangelo, *Los verbos de la democracia*. Publicado en la revista Este País no. 85, abril 1998. Disponible en: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/85/2_propuesta_verbos_bovero.pdf

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ *Ídem*.

completamente de las manos de los ciudadanos, una vez que ellos hayan agotado su tarea estrictamente específica, que es la de elegir. “En otras palabras, los ciudadanos no deben transformarse de electores por un día en sujetos pasivos por años, simples espectadores más o menos distraídos, o peor, súbitos ignorantes, sino que deben conservar un papel activo asumiendo la figura de la opinión pública crítica. El ciudadano como elector es una especie de juez de los candidatos, pero después de las elecciones debe prolongar su actividad volviéndose juez de los elegidos, tan es verdad que después de un cierto tiempo será llamado a pronunciar una nueva sentencia, el día en que regresará a ser elector”. La segunda condición es que el acto de elegir debe desarrollarse con base en la tolerancia. Todas las ideas y orientaciones políticas deben gozar del mismo reconocimiento. Esta condición es tan importante que resulta decisiva para la propia existencia de la democracia; ya que “[e]l juego es democrático solo si ningún ciudadano resulta excluido de él o, en cualquier forma, castigado incorrectamente respecto de los demás”²⁰.

Estas acciones o verbos de la democracia, funcionan mediante un conjunto de reglas, las cuales nombra “universales procedurales”. Éstos son:

1. El sufragio es universal (todas y todos los ciudadanos mayores de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar “de los derechos políticos, es decir, cada uno debe disfrutar del derecho a expresar la propia opinión y de elegir a quien la exprese por él”²¹).
2. Todos los votos valen lo mismo.
3. Todos deben poder ejercer su voto de forma libre e informada las opciones disponibles.
4. Debe haber soluciones diversas.
5. Se decide a partir de la regla de la mayoría.

²⁰ *Ídem.*

²¹ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 460.

6. Ninguna decisión tomada por la mayoría puede limitar los derechos de participación política a las minorías, toda minoría debe tener el derecho y la posibilidad de convertirse a su vez en mayoría.

Estas reglas mínimas del proceso democrático, propuestas por Bobbio, “establecen no ya *qué* cosa se debe decidir, sino solamente *quién* debe decidir y *cómo*”²² lo cual confirma que la noción mínima de democracia es formal y procedimental. No obstante, él mismo señala que no es suficiente con la observancia de las reglas, por lo que es una definición limitada; sin embargo “basta la inobservancia de una de estas reglas para que un gobierno no sea democrático, ni verdadera ni aparentemente”²³. De hecho, Pedro Salazar apunta que “la democracia también conlleva principios axiológicos (pluralidad, deliberación, tolerancia, compromiso) y requiere de precondiciones (económicas, sociales, culturales) para operar correctamente. Pero las reglas y los procedimientos son los elementos definitorios del sistema”²⁴.

Especies y subespecies de la democracia

Como consecuencia de la insuficiencia de las reglas procedimentales, la institucionalización de las mismas se ha diversificado. Existen dos especies y varias subespecies o modelos de democracia en la actualidad. Estos distintos modelos comparten la definición procedimental, pero han diseñado sus propias instituciones de forma que son muy diversas en el ejercicio de las acciones que permiten su funcionamiento.

Las dos especies de la democracia son la democracia directa y la democracia representativa. A pesar de que ya se aclaró que -a diferencia de la democracia de los antiguos- las dimensiones poblacionales de las democracias actuales dejan fuera la posibilidad de una democracia directa, conceptualmente sigue siendo posible

²² *Ibidem*, p. 460.

²³ *Ibidem*, p. 461.

²⁴ Salazar Ugarte, Pedro, *Política y derecho. Derechos y garantías. Cinco ensayos latinoamericanos*, 1ª ed., México, Fontamara, 2013, p. 31.

imaginarlo como una alternativa. Sobre todo es útil tener en mente ambas especies porque, actualmente, existen democracias que –siendo representativas- combinan la representatividad con mecanismos de participación directa como el referéndum y el plebiscito.

A la inversa, es importante recordar que no solo la democracia directa puede ser considerada democracia, ya que la diferencia entre una y otra es la estructura mediante la cual se toman las decisiones. “Un régimen político puede ser definido como una democracia – cualquiera que sea su forma específica- cuando todos los sujetos a los que se dirigen las decisiones colectivas políticas (leyes y disposiciones válidas erga omnes <<para todos>>) tienen el derecho- poder de participar, con igual peso con respecto de cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de dichas decisiones. Así, tanto la democracia directa como la representativa son tales, en la medida en que el derecho de participación política es equitativamente distribuido entre todos los ciudadanos, sin exclusión de género, raza, religión, opinión o censo”²⁵.

A partir de estas dos especies existen diversas subespecies que son: mayoritaria y consensual, las cuales tienen como criterio de diferencia la formación de los grupos de representantes en el Parlamento mediante dos sistemas electorales distintos -el colegio uninominal y el proporcional. Otro par de subespecies es el compuesto por el presidencialismo y el parlamentarismo, cuya diferenciación reside en la forma en que se elige al poder ejecutivo; ya sea mediante elecciones directas (presidencialismo) o a través del legislativo (parlamentarismo).

Por último, existe otro par de subespecies, formal y sustancial, el cual es particularmente polémico. Esta clasificación fue hecha por quienes critican la definición de la democracia solo como forma de gobierno (es decir, sin contenidos en particular). De esta forma, el atributo formal es un adjetivo que busca atenuar el significado, devaluarlo o desnaturalizarlo.

²⁵ Bovero, Michelangelo, *Los adjetivos ... op. cit.*

Sin embargo, como hemos visto, y en el artículo *Los adjetivos de la democracia* Michelangelo Bovero recuerda, “toda forma de gobierno es formal: incluso la autocracia es formal: un autócrata puede imprimir las más distintas orientaciones políticas a su gobierno”²⁶. Es decir, por el simple hecho de considerarse como una forma de gobierno, la democracia es formal. Se refiere a quien y cómo se toman las decisiones políticas.

La característica distintiva de la democracia es que –al menos hasta ahora- la democracia es la única forma de gobierno que prescribe “la distribución lo más equitativa posible del poder político”.²⁷ Esta aclaración es importante, ya que la democracia puede albergar distintas orientaciones políticas y “la sociedad democrática –vale decir, gobernada democráticamente- asumirá de vez en vez como orientación política la que resulte seleccionada por los ciudadanos con base en la aplicación y el respeto de las reglas democráticas, cualquiera que sea el contenido concreto de tal orientación [...]”²⁸; lo que la convierte en la institucionalización de la posibilidad de cambiar, periódica y pacíficamente el propio contenido de valores políticos finales, es decir, las perspectivas y las orientaciones de gobierno.

La distinción entre democracia formal y sustancial inició, de acuerdo con Bovero, con las críticas marxistas quienes “llamándola también ‘burguesa’, lo hacían en nombre de una democracia más verdadera [...] y el opuesto adjetivo ‘sustancial’ representaba lo auténtico o verdadero [que es] el contenido, propósito y resultado social de conjunto del ejercicio del poder”. La discusión sobre la dimensión sustantiva de la democracia se abordará más a fondo en el apartado de derechos fundamentales, ya que, lo que algunas personas llaman la dimensión sustancial de la democracia se refiere a los derechos humanos o fundamentales. Sin embargo, es importante señalar que no considero adecuado que se considere a los derechos como una parte constitutiva de esta forma de gobierno, aunque sí tienen dos papeles en ella: en primer lugar, como se

²⁶ *Ídem.*

²⁷ *Ídem.*

²⁸ *Ídem.*

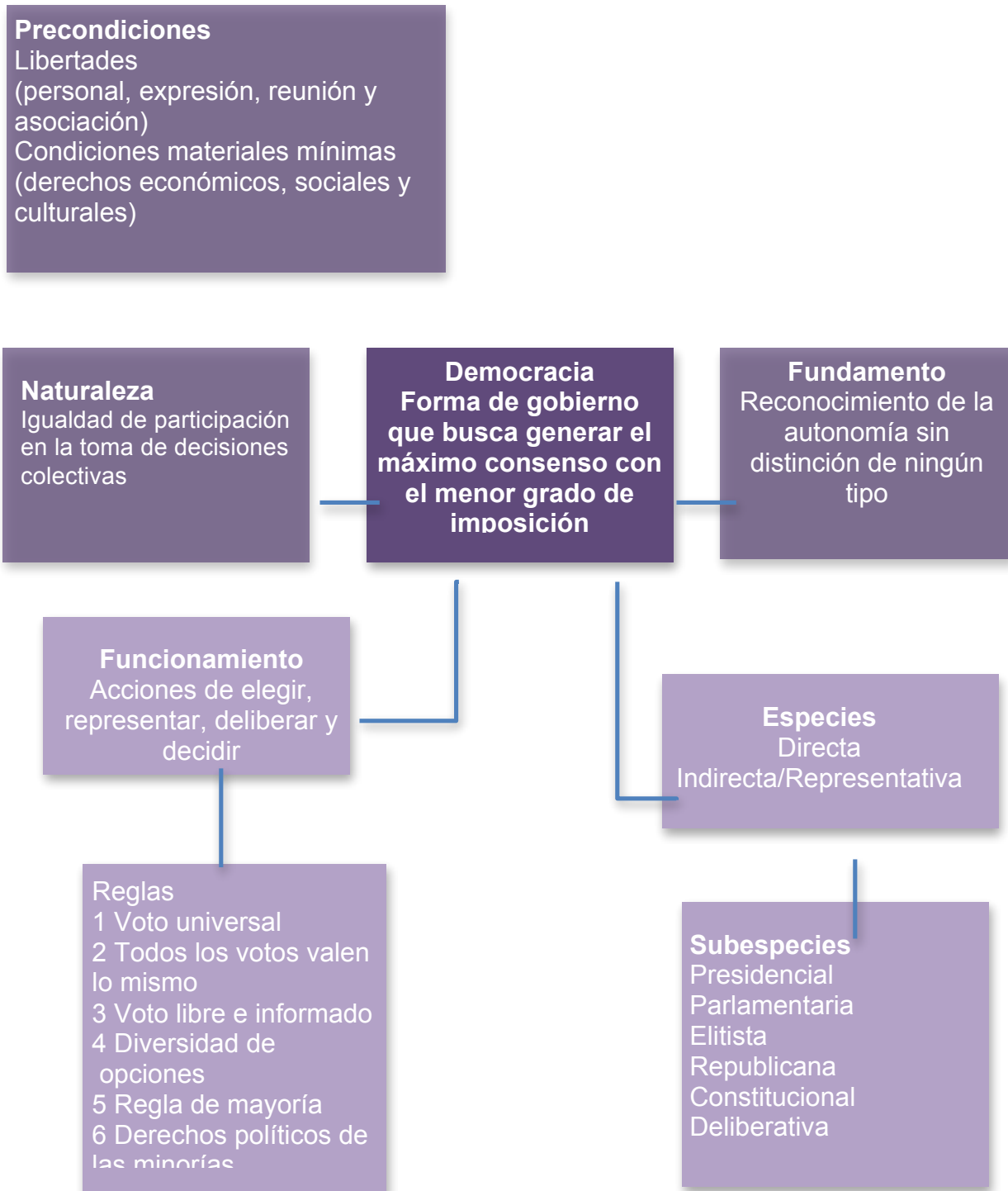
mencionó con anterioridad, se establecen como las precondiciones para el funcionamiento de la democracia. Es decir, se requiere en un primer término de las condiciones materiales (derechos económicos, sociales y culturales) que vienen de la tradición socialista, así como de las libertades provenientes de la postura liberal (personal, de opinión y prensa, de reunión y de asociación) para que puedan existir las condiciones de ejercicio de esta forma de gobierno. Por ello los derechos fundamentales se consideran como las precondiciones de la democracia, “porque solamente su garantía institucional permite a la democracia existir”, de acuerdo con Bovero, y porque “permiten que la democracia, no deje de ser formal y aún así siga siendo real y no aparente”²⁹.

La definición mínima de democracia es procedimental y él la considera no más que una forma de gobierno –que no significa que sea fácil implementarla. Sin embargo, Bovero reconoce que en estas reglas se encuentran “implícitos valores no técnicos, valores éticos, que constituyen la verdadera razón de la superioridad axiológica de la democracia con respecto de los regímenes no democráticos”³⁰. Estos son la tolerancia, la no violencia, la renovación mediante el debate libre y la fraternidad. De igual forma, el sufragio universal contiene el principio decisivo de la democracia según la han entendido los autores mencionados, que es la igualdad de las personas poder participar en el proceso de toma de decisiones colectivas. Estos valores son ajenos a la definición conceptual de la democracia (necesariamente, ya que como cualquier forma de gobierno, es solo un procedimiento de toma de decisiones). Pero constituyen la justificación de su diseño –lo más horizontal posible- en la toma de decisiones y la razón por la cual muchas personas la defendemos como la mejor que existe hasta ahora. Lo anterior me lleva a pensar que, la diferencia entre la teoría y la realidad en la democracia corresponde no tanto a la definición, sino más bien a las instituciones mediante las cuales se asegura la existencia de las precondiciones por un lado, y las instituciones mediante las cuales se ejerce el procedimiento democrático.

²⁹ *Ídem.*

³⁰ *Ídem.*

En resumen, la forma de gobierno democrática puede esquematizarse de la siguiente manera:



Contexto actual de la democracia

En 1993 Samuel Huntington publicó un libro llamado *La tercera ola* en el cual sostenía que ha habido tres olas democráticas a lo largo de la historia. Por ola se refiere a un grupo de transiciones de un gobierno no democrático a uno democrático que ocurre en un periodo de tiempo determinado y que son significativamente mayores a las transiciones que “abandonan” la democracia³¹. La primera de estas fue de 1828 a 1926, cuyo retroceso fue consecuencia de la Primera Guerra Mundial. La segunda ola, duró de 1943 a 1962, que terminó por la entrada de varios regímenes autoritarios en el mundo y que, en su opinión, afectó en mayor medida a América Latina. La tercer y última ola democrática inició el 25 de abril de 1974, con la salida de Salazar del gobierno en Portugal en la llamada revolución de los claveles, pasó por la caída de las dictaduras en América Latina y continúa a la fecha.

Ésta, de acuerdo con Andrea Greppi se ha convertido en

“la visión estándar entre los expertos y se ha incorporado al sentido común de cualquier ciudadano medianamente informado. Las transiciones de aquel periodo afortunado –se dice- fueron el resultado de <<cambios significativos>>: la deslegitimación de los regímenes autoritarios anteriores, especialmente en los países en vías de desarrollo; la elevación del nivel de vida y, por consiguiente del nivel educativo de esas sociedades, que favoreció la expansión y consolidación de la sociedad civil; la apertura ideológica de las iglesias nacionales y su oposición al totalitarismo; la aparición de un contexto internacional propicio, tanto a nivel global como en ciertas áreas regionales; y un imparable <<efecto de contagio>>, que estimuló y proveyó de modelos para [...] el cambio de régimen de otros países.³²

³¹ Huntington, Samuel, *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, 1ª ed., Estados Unidos de América, University of Oklahoma Press, Norman and London, 1993, p 15.

³² Greppi, Andrea, *op. cit.*, p.13.

Sin embargo, este autor considera que es un análisis histórico ingenuo porque no ha resultado tan obvio que la continuidad de las condiciones que favorecieron la democratización iban a mantener ese proceso y, adicionalmente, “que bastaría con incrementar el grado de satisfacción de las condiciones que se dieron en aquel momento para que las democracias actualmente existentes mejoraran sus prestaciones”³³. La consecuencia de este mal diagnóstico, devino en una difusa sensación de desconcierto, “[e]l entusiasmo se ha quedado relegado a los documentos diplomáticos o a las más burdas operaciones de propaganda”³⁴.

De esta forma, los desafíos de la democracia ya no solo son vencer a los regímenes autoritarios o celebrar elecciones periódicamente, sino que se le agrega el desafío de tener la capacidad para hacer frente a “la emergencia de multitud de nuevos poderes autoritarios, radicalmente antidemocráticos porque son capaces de actuar al margen y por encima de las leyes. Un desafío que no es solo práctico, sino también teórico”³⁵. Para atender este reto, se han desarrollado diversos modelos a lo largo de la segunda mitad del siglo XX y principios del XXI, algunos de los cuales se describen a continuación.

Democracia elitista

Como respuesta a la falta de correspondencia entre la gran aceptación de la democracia como la mejor forma de gobierno y los resultados que (no) ha traído, surge, entre otras, una que recupera algunas partes del pensamiento de Max Weber³⁶, que es la democracia elitista³⁷. Max Weber consideraba que

³³ *Ibidem*, p.14.

³⁴ *Ídem*.

³⁵ *Ibidem*, p.15.

³⁶ Abellán, Joaquín, *op. cit.*, pp. 249-254.

³⁷ De acuerdo con Pedro Salazar, por élite se puede entender que son “aquellas personas(y cita a Eva Etzioni-Hakevy) ‘capaces, en virtud de su posición estratégica en organizaciones poderosas, de afectar las decisiones políticas nacionales de manera regular y sustantiva. Las élites son los principales decisión makers en las más grandes o las más influyentes organizaciones o movimientos- políticos, gubernamentales, económicos, militares, profesionales, mediáticos y culturales- en una sociedad.’ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 28.

La democracia en su sentido literal de <<poder del pueblo>> es [...] una ilusión, pues el demos, como masa desorganizada, nunca <<administra>> en una comunidad política de grandes dimensiones, sino que es administrada, y lo único que cambia es el modo de seleccionar a los dirigentes de la administración y el grado de influencia que, a través de la <<opinión pública>> pueda ejercer el demos sobre los gobernantes o los círculos³⁸.

Por lo tanto, la democracia, vista desde su tipología de los tres tipos de dominación existentes (tradicional, carismático y racional), constituiría una forma de poder carismático no autoritario. Esta misma idea es recuperada por Joseph Alois Schumpeter. Para él, la democracia es una forma de elegir a los líderes políticos mediante la competencia de élites gobernantes que se disputan el poder entre sí³⁹.

A través de una visión empírica de la vida, Schumpeter defiende que la democracia –a diferencia de Bovero- solo se lleva a cabo mediante una acción: la elección de quienes van a tomar decisiones. Esto, entre otras cosas, responde a un gran escepticismo de la capacidad que tienen las y los ciudadanos para tomar decisiones que correspondan a los asuntos públicos. A partir de la elección de los “decisores” las personas “deben respetar la división del trabajo entre ellos y los políticos a quienes han elegido [...]; deben comprender que, una vez que han elegido a alguien, la acción política ya no es una cosa de ellos sino de éste último”⁴⁰.

De hecho, Bovero reconoce que la democracia “realista” de Schumpeter es en primer lugar unilateral, ya que “en efecto, resulta de una visión de la vida pública *ex parte principis* (desde la parte del príncipe), vale decir, desde el punto de vista de quienes aspiran al poder de decisión política, y no también *ex parte populi* (desde la parte del pueblo), esto es, desde la perspectiva de los ciudadanos”; en segundo lugar, porque es parcial: reduce el juego democrático a una pura dimensión conflictiva, poniendo a la sombra los aspectos cooperativos de la interacción democrática entre sujetos e

³⁸ Abellán, Joaquín, *op.cit.*, p. 250.

³⁹ *Ibidem*, p. 258.

⁴⁰ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 35.

instituciones” la cual “está programada para producir decisiones ‘con el máximo de consenso y con el mínimo de imposición’”⁴¹.

Este modelo democrático ha sido blanco de muchas críticas a la democracia “procedimental” que a veces se utiliza como sinónimo de democracia “liberal”. Desde mi perspectiva ambas opiniones son imprecisas. Las que se dirigen a ella como *la* democracia procedimental porque evaden que no todas las democracias procedimentales suponen el desinterés y mucho menos la falta de capacidad de las personas para decidir sobre las cosas que les interesan. Tampoco me parecen adecuadas las que la clasifican como la (única forma posible de) democracia liberal, porque obvian el hecho de que todas las teorías que sean producto de ese “giro copernicano” y reconozcan el sufragio universal individual (a pesar de que hablen del pueblo, comunidad, ciudadanía, etc.) en lugar de hablar del pueblo como una masa indivisa tienen en su fundamentación en mayor o menor medida al liberalismo. Aún más, me parece que igualar la característica de “liberal” a democracia elitista deja fuera todas las demás que introducen e “incorpora[n] otras instituciones que robustecen al sistema democrático y le otorgan un valor axiológico que el elitismo no contempla”⁴².

Democracia republicana

Como respuesta a la democracia elitista, algunos teóricos recuperaron las ideas republicanas para conjuntarlas con la democracia y generaron una nueva alternativa ante el desencanto democrático. Para quienes defienden la idea republicana de democracia, la democracia “liberal” genera individuos egoístas y atomizados, lo cual necesariamente lleva a realidades elitistas como la que propone Schumpeter.

Es por esto que el republicanismo busca abandonar la idea del individualismo como fundamento de la democracia y prefieren el término ciudadano; categoría que cambia el rol que juegan las personas en la vida pública, principalmente porque antes que el

⁴¹ Bovero, Michelangelo, *Los verbos... op. cit.*

⁴² Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 36

reconocimiento de derechos, les son impuestas obligaciones frente a la comunidad⁴³. Además de enfocarse en la ciudadanía como las personas que participan del juego democrático, existen tres características que definen al pensamiento de la democracia republicana: la redefinición de la libertad, la virtud ciudadana y una fuerte concepción de legalidad.

En primer lugar, la libertad para los republicanos no se limita a la dimensión negativa como no intervención y la positiva como la posibilidad de hacer, sino que a esta última le agregan la no dominación como parte de la libertad. Esta nueva faceta de la libertad permite a las personas “no estar sometid[as] a interferencias arbitrarias”⁴⁴ y asumir el autogobierno de sí mismas. En segundo lugar, consideran la virtud ciudadana como la piedra angular de la democracia; ya que no solo define la forma en la que los ciudadanos actúan, sino que también orienta el sentido de las decisiones. En tercer y último lugar, las corrientes republicanas tienen un fuerte sentido de la legalidad al ser esta la mayor expresión de la voluntad general⁴⁵.

Estas características, sobre todo la que corresponde a la virtud ciudadana, hacen del modelo republicano un modelo perfeccionista, ya que solo existe una forma de vida buena que defiende y preserva los valores y virtudes de la república en la que se encuentra. De hecho, les parece que no existe nada que no pueda ser decidido en las democracias ya que, a partir de la participación de todas y todos en la vida pública, se encontrarán las respuestas correctas y justas (virtuosas). Por esto, para los defensores del republicanismo resulta imposible, o al menos improbable que en su modelo de democracia las decisiones mayoritarias afecten a los ciudadanos que conforman la república y que además, participan directamente (de preferencia y si no a partir de un representante que pertenezca al mismo grupo) de la deliberación colectiva.

⁴³ Ovejero, Félix, Martí, José Luis y Gargarella, Roberto (comps.), *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, 1ª ed., Barcelona, Paidós, 2004, p. 24.

⁴⁴ Ovejero, Félix. *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*, 1ª ed. Buenos Aires, Katz Editores, 2008, p.150.

⁴⁵ *Ibidem*, pp.139-156.

Democracia constitucional

La respuesta republicana no resultó convincente para ciertas personas que consideran que no hay verdades únicas sino relativas y que, como Hans Kelsen sostenía, parten de que “el sistema político que llamamos democracia sólo puede oponerse al absolutismo político por cuanto que es la expresión de un relativismo político”⁴⁶. No obstante, este relativismo constituye un motivo de alarma para quienes defienden la democracia constitucional, puesto que consideran que esto puede poner en riesgo tanto los derechos fundamentales de las personas, como los límites al poder político.

Las y los defensores de este modelo de democracia sostienen que lo que se puede decidir por la vía democrática debe tener límites -impuestos por la constitución- y son los derechos fundamentales. “En la democracia constitucional las mayorías políticas – por más amplias que estas sean- están sometidas a la Constitución y sus decisiones son susceptibles de revisión y control de constitucionalidad”⁴⁷.

Esta prioridad que se le da a los derechos fundamentales antes que a lo que se puede decidir por la vía democrática implica la existencia de un poder judicial fuerte y protagónico en la vida pública. “De hecho, en la democracia constitucional los jueces tienen una función política relevante porque pueden imponer sus interpretaciones constitucionales a la voluntad política de la mayoría de los ciudadanos y sus representantes”⁴⁸ Por lo general, el poder judicial busca dar una interpretación acorde con lo que establece el poder ejecutivo. Sin embargo, en los casos delicados, es el poder judicial el que decide sobre la extensión que tienen los derechos y, por lo tanto, qué está dentro de la esfera de deliberación democrática y qué no. A esto se le ha llamado dificultad contramayoritaria, porque un poder que no fue elegido democráticamente tiene la última palabra sobre lo que se puede y no decidir e incluso a

⁴⁶ Kelsen, Hans, *De la esencia y valor de la democracia*. Oviedo, KRK Ediciones, p. 229. Cita de Abellán, Joaquín, *op. cit.*, p. 264.

⁴⁷ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 44.

⁴⁸ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 46.

veces en el sentido de las decisiones –cuando estas decisiones afectan algún derecho fundamental.

Democracia deliberativa

Ante la falta de una conclusión en el debate de la dificultad contramayoritaria y sobre todo, como consecuencia de la falta de legitimidad democrática se ha propuesto la alternativa de la democracia deliberativa, que sostiene que las decisiones políticas tienen que pasar por un proceso de deliberación o discusión en el que participen todas las personas que serán afectadas. Por esta razón, el modelo de la democracia deliberativa parte de la idea de que es necesario que antes de tomar cualquier decisión política, se lleve a cabo un proceso de discusión colectiva.

Roberto Gargarella sostiene que este modelo tiene una postura epistemológica anti-elitista, “porque rechaza el criterio según el cual alguna persona o grupo de personas se encuentran particularmente capacitadas para decidir en nombre de los demás de forma imparcial”⁴⁹.

En el proceso deliberativo, algunos defensores de esta corriente –como Jon Elster– sostienen que existen tres distintas lógicas para tomar decisiones: la de negociación, la de la razón y la de las pasiones; y que en el momento que se lleva a cabo una deliberación sobre las cuestiones colectivas, se utiliza la “teoría de la elección social [la cual] considera que el objetivo de la política es alcanzar un compromiso óptimo entre los consumidores-agentes (plasmado en la escala social de preferencias)”⁵⁰ en todos los modelos reales de democracia deliberativa se encuentran al menos dos de ellos.

A partir de estos elementos, José Luis Martí recupera la definición de Elster de la democracia deliberativa como la forma de gobierno que “incluye una «toma de

⁴⁹ Gargarella, Roberto, “La democracia deliberativa y sus presuntas paradojas.” En García Jaramillo, Leonardo (coord.), *Democracia deliberativa a debate*, 1ª ed., Medellín, Universidad EAFIT, 2011, p.138.

⁵⁰ Martí, José Luis, *Democracia y deliberaciónn. Una reconstrucción del modelo de Jon Elster*, p.165. Disponible en: dialnet.unirioja.es/download/articulo/27665.pdf

decisiones» colectiva con la participación de todos aquellos que serán afectados por la decisión, o de sus representantes: éste es el aspecto democrático. A su vez, todos coinciden en que esta decisión debe ser tomada mediante argumentos ofrecidos a y por los participantes, que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad: y éste es el aspecto deliberativo» (22)».

Ante la pregunta de *quiénes* son esas personas afectadas, Martí considera que, al ser todas ellas decisiones políticas o públicas, lo ideal será que participen todas y todos los ciudadanos residentes en el lugar al momento de la toma de decisión correspondiente; mientras que ante la pregunta de *qué* es lo que se va a decidir, considera que “toda decisión pública merece ser deliberada por las razones que justifican la propia deliberación, y que, por lo tanto, si alguna materia debe ser excluida a la deliberación, es porque dicha materia no es susceptible de ser decidida públicamente: es decir, la mayoría democrática no está facultada para decidir sobre ella”⁵¹.

Lo más importante para quienes defienden este modelo es, en definitiva, la discusión pública. De hecho, para poder considerar una decisión justa o “fuerte”, toda decisión pública debe ser tomada con el mayor alcance e intensidad; de lo contrario, no se pueden obtener decisiones imparciales⁵².

Desafíos actuales para la democracia

De acuerdo con Pedro Salazar, actualmente en América Latina, prácticamente todos los Estados se ostentan como democráticos⁵³. Sin embargo, y a pesar de que se cuenta con una definición mínima procedimental de la democracia que sirve como guía para identificar si los gobiernos son o no democráticos, se puede observar “–con sorpresa y algo de temor- que la línea divisoria en su día clara, tiene a volverse cada vez más

⁵¹ *Ibidem*, p. 172.

⁵² Gargarella, Roberto. *El derecho a la protesta. El primer derecho*, 1ªed., Buenos Aires, Ad-hoc, 2005, p. 143.

⁵³ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, pp. 25-26.

borrosa”⁵⁴. Esto puede, entre otras razones, deberse a que la gran mayoría de los países de la región, al término de las dictaduras (e incluso aquellas que pasaron por un proceso menos traumático, más sofisticado, aunque no menos autoritario como México), solo adoptaron “las instituciones que hacen esa forma de democracia (la elitista) posible. En ese sentido, fueron transiciones democráticas con un fuerte componente elitista que, más allá de la circulación de las élites en el gobierno, inhibe e impide una verdadera distribución del poder hacia la ciudadanía”⁵⁵.

Esta desafortunada implementación de la democracia se ha complicado aún más a partir de la creación de distintas tipologías de la democracia, lo cual hace cada vez más difícil la posibilidad de hacer un diagnóstico sobre las cosas que deben cambiarse para lograr tener sistemas verdaderamente democráticos. La realidad ha demostrado que las “reglas del juego” no son tan fáciles de seguir como de enunciar. Es difícil asegurar una adecuada representación de intereses, evitar la influencia indebida de poderes económicos en las decisiones políticas, la eliminación de obstáculos a la participación de las personas, así como la intromisión del poder político en la formación de la opinión pública, la imparcialidad de los tribunales, la equidad y no-discriminación en las relaciones económicas y la efectividad de la rendición de cuentas⁵⁶.

Parece que las personas detrás de la implementación de esta forma de gobierno olvidaron dos cosas importantes: primero (y más importante), el cumplimiento de las precondiciones de la democracia, sin las cuales no puede ejercerse de forma adecuada; y segundo, de la advertencia que hace Bobbio respecto de que esa definición procedimental es la definición mínima *pero no suficiente*, de la democracia. Es así que “la degradación [o ausencia] de los mecanismos suplementarios pero indispensables para que el procedimiento de contar cabezas arroje resultados

⁵⁴ Greppi, Andrea, *op. cit.*, p. 24.

⁵⁵ Salazar Ugarte, Pedro, *op. cit.*, p. 36.

⁵⁶ Todos estos problemas son identificados por Andrea Greppi, quien dedica su libro a proponer una solución, básicamente, a la cuarta regla propuesta por Bobbio. Greppi, Andrea, *op. cit.*, p. 22.

<<democráticos>> [es la razón por] la que en nuestros días está enturbiando la línea divisoria entre lo que es y lo que no es democracia”⁵⁷.

El malestar que existe actualmente con respecto a la democracia, me parece, que responde a distintas cuestiones. Sin embargo, considero que la razón principal consiste en un mal entendimiento (intencionado o no) de lo que es la democracia; y a partir de eso saber qué cosa puede y qué no puede ofrecernos. Si tenemos en cuenta que la democracia no es -y no puede ser- más que una forma de toma de decisiones, es evidente que no puede ser compatible con todas las promesas que se hicieron en los procesos de democratización: no es posible, *solo* por la vía democrática alcanzar equidad social, verdadera representación y la garantía de nuestros derechos.

Todas estas promesas esperamos y debemos exigir que sean cumplidas, pero me parece, que no debe ser a través de la modificación de lo que entendemos por democracia o mediante el cambio de la forma en la que tomamos las decisiones; sino de las instituciones mediante las cuales nos aseguramos que existan las precondiciones para su ejercicio y las instituciones a través de las cuales decidimos democráticamente. En otras palabras, mi impresión es que, el ajuste que debemos realizar no está en el procedimiento ni el contenido de la democracia, sino en todo lo que la rodea.

Norberto Bobbio nos recuerda que “[l]a justificación de la democracia, es decir, la razón principal que nos permite defender la democracia como la mejor forma de gobierno o como la menos mala, se encuentra justamente en el presupuesto de que el individuo, como persona moral y racional, es el mejor juez de sus propios intereses”⁵⁸. No obstante, para que las personas puedan -de forma libre y autónoma- tomar esas decisiones, se requiere de mínimos previos lo que el llama las precondiciones (derechos humanos). Esta satisfacción previa es necesaria -sobre todo en el Sur global-

⁵⁷ *Ibidem*, p. 27.

⁵⁸ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 457.

debido a que la democracia se ejerce dentro de un contexto caracterizado por la desigualdad.

Las sociedades actuales están compuestas por personas que pertenecen a distintos grupos, de los cuales muchos han sido y siguen siendo víctimas discriminación y marginación históricas; lo cual reduce (al grado de poner en duda) el nivel de libertad y autonomía real del que gozan. Estos grupos, y otros que no necesariamente se encuentran en la misma situación de desventaja han encontrado en los derechos humanos una forma de protección (en el mejor de los casos) de las reivindicaciones que hacen como personas dignas de respeto, reconocimiento, autonomía y, en algunos casos protección. Por lo anterior, dedicaré lo que resta de este capítulo a tratar de describir uno de estos procesos de lucha, el más popular: los derechos humanos. Lo anterior será a través, sobre todo, de la teoría formal de Luigi Ferrajoli y sustantiva de Joaquín Herrera Flores.

Derechos humanos

Los derechos humanos se han convertido en el instrumento más ampliamente utilizado para clasificar –hasta ahora, sobre todo jurídicamente- las reivindicaciones y exigencias realizadas tanto por individuos como por movimientos sociales, el cual se intensificó al término de la Segunda Guerra Mundial con la creación de un orden internacional que los protegiera. De acuerdo con Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, una posible razón es “el hecho de que la modernidad no ha conocido otro instrumento igualmente idóneo para expresar los intereses y necesidades de millones de personas”⁵⁹. Su uso tan extendido por el mundo se debe en parte al desarrollo de los mismos a nivel internacional por medio de tratados que, si bien pueden presentar cierta diversidad en el contenido de cada derecho, rara vez difieren en (o siquiera incluyen) su explicación conceptual. Por ello considero importante reflexionar sobre el concepto de derechos humanos a lo largo de la segunda parte de este capítulo.

⁵⁹ De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009, p. 9.

Desde su aparición, la teoría de los derechos fundamentales propuesta por Luigi Ferrajoli se ha convertido en una de las más defendidas y reproducidas para referirse al concepto de los derechos humanos o derechos fundamentales⁶⁰. De acuerdo con Ferrajoli, los derechos fundamentales son “aquellos derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a *todos* en tanto *personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar*”.⁶¹ Desde su definición, los derechos fundamentales, en tanto titularidades subjetivas, son “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”.⁶² Asimismo, cuando habla de un *status* determinado, se refiere a la condición de un sujeto que está prevista “por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas”.⁶³

Para él, esta es una definición teórica de los derechos fundamentales ya que no depende de las circunstancias de hecho en las que estén formulados y, por lo tanto, sirve para cualquier ordenamiento con independencia de qué derechos se encuentren positivados, ya sea constitucional o legalmente -aunque reconoce que lo más común es que sea dentro de la constitución. Esto, de acuerdo con el autor, significa que la definición de derechos fundamentales que propone goza de neutralidad ideológica al limitarse a enunciar qué son sin hablar de su contenido.

A partir de esta definición, Ferrajoli señala que dentro de la categoría propuesta existen algunas subdivisiones; los derechos fundamentales se dividen a su vez en derechos de

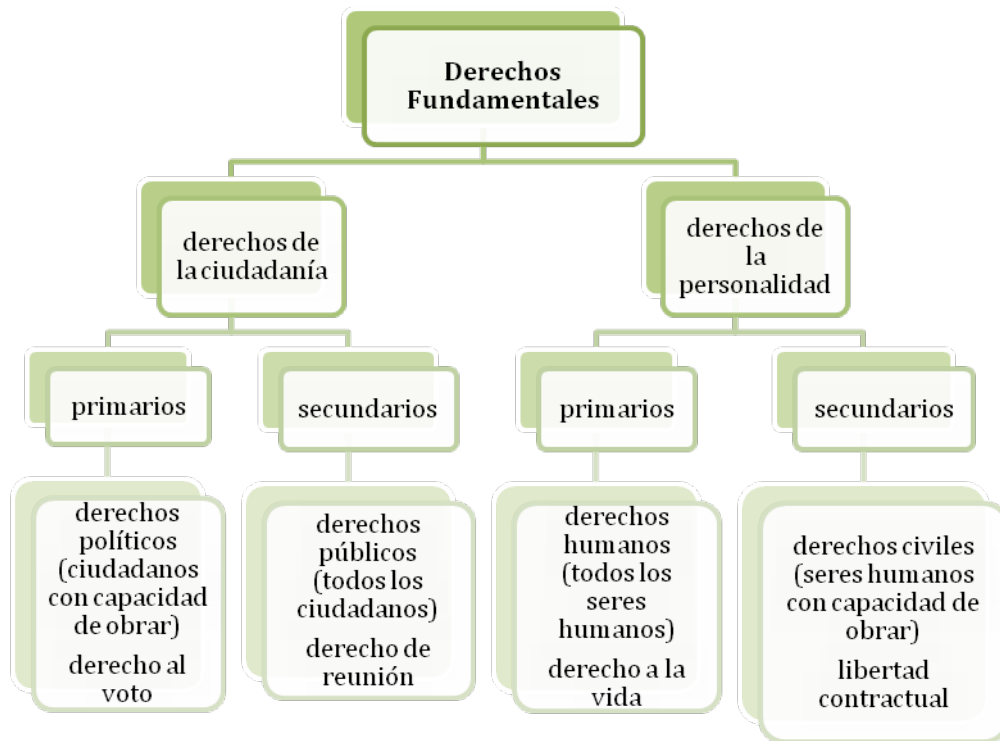
⁶⁰ Existe, efectivamente, una diferencia entre ambos conceptos. Para Ferrajoli los derechos humanos están contenidos en los derechos humanos de la persona. Sin embargo, tanto en el Capítulo primero como en el artículo 1º de nuestra Constitución se les denomina derechos humanos para homologarlos con los términos utilizados en los tratados internacionales.

⁶¹ Ferrajoli, Luigi. “Los fundamentos de los derechos fundamentales”, en De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009, p. 291.

⁶² *Ibidem*, p. 19.

⁶³ *Ídem*.

la ciudadanía y derechos de la personalidad⁶⁴. Por un lado, los derechos de ciudadanía se dividen en derechos primarios -que son los derechos públicos y sus titularidades corresponden a todas y todos los ciudadanos (como el derechos de reunión), y derechos secundarios- donde se ubican los derechos políticos (como el derecho al voto). Por el otro lado, los derechos de personalidad también se dividen en derechos primarios y secundarios. Los primarios son los derechos humanos, que corresponden a todas las personas en tanto seres humanos (un ejemplo es el derecho a la vida); y los secundarios son los derechos civiles, cuyos titulares son todas las personas capaces de obrar (por ejemplo, la libertad contractual). En suma, estas subdivisiones dentro de los derechos fundamentales podrían quedar esquematizadas como en el siguiente cuadro⁶⁵:



⁶⁴ Esto se puede ver reflejado en la forma en la que están organizados los derechos fundamentales en nuestro país. En el capítulo uno de nuestra Constitución se encuentran contenidos los derechos de personalidad; mientras que en el capítulo cuatro los derechos de ciudadanía.

⁶⁵ Elaboración propia con información de Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 22.

Por otro lado, la teoría propuesta por Luigi Ferrajoli se desarrolla a partir de cuatro tesis: 1) que los derechos fundamentales son distintos a los derechos patrimoniales aunque ambos son derechos subjetivos, 2) que éstos constituyen la dimensión sustancial de la democracia, 3) que la naturaleza supranacional de los derechos fundamentales constituye un límite nuevo a los poderes públicos y 4) que los derechos fundamentales son distintos a sus garantías.

Respecto de la primera tesis, los derechos fundamentales tienen las siguientes características que los distinguen de los derechos patrimoniales: estas titularidades o derechos subjetivos son universales, aseguran la igualdad, son indisponibles, su atribución es *ex legge* y su positivización es habitualmente de rango constitucional y, por último, son derechos verticales. Considera que son universales en tanto que estos derechos son adjudicados a todas las personas que se encuentren dentro del espectro o “universo⁶⁶” que es el sistema jurídico en el que están positivados. Esta razón es por la cual considera que los derechos fundamentales aseguran la igualdad formal, ya que en el momento en que se incluye un derecho fundamental en un ordenamiento jurídico, todas las personas gozan de los mismos derechos⁶⁷. La indisponibilidad de los derechos fundamentales se divide en activa y pasiva; la activa supone que estos derechos no son alienables (es decir, que no se le pueden arrebatar a una persona) y la pasiva supone que no son limitables. La siguiente característica es que los derechos fundamentales no son creados ni eliminados por actos jurídicos – como sí lo son los derechos patrimoniales- y, en cambio, “tienen su título inmediatamente en la ley, en el sentido que son todos *ex legge*, o sea, conferidos a través de reglas generales de rango habitualmente constitucional”⁶⁸. La última característica de los derechos fundamentales en contraposición con los derechos patrimoniales es que son derechos “verticales” en

⁶⁶ Es importante hacer la distinción entre la universalidad que propone Ferrajoli de la que proponen otros autores, quienes sí hacen una definición axiológica de derechos humanos o fundamentales y utilizan el término universal desde una postura liberal que no permite la conceptualización de derechos humanos o fundamentales desde otras perspectivas.

⁶⁷ Esta postura, sin embargo, ha sido criticada por el mismo Ferrajoli después de que se hiciera clara la distinción entre igualdad material. Para mayor profundidad de este análisis ver Añón, Ma. José, *Igualdad, diferencias y desigualdades*, 1ª reimpresión, México, Fontamara, 2008.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 33.

tanto que “corresponden prohibiciones y obligaciones a cargo del Estado, cuya violación es causa de invalidez de las leyes y demás decisiones públicas y cuya observancia es, por el contrario, condición de legitimidad de los poderes públicos”⁶⁹.

La segunda tesis que compone la teoría de los derechos fundamentales es que estos constituyen la dimensión sustantiva de la democracia. Al ser universales, inalienables e indisponibles, Ferrajoli considera que estos derechos son la *esfera de lo no decidible* o *esfera de lo indecidible* en una democracia – en contraposición con “las reglas de representación y sobre el principio de la mayorías [que] son normas formales en orden a lo que es decidible por la mayoría”⁷⁰. Esto es así, de acuerdo con Ferrajoli, porque incluso las decisiones mayoritarias tienen que someterse a los derechos fundamentales. Esto va en concordancia con la característica de que son derechos verticales, puesto que se entienden como derechos hacia y contra el Estado, así las decisiones sean tomadas por una mayoría.

La tercera tesis consiste en señalar a los derechos fundamentales no solo se encuentran en las constituciones estatales, sino que también se encuentran contenidos en tratados internacionales como límites externos a los poderes públicos. Antes de la positivación de los derechos en instrumentos firmados (y por ello exigibles) entre los Estados, se asumía que –derivado de la noción de soberanía, todo lo que tuviese que ver con las personas que habitan dentro de un Estado competía exclusivamente a este. Con la creación de los tratados sobre –o que contengan- derechos humanos, Ferrajoli sostiene que se cede inevitablemente una cuota de soberanía al obligarse como Estado a cumplir con los tratados a los que se obligó voluntariamente.

La cuarta y última tesis que compone la teoría de los derechos fundamentales es que estos son independientes de sus garantías. Esta tesis la hace en réplica a la que establece que un derecho siempre es antecedido por una obligación, de lo cual se colige que un derecho sin una garantía es una mera pretensión moral y ha sido

⁶⁹ *Ibidem*, p. 35.

⁷⁰ *Ibidem*, p.36.

defendida, entre otras personas, por Hans Kelsen. En respuesta, Luigi Ferrajoli da dos argumentos: por un lado, aceptar lo anterior significaría desconocer el gran logro que significó tanto la internacionalización de los derechos como la incorporación de los derechos sociales a las constituciones y las convertiría solo en “declamaciones retóricas” o “programas políticos jurídicamente irrelevantes”. Por el otro lado, considera que para un sistema nomodinámico⁷¹ como es el positivista, “la existencia o inexistencia de una situación jurídica, o sea, de una obligación, una prohibición, un permiso o una expectativa jurídica, depende de la existencia de una norma positiva que la prevea, que, a su vez, no es deducida de la de otras normas, sino inducida, como *hecho empírico*, del acto de su producción”⁷². De esta forma, el hecho de que una garantía no se encuentre positivizada constituye más que la ausencia del derecho, una laguna jurídica que debe ser colmada para evitar tener un derecho de papel.

La falta de distinción entre derechos y garantías, de acuerdo con Ferrajoli, se debe posiblemente a que Kelsen definió derecho subjetivo a los derechos contractuales (los cuales son distintos a los derechos fundamentales, ya que estos no son contractuales sino que están contenidos en una norma), donde la garantía se da por descontada ya que depende de una estipulación expresa en el contrato. Sin embargo, tanto Ferrajoli como Norberto Bobbio⁷³ y Michelangelo Bovero⁷⁴ hacen hincapié en que existe una diferencia importante entre los derechos fundamentales y los demás derechos subjetivos es que éstos son anteriores a las obligaciones. De hecho, estos derechos se llaman fundamentales porque son el fundamento de la constitución y por tanto del ordenamiento jurídico.

⁷¹ *Ibidem*, p. 46.

⁷² *Ibidem*, p. 46.

⁷³ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p.511 en adelante.

⁷⁴ Bovero, Michelangelo, “Derechos fundamentales y democracia en Ferrajoli” en De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009, p. 219-220.

Una vez publicada esta teoría, existieron varias críticas que, a modo de contrapuntos, han sido planteadas al autor⁷⁵ -de las cuales recupero una que me parece la más relevante para esta investigación por involucrar a los derechos fundamentales y la democracia. Me refiero a la objeción que hace Michelangelo Bovero respecto de la tesis de Ferrajoli en que los derechos fundamentales son la dimensión sustantiva de la democracia.

Respecto de este punto, Bovero señala que, aunque está en general de acuerdo con la teoría propuesta, no le parece adecuado considerar a los derechos fundamentales como la dimensión sustantiva de la democracia. En el artículo en que da respuesta reconstruye la propuesta que hizo Luigi Ferrajoli en la obra *Derecho y Razón* en la que la democracia formal es el conjunto de reglas que establecen el procedimiento y competencia para tomar las decisiones de forma colectiva, y la dimensión sustancial de la democracia es aquella en la que se determina qué y qué no se puede decidir. Es decir, la democracia formal estaba basada en el principio de mayoría y la democracia sustancial se basaba en las normas que establecen los derechos fundamentales. Bovero disiente de esta división, ya que considera que “el contenido (el <<qué>> de las decisiones colectivas *no* concierne a la democracia, en el único sentido para mí plausible y no eulógico del término: una decisión no es calificable como (más o menos) democrática a partir de su contenido sino exclusivamente a partir de su forma”⁷⁶.

El argumento es que el hecho de que las normas que contienen los derechos fundamentales no sean decidibles (o realmente, modificables) en las decisiones colectivas, no las convierte en una parte del concepto de democracia, sino que son “vínculos externos” o límites a lo que se decidirá democráticamente, pero no forman parte de la democracia. De este modo, a pesar de que la democracia y los derechos humanos (o fundamentales) son complementarios, no son parte de la misma definición ni pertenecen al mismo concepto; sino que se fortalecen el uno al otro. De hecho,

⁷⁵ De hecho, el libro coordinado por Antonio De Cabo y Gerardo Pisarello incluye el diálogo que tuvo Ferrajoli con varios autores.

⁷⁶ Bovero, Michelangelo, “Derechos fundamentales y democracia en Ferrajoli”, *op. cit.*, p. 236.

podría argumentarse -como efectivamente lo hace Bovero- que los derechos fundamentales, más que contenido sustancial de la democracia, son “considerados precondiciones de la democracia, pero no incorporados en una de sus (pretendidas) <<dimensiones>>”⁷⁷.

La teoría de los derechos fundamentales propuesta por Luigi Ferrajoli constituye un avance en la concepción positivista de los derechos porque abandona la idea de que su fundamento se encuentra solo en la garantía de cada derecho (entre ellas su constitucionalización). Sin embargo, su propuesta busca ser formal e ideológicamente neutral, lo que en algunos contextos deja inhabilitada la intención emancipatoria. La teoría de los derechos fundamentales tiene la intención de permanecer alejada de los contextos en una aparente “pureza” teórica. Pero el peligro de una teoría de derechos fundamentales con esta pretensión es que termina por invisibilizar diversas relaciones de poder que afectan el verdadero ejercicio de los mismos.

El problema con esta concepción que asume los derechos humanos como derechos subjetivos, como señala Joaquín Herrera, es que corre el riesgo de ser considerado como algo ya conquistado, algo por lo que no se debe luchar más una vez que es incorporado al sistema jurídico. Decir que en la realidad no ocurre así es una sería simplificar lo que realmente sucede⁷⁸. Por ello considero que la teoría de Ferrajoli, que es solo formal, debe ser complementada con posturas más materialistas de los derechos como la propuesta de Joaquín Herrera Flores. Para Herrera, la cuestión en la que deberíamos concentrarnos es en el acceso a los recursos materiales e inmateriales que nos permiten tener una vida digna.

“Entendiendo por dignidad, no el simple acceso a los bienes, sino que dicho acceso sea igualitario y no esté jerarquizado a priori por procesos de división del hacer que colocan a unos en ámbitos privilegiados a la hora de

⁷⁷ *Ibidem*, p. 242.

⁷⁸ Incluso existen estudios interesantes que demuestran cómo algunas figuras que están dentro de los derechos humanos son una forma de perpetuar relaciones coloniales. Ver Rajagopal, Balakrishnan, *El derecho internacional desde abajo*, 1ª ed., Bogotá, ILSA, 2005; especialmente el capítulo 7.

acceder a los bienes y a otros en situaciones de opresión y subordinación... la dignidad es un fin material. Un objetivo que se concreta en dicho acceso igualitario y generalizado a los bienes que hacen que la vida sea 'digna' de ser vivida"⁷⁹.

Para él, los derechos humanos son procesos que arrojan resultados provisionales de la lucha para alcanzar el igual acceso a los bienes (que incluyen la expresión, la confesión religiosa, educación, vivienda, integridad, etc.). Esto hace que toda declaración de que "tenemos" ciertos derechos sería engañosa porque en realidad a lo que nos referimos es que ese bien es algo que todos *debemos* tener.

Por esta razón, a diferencia de Ferrajoli, pienso que el contexto es una parte esencial de los derechos. Me parece que la definición que propone el autor en que las características de universalidad, indisponibilidad y atemporalidad otorgadas a los derechos parece convertirlos en prestaciones inmutables y descontextualizadas, lo cual me parece desatinado. Considero que el contexto es relevante para la configuración de los derechos porque rechaza "[...]las pretensiones intelectuales que se presentan como 'neutrales' con respecto a las condiciones reales en las que vive la gente [...]los derechos aparecen como 'ideales abstractos' universales que han emanado de algún lugar estrellado que se cierne trascendentalmente sobre nosotros"⁸⁰. La inclusión del contexto es relevante dado que los derechos, como cualquier ficción cultural "son producciones simbólicas que determinados grupos humanos crean para reaccionar frente al entorno de relaciones en los que viven."⁸¹ La intención es que en cada ocasión que se vaya a incorporar un derecho fundamental en un ordenamiento, "'mundaniz[e]mos' el concepto para que el análisis no se quede en la contemplación y control de la autonomía, neutralidad o coherencia interna de las reglas"⁸².

⁷⁹ Herrera Flores, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos*, 1ª ed., Andalucía, Atrapasueños, 2008, p.26.

⁸⁰ *Ídem*.

⁸¹ Herrera Flores, Joaquín, *La complejidad de los derechos humanos. Bases para una definición crítica*, p. 19. Disponible en: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libros/338.pdf>

⁸² *Ibidem*, p. 20-21.

Precisamente, por ser los derechos fundamentales producto de luchas y de conquistas históricas, es imprescindible siempre tomar en cuenta el contexto en el cual han sido adoptados. Michelangelo Bovero señala que “la pretensión de validez general, si bien es completamente legítima y, en su contexto, bien argumentada, termina por obscurecer lo que a mi juicio, es el significado más relevante de la noción de <<derechos fundamentales>>, ligado precisamente a la génesis moderna de esta clase de derechos, a su imposición como innovación revolucionaria”⁸³.

No obstante, el contexto no solo es importante para conocer la historia de los derechos, sino también –y quizá sobre todo- en la elaboración de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento. Existen varios ejemplos, pero los que considero más sencillo de ejemplificar es en casos donde existen grupos históricamente discriminados. Hay ocasiones en los que se otorgan derechos y se adoptan medidas específicamente tomando en cuenta el contexto de sistemática exclusión. Esta es justamente la importancia de distinguir entre la igualdad formal y la igualdad material. Anne Philips, sin hablar específicamente sobre la teoría de los derechos fundamentales, ofrece un ejemplo muy útil para demostrar la importancia del contexto⁸⁴. Al reconstruir la lucha de los movimientos feministas por reconocer la delgada línea entre lo público y lo privado⁸⁵, explica como en la segunda mitad del siglo XX, las mujeres –a pesar de tener reconocidos sus derechos políticos- tenían la enorme dificultad de ver incompatible esa participación con el cumplimiento de sus obligaciones domésticas. Esto requería una adaptación de las garantías de los derechos que, de no haber tenido presente el contexto, hubiera significado un obstáculo en el ejercicio de sus derechos.

Lo mismo sucede, por ejemplo, en Estados donde existe una amplia diversidad religiosa. En casos como ese, es mucho más relevante la positivación de derechos que aseguren la convivencia pacífica entre las distintas opciones morales que coinciden. En cualquier caso, la propuesta no es que se incorpore a la definición un contexto en

⁸³ Bovero, Michelangelo, “Derechos fundamentales y democracia en Ferrajoli”, *op. cit.*, p. 217.

⁸⁴ Phillips, Anne, *Género y teoría democrática*, 1ª ed., México, IIS-UNAM, 1996.

⁸⁵ Tema que se abordará con mayor profundidad en el tercer capítulo de este trabajo.

particular, sino que en la concepción teórica sobre lo que son los derechos fundamentales, se tome en cuenta que el contexto es (o debería ser) un factor decisivo para su configuración. Esta posición, me parece, es compatible con la noción de universalidad que propone Ferrajoli, ya que no propone una universalidad sustantivamente válida en todo tiempo y lugar – lo cual sería una universalidad en el contenido⁸⁶ - sino una universalidad cuantitativa; es decir, que todas las personas que se encuentren dentro del sistema jurídico en cuestión gocen de los mismos.

Otra razón por la que es importante el contexto es que permite tener siempre presente que los derechos fundamentales no son una construcción inamovible y eterna, sino que son productos culturales que van evolucionando y adaptándose al tiempo en el cual son reivindicados, conquistados y defendidos. Es por lo anterior que pueden surgir nuevos derechos conforme las realidades sociales van transformándose, los cuales se consideran como derechos emergentes⁸⁷. No solo eso, me parece que, de no incluirse el contexto en una definición de derechos se corre el riesgo de olvidar “el detalle de que [los] derechos humanos son producciones socio-históricas generadas por actores sociales sobre las que y sobre quienes se teoriza”⁸⁸. Lo anterior no significa que la positivación de los derechos sea irrelevante; sin embargo no es suficiente esta acción de carácter prescriptivo porque eso permite que se olviden las condiciones materiales que provocan la desigualdad. Las normas son un medio, un instrumento que “prescrib[e] comportamientos e impon[e] deberes y compromisos individuales y grupales, siempre interpretados desde el sistema axiológico dominante”⁸⁹, pero precisamente por ser interpretadas desde este sistema dominante, dan continuidad el estado de cosas (desigual).

⁸⁶ Esta noción de universalidad es defendida, entre otras posturas, por el liberalismo igualitario. Ver Vázquez Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad: introducción a la filosofía del derecho*, 1ª ed., México, Colofón y Trotta, 2006, p.198-200.

⁸⁷ *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*, aprobada en el marco del segundo Forum Universal de las Culturas Monterrey 2007, Monterrey, noviembre de 2007.

⁸⁸ Sánchez Rubio, David, *Contra una cultura estática de los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.info/index.php/articulos-1/otros-autores2/contra-una-cultura-estatica-de-derechos-humanos>.

⁸⁹ Herrera Flores, Joaquín, *La reinvencción... op. cit.*, pp. 35-36.

Por último, uno de los grandes retos de esta herramienta llamada derechos humanos consiste en –precisamente- el cambio de contexto internacional. Sin quitar mérito y validez a las preocupaciones que dieron luz a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, nos encontramos ante

la concentración del poder económico, político y cultural en manos de organizaciones públicas y privadas que tienen su sede en los países desarrollados, representando únicamente a un quinto de la población mundial que es la que se beneficia del llamado “desarrollo”; la destrucción sistemática de conquistas sociales, económicas, políticas y culturales logradas con tanta y tanta sangre y que ahora peligra por culpa de las tendencias políticas y económicas dirigidas a la desregulación laboral y social; la situación de abandono en la que sobreviven *miles de millones* de personas en lugares del mundo que no entran en las agendas públicas de los países enriquecidos, etcétera.⁹⁰

Retos como estos obligan abandonar cualquier presunción de neutralidad ideológica, de los derechos humanos porque eso convertiría a los derechos humanos en una herramienta estéril ante las pretensiones de equidad y de libertad en todos los sentidos –que fue para lo que fueron creados en primer lugar. Precisamente, este trabajo quiere recordar que los derechos humanos no solo están involucrados con la esfera jurídica, sino también social y política. Su incorporación al discurso de lo políticamente correcto puede potenciar su efectividad y su capacidad emancipatoria o puede llevar a la pasiva inmovilidad que supondría considerarlos como una conquista ya conseguida. En los capítulos siguientes intentaré determinar el papel que tiene la protesta social en la relación entre la democracia y los derechos humanos. Específicamente trataré de ver si esta forma de participación contribuye a disminuir algunos de los problemas tanto de la democracia como de los derechos humanos que ya se han adelantado en este capítulo.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 39.

Capítulo 2

La protesta social

La protesta social, es una forma de participación para-institucional⁹¹ que evidencia el descontento, exigencia o desacuerdo frente alguna situación que afecta a una colectividad. Se lleva a cabo a través del ejercicio de varios derechos humanos como son: la libertad de expresión, el derecho a defender derechos humanos, los derechos políticos, la libertad de reunión y la libertad de asociación. Este tipo de acción pública puede ser individual o colectiva (aunque siempre en el espacio público) y está destinada a manifestar y expresar la oposición – individual o colectiva- a cualquier situación relacionada con la vida pública⁹². Como sostiene Omar Rincón, “la protesta social es la posibilidad pública y simbólica de expresar activamente nuestras demandas, nuestras frustraciones ciudadanas y de existir en público. Esto hace que la protesta social sea una zona de intersección entre la libertad de expresión, la gobernabilidad democrática y lo mediático político”⁹³.

Considero que es para-institucional principalmente por dos razones. La primera, porque como señala Roberto Gargarella, quienes protestan suelen ser personas que “encuentran graves dificultades para tornar audibles sus voces y llamar la atención del poder político [existe] una desesperada necesidad de tornar visibles situaciones extremas que, aparentemente, y de otro modo, no alcanzan a tener visibilidad

⁹¹ Utilizo el prefijo *para-* con la intención de que se tomen en cuenta todas sus posibles significaciones. De acuerdo con la Real Academia Española, el prefijo “para-” puede significar 'junto a', 'al margen de' o 'contra'. Ver: <http://lema.rae.es/drae/?val=para>.

⁹² Es importante aclarar desde este momento que existen distintos tipos de protesta, incluso algunas que se refieren a cuestiones privadas como el incumplimiento de contratos entre particulares, etc. Sin embargo, en esta investigación solo se abordará la protesta con contenido social, es decir, aquella que busca incidir en la vida pública para hacer patente inconformidades, exigir el cumplimiento de obligaciones, o realizar denuncias sobre situaciones que afectan a la vida de las personas en una comunidad social y política.

⁹³ Rincón, Omar. “... de rebeldías y protestas públicas y masivas”, en Rincón, Omar; Magrini, Ana Lucía y Rabinovich, Eleonora (eds.), *Vamos a portarnos mal [Protesta social y libertad de expresión en América Latina]*, Bogotá, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina y Friedrich Ebert Stiftung, 2011, p.7.

política”⁹⁴. De hecho, una de las prerrogativas de la protesta social y seguramente una de las principales es que le permite a grupos desventajados ganar visibilidad; además de que “[l]as protestas generan modos más directos, horizontales y complementarios de participación por parte de sus protagonistas, mientras los canales de participaciones tradicionales se cierran”⁹⁵. Lo anterior no significa que no puedan existir protestas cuya iniciativa no provenga de grupos desaventajados, ya que la característica decisiva es que sea relativa a cuestiones que atañen a todas las personas de la misma comunidad política. Sin embargo, incluso cuando la protesta social ocurre de esta forma, no se recurre a las instituciones convencionales para visibilizar un problema o reivindicar derechos.

La segunda razón es que, existen ocasiones en que la protesta se origina, precisamente, porque los controles institucionales no funcionan o no existen. Esto es lo que sostiene Eleonora Rabinovich, al decir que, “frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, frente a serias barreras de acceso a los medios de comunicación, o frente a medios que cubren sus demandas tan solo cuando se convierten en conflicto, la protesta parece ser el único mecanismo que permite a ciertos grupos marginados del proceso político hacerse escuchar (o al menos intentarlo)”⁹⁶. Por esta razón, la CIDH señaló, desde 2005 que la protesta y las movilizaciones sociales constituyen herramientas de petición a (y denuncia de los abusos de) la autoridad pública⁹⁷.

Existen ciertas estructuras sociales que son decisivas al momento de definir qué tanto una persona o grupo de personas tiene la posibilidad de participar del debate público, y especialmente el acceso a los recursos económicos y políticos determinan qué tanto impacto tiene esta participación⁹⁸. Por ello, tanto autores como Eleonora Rabinovich

⁹⁴Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, op. cit., p. 30.

⁹⁵Rincón, Omar, op. cit., p. 8.

⁹⁶Rabinovich, Eleonora, “Protesta derechos y libertad de expresión”, en Rincón, Omar; Magrini, Ana Lucía y Rabinovich, Eleonora (eds.). op. cit., p. 22.

⁹⁷OEA, *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* del año 2005, capítulo V, párr.1.

⁹⁸Rabinovich, Eleonora, op. cit., p. 19.

como Roberto Gargarella y Owen Fiss, consideran que un Estado democrático tiene la obligación de promover y asegurarse que esas condiciones de desigualdad no impidan el igual acceso a la esfera pública. Esto genera una obligación de los Estados de potenciar la participación de las personas y grupos que tienen dificultades para ingresar en la esfera pública⁹⁹. Consideran que es un deber del Estado, “debería prestar especial atención a los grupos que tienen graves dificultades para hacer oír sus voces y llamar la atención del poder público, sobre todo cuando los reclamos –aún los que exteriorizan del modo más disruptivo- se vinculan con la demanda de derechos fundamentales que el propio Estado ha desatendido”¹⁰⁰.

Estos problemas de asimetría en el acceso al espacio y agenda públicos se traducen en grandes deficiencias en materia de diversidad y pluralismo informativo, la estructura y las rutinas de construcción de la noticia¹⁰¹. Para ello, los medios de comunicación ocupan un lugar primordial, dado que son determinantes en la “construcción de agendas y el debate público [...] no nos dicen *qué* pensar, pero si nos dicen *sobre qué* pensar”¹⁰². No obstante, contrario a facilitar la participación de todos los sectores, los medios de comunicación –los cuales, a pesar de ser privados otorgan un servicio público- suelen dificultar aún más la aparición de esas personas y grupos que han sido ignorados y aun peor, contribuyen a la construcción de una imagen negativa de quienes protestan.

Como señala Omar Rincón:

Tanto los medios de comunicación como los gobiernos cuentan el reclamo más que el contenido de la protesta, cuentan los destrozos más que las demandas, asumen el conflicto como negativo para la democracia, y cuando aparecen los sectores que protestan los “localizan” en el lamento y la sensiblería. El resultado es que poco o nada se

⁹⁹ *Ibidem*, p. 20.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 23.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 21.

¹⁰² *Ibidem*, p. 20.

entiende acerca de la protesta social como ejercicio activo de la libertad de expresión¹⁰³.

[...]

Para los gobiernos y los medios de comunicación hay *protestas bien*, a las cuales es bueno apoyar, aunque no asumir como las ecológicas, feministas, indigenistas y gays; estas son miradas con buen ánimo y condescendencia [...] Las *protestas problemáticas* son las de los derechos humanos y es que no se sabe como comprenderlas, menos explicarlas y relatarlas; casi siempre triunfa el miserabilismo por las víctimas, la pornomiseria sobre el pobre; se les termina asumiendo en gobiernos y medios más por temor que por convencimiento. Y las *protestas mal* es las de los sindicalistas, las demandas del derecho a la tierra, las que hacen los jóvenes, los afros, los estudiantes, los educadores; esas solo quieren desestabilizar¹⁰⁴.

La forma en que los grandes medios de comunicación abordan el tema de la protesta social, por lo general, aumenta la invisibilidad de las problemáticas que han sido excluidas desde el inicio (al centrarse solo en la acción de protesta), lo que se traduce en una mayor exclusión y el agravamiento de las razones por las cuales las personas denuncian y expresan su disenso. Esta forma de participación política, la cual constituye –como señala Eleonora Rabinovich- muchas veces la “vía que encuentran los sectores más vulnerables para dar visibilidad a sus reclamos, relacionados frecuentemente con la violación de derechos básicos”¹⁰⁵ surge como una válvula de escape para problemas que no han logrado encausarse por la vía institucional y, por lo tanto, constituye una forma protegida de discurso.

A partir de distintos contextos y de forma heterogénea, la protesta social es una forma de participación -por lo general aunque no forzosamente- de sectores de la sociedad

¹⁰³ Rincón, Omar, *op. cit.*, p.7.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p.13.

¹⁰⁵ Rabinovich, Eleonora, *op.cit.*, p. 30.

que han sido excluidos de los mecanismos convencionales y se utiliza para manifestar inconformidad, para exigir garantía y protección de derechos, desacuerdo, disenso o indignación respecto de cosas públicas. Este fenómeno alrededor de toda América Latina ha servido, según Omar Rincón, como respuesta a “[l]os procesos de debilitamiento de los partidos políticos y [d]el Estado, se han desarrollado paralelamente al surgimiento de una dinámica de la sociedad civil y la renovación organizativa de movimientos sociales; ahora se exigen vía directa a los gobernantes la resolución de sus peticiones”¹⁰⁶.

Como puede advertirse, la mayor parte de los mensajes emitidos en el ejercicio de la protesta social, abordan temas incómodos tanto para las autoridades como para cualquier persona que se beneficie de la situación que está siendo interpelada. En ocasiones, no solo el mensaje es disruptivo, sino que también lo es la forma en la que se expresa. En palabras de Rabinovich, “[e]n América Latina, el ejercicio colectivo de la protesta a través de acciones disruptivas como los cortes de ruta ha transformado al espacio en un escenario de fuertes tensiones. [No obstante], ciertos usos amplios del espacio público son esenciales para garantizar el ejercicio legítimo de derechos en democracias caracterizadas por la fragmentación social”¹⁰⁷.

Existen varios derechos involucrados en la protesta social y sobre los cuales se ahondará en la siguiente sección del capítulo. No todos ellos se ejercen siempre que se recurre a la protesta social (por ejemplo, cuando se lleva a cabo protesta por medio de Internet o a través del grafiti, no necesariamente se ejerce el derecho de reunión), pero siempre se ejerce el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación en asuntos públicos. Sin embargo, como se verá más adelante, la protesta social no es solo el ejercicio simultáneo de varios derechos, sino que va acompañada de un contexto particular por el hecho de que representa una forma de participación en la vida pública.

¹⁰⁶ Rincón, Omar, *op. cit.*, p. 8.

¹⁰⁷ Rabinovich, Eleonora, *op. cit.*, p.23.

Se trata de contextos en los que, como describe Gargarella sobre Argentina:

Result[a] notable comprobar la incapacidad del diseño institucional argentino para anticipar, prevenir, procesar o resolver conflictos políticos [...] sigue careciendo una red de instrumentos que torne posible, para todos sus ciudadanos, expresar sus demandas y pedir cuentas por la insatisfacción de ellas¹⁰⁸.

En situaciones como estas, “pedirle a los más afectados que, frente a tales gravísimas violaciones, se ‘muevan’ constitucionalmente sin poner en crisis los derechos de los demás es pedirles algo bastante cercano a lo imposible”¹⁰⁹. Es por ello que, como sostiene Rabinovich, el “ejercicio colectivo de la libertad de expresión exige poner en juego una cierta concepción de este derecho y el rol del Estado”¹¹⁰.

Derechos que se ejercen durante la protesta social

Desde una perspectiva de derechos humanos, durante las acciones de protesta, confluyen distintos derechos -aunque no siempre de forma simultánea y no siempre con la misma intensidad; y lo anterior se define de acuerdo con la forma en la que se ejerza y de los medios en los que se ejerce (lo que algunas personas llaman las estéticas de) la protesta. Estos derechos, considero, son cuatro: el derecho a la libertad de expresión, el derecho a defender los derechos, el derecho de reunión, y el derecho de participación política. De estos derechos, sólo el primero y el último están presentes en todas las ocasiones en las que se ejerce la protesta social; y el ejercicio de los demás, como mencionaba, depende de las formas y los medios que se utilicen para protestar.

En este apartado haré una síntesis sobre el contenido y alcance de los derechos que se encuentran involucrados durante la protesta social a partir, sobre todo, de los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de protección a los Derechos

¹⁰⁸ Gargarella, Roberto, *op. cit.*, p. 125.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 81.

¹¹⁰ Rabinovich, Eleonora. *op. cit.*, p. 18.

Humanos. La razón es que, por un lado, no quisiera circunscribir el contenido de los derechos a un país en particular y, al mismo tiempo, dado que las reflexiones sobre la protesta en este trabajo están enfocadas sobre todo al contexto latinoamericano, busqué utilizar un marco jurídico que sea cercano al mismo.

Derecho a la libertad de expresión

Este derecho responde, por un lado, a la necesidad de expresar y acceder a todo tipo de ideas, opiniones, pensamientos, o información. Por el otro lado, no solo sirve para satisfacer la necesidad anteriormente mencionada, sino que de acuerdo con a CIDH cumple tres funciones en un sistema democrático. La primera es que, al ser el derecho que permite al ser humano desarrollar autonomía para elegir su propia forma de vida, así como aportar su perspectiva para construir un modelo de sociedad “en el cual queramos vivir”¹¹¹. La segunda función es que este derecho fortalece el funcionamiento de las democracias ya que

el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos [...] la formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales no sería posible si este derecho no fuera garantizado¹¹².

La tercera función democrática de la libertad de expresión que señala la CIDH es consecuencia de que este derecho es una herramienta clave para el ejercicio de otros

¹¹¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, OEA/ser.L/V/II/CIDH/Rele/Inf.2/09. Publicado el 20 de diciembre de 2009, párr. 7.

¹¹² *Ibidem*, párr. 8.

derechos fundamentales. Así como sucede con el caso particular de la protesta, el derecho a la libertad de expresión cumple un rol instrumental que lo coloca en el centro del sistema de protección de los derechos humanos.¹¹³

La libertad de expresión, tiene dos dimensiones, una individual y una colectiva. Por un lado, la dimensión individual "consiste en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones"¹¹⁴ en condiciones de igualdad. La dimensión colectiva, por el otro lado, comprende el derecho de la sociedad a acceder a cualquier información y a conocer los "pensamientos ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada"¹¹⁵.

En ese sentido, y de acuerdo con la CIDH, las dos dimensiones de la libertad de expresión son interdependientes, ya que "un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones. [De igual forma,] una limitación del derecho a la libertad de expresión afecta al mismo tiempo ambas dimensiones"¹¹⁶. La consecuencia de estas dos dimensiones resulta dos escenarios concretos en el ejercicio del derecho: la libertad de expresión incluye tanto el derecho a comunicar información y puntos de vista propios, así como la posibilidad de recibir y conocer los ajenos sin interferencias ni obstáculos.

Esta complejidad en la titularidad del derecho a la libertad de expresión se transmite también a la forma en la que éste debe ser protegido, puesto que depende de la situación y la forma concreta en la que se ejerce y conlleva obligaciones reforzadas respecto de ciertos contenidos. En 2009 la CIDH señaló que las principales formas de expresión (y que hasta entonces habían sido analizados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos) son: el derecho a hablar, el derecho a escribir, a difundir las expresiones, el derecho a la expresión artística, el derecho a buscar recibir y acceder a

¹¹³ *Ibidem*, párr. 9.

¹¹⁴ *Ibidem*, párr. 13.

¹¹⁵ *Ídem*.

¹¹⁶ *Ibidem*, párr. 15.

información y opiniones ajenas, el derecho de acceso a la información y el derecho a poseer, transportar y distribuir la información.

Es de particular relevancia advertir que, el derecho a difundir y por los medios de difusión que elijan para comunicarlas al mayor número de personas

No se agota en el derecho abstracto a hablar o escribir, sino que abarca inseparablemente el derecho a la difusión del pensamiento, la información, las ideas y las opiniones por cualesquiera medios apropiados que se elijan, para hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. [De esta forma,] el Estado no solo debe proteger el ejercicio del derecho a hablar o escribir las ideas y la información, sino que está en el deber de no restringir su difusión a través de la prohibición o regulación desproporcionada de los medios escogidos para que los destinatarios puedan recibirlas; [por lo que] cualquier limitación de los medios y posibilidades de difusión de la expresión es, directamente y en la misma medida, una afectación de la libertad de expresión¹¹⁷.

Por lo que respecta a la protección de la libertad de expresión según su contenido, la regla más importante consiste en que *ab initio* todo tipo de contenidos debe ser protegido, incluso los discursos que constituyan una ofensa, sean chocantes o perturbadores; y por lo tanto, no puede censurarse sino someterse a un proceso de determinación de responsabilidades ulteriores. Solo existe una excepción a la prohibición de censura previa, que se refiere a la protección de la moral de los niños, niñas y adolescentes en espectáculos públicos. En cambio, sí existen discursos que deben ser especialmente protegidos por su contenido.

El primer tipo de estos discursos es el que expresa elementos de la identidad personal o constitutivos de la dignidad de las personas que lo expresan. Un ejemplo de ello es la

¹¹⁷ *Ibidem*, párr. 25.

expresión en una lengua que pertenece a una minoría cultural; sería contrario a la libertad de expresión prohibirle a una persona indígena hablar en su propia lengua si así lo decide. El segundo, es el que se refiere a los funcionarios públicos o candidatos a alguno de esos cargos. De acuerdo con la CIDH y la CoIDH, en estos casos el derecho a la libertad de expresión tiene un umbral distinto de protección debido a que las opiniones, la crítica y el escrutinio se hacen respecto de actividades que son de interés público. Las personas que acceden o buscan acceder a estos cargos se “han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente” y “tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública”¹¹⁸.

Es por lo anterior que, en estos casos, el Estado debe abstenerse en una mayor medida de lo que haría comúnmente al tratar de limitar la libertad de expresión. De hecho, incluso las expresiones que constituyen una ofensa a las y los funcionarios públicos están protegidas por este derecho¹¹⁹. De hecho,

“la jurisprudencia interamericana ha señalado que la libertad de expresión compre[he]nde el derecho a hacer denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos; que la obstrucción de este tipo de denuncias o su silenciamiento conlleva una violación de la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva; y que, en una sociedad democrática, la prensa tiene derecho a informar libremente y criticar al gobierno, y el pueblo tiene derecho a ser informado sobre distintas visiones de lo que ocurre en la comunidad. En particular, se encuentran protegidas las denuncias por las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado”¹²⁰.

La razón principal por la que se le otorga una especial protección a este tipo de discursos es por que este tipo de escrutinio y crítica fomenta la transparencia de las

¹¹⁸ *Ibidem*, párr. 40.

¹¹⁹ *Ibidem*, párr. 41.

¹²⁰ *Ibidem*, párr. 42.

actividades estatales, promueve la responsabilidad de quien ocupa un cargo público y promueve la tolerancia y apertura a la crítica¹²¹.

El tercer tipo de discurso protegido especialmente por la libertad de expresión –y de mayor relevancia para esta tesis- es el discurso político y sobre asuntos de interés público. Esta forma de expresión goza de una mayor protección porque contribuye al ejercicio de un control democrático sobre la función pública¹²². De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, la libertad de expresión es el derecho de las personas y de toda la comunidad “a participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de la sociedad”¹²³. Esto incluye -al igual que en el tipo de discurso pasado- tanto expresiones inofensivas, como aquellas que chocan o molestan a las y los funcionarios públicos, aspirantes a la función pública o cualquier sector de la población¹²⁴.

Por último, existen cuatro discursos no protegidos por la libertad de expresión: la propaganda de guerra, los discursos de odio que constituyan una incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio y la pornografía infantil; de los cuales solo me referiré la segunda por ser la más relevante en contextos de protesta.

El discurso de odio es una expresión utilizada ampliamente para referirse a todas las expresiones que difundan provoquen promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia u otras formas de odio con base en la intolerancia. Estas expresiones incluyen el etnocentrismo, el nacionalismo exacerbado, la agresividad contra las minorías, etc.¹²⁵ Sin embargo, no es suficiente con que exista un discurso de odio para que este deje de ser protegido por la libertad de expresión. Para ello, es necesario que exista incitación a la violencia, es decir “la incitación a la comisión de crímenes, a la

¹²¹ *Ibidem*, párr. 44.

¹²² *Ibidem* párr. 33.

¹²³ *Ibidem*, párr. 34.

¹²⁴ *Ibidem*, párr. 34.

¹²⁵ Council of Europe. Committee of Ministers. Recommendation No. R(97)20. On the Committee of Ministers to Member States on “Hate Speech”. Adopted by the Committee of Ministers on 30 October 1997. Traducción mía.

ruptura del orden público o de la seguridad nacional”¹²⁶. Es decir, “debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos”¹²⁷. De hecho, en la Declaración Conjunta sobre el Racismo y los Medios de Comunicación de los Relatores para la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de los Estados Americanos, se establece que “[n]adie debe ser penado por divulgar expresiones de odio a menos que se demuestre que las divulga con la intención de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia”¹²⁸. En otras palabras, para que un discurso de odio no se encuentre dentro de los límites de expresión –es decir, para que pueda sancionarse- es necesario que se encuentre una posibilidad real de materializar un daño. No obstante, existe la posibilidad de sanciones ulteriores si es que hubiere afectación a los derechos de honra y reputación de terceras personas afectadas por esas declaraciones y el derecho de rectificación o respuesta.

En general, pero sobre todo durante contextos de protesta social, la libertad de expresión requiere del Estado no solo que no censure la libertad de expresión sino que “se involucre en el mantenimiento de lugares públicos abiertos, y en la garantía a todos de un “derecho de acceso a los foros públicos”¹²⁹. Esto es porque, “la libertad de expresión no solo tiende a la realización personal de quien se expresa, sino a la deliberación abierta y desinhibida sobre los asuntos públicos”¹³⁰.

La libertad de expresión, como se ha dicho hasta ahora, constituye una parte importante para el buen funcionamiento de una democracia. Este derecho también sirve como instrumento de denuncia cuando existen violaciones (tanto por acción como por

¹²⁶ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Marco jurídico interamericano... op. cit.*, párr. 58.

¹²⁷ *Ídem.*

¹²⁸ ONU, OS y OEA, *Declaración Conjunta sobre el Racismo y los Medios de Comunicación*, de los Relatores para la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de los Estados Americanos, 27 de febrero de 2001. Disponible en: <http://www.article19.org/docimages/951.htm>

¹²⁹ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, op. cit., p. 79.

¹³⁰ Rabinovich, Eleonora, op. cit., p.18-19.

omisión de las autoridades) a los derechos humanos de las personas. En estos casos confluyen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a defender los derechos humanos, del cual hablaré a continuación.

Derecho a defender derechos humanos

Este derecho, al contrario de lo que ocurre con los demás que conforman la protesta, se encuentra en proceso de configuración. De hecho, el primer instrumento que lo menciona es la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos de 1998¹³¹ donde se señala que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos”.¹³²

De acuerdo con Gerardo Sauri, el derecho a defender derechos humanos es aquél que “tienen las personas para que en forma de individual, grupal, e institucional desarrollen todo tipo de acciones para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales desde cualquier ámbito- ya sea des manera eventual, sistemática, profesional o espontánea- mediante la vía pacífica, a menos que actúen en defensa de su propia vida e integridad”¹³³. Esto supone que cualquier actividad o acción que esté destinada a la promoción, defensa y protección de los derechos de las personas que se realice de forma individual o colectiva entra dentro de la protección de este derecho siempre y cuando sea ejercido de forma pacífica. No obstante, existe una excepción al requisito de la defensa pacífica, el cual ocurre cuando está “en juego la integridad y vida personal”¹³⁴. Otra cuestión de gran importancia es que “no es necesario que los

¹³¹ ONU, *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 53/144, 09 de diciembre de 1998.

¹³² *Ibidem*, Artículo 1.

¹³³ Sauri Suárez, Gerardo. *Derecho a defender derechos humanos*. FLACSO-México, 2014, p. 13-14.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 14.

argumentos esgrimidos sean correctos, sino que sus preocupaciones y actos de defensa apunten claramente a un derecho humano”¹³⁵.

La CIDH ha señalado que el derecho a defender derechos humanos tiene tres dimensiones: la primera es individual, y se refiere al ejercicio de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos¹³⁶. La segunda es colectiva, y se refiere a que en la práctica de la defensa de derechos humanos es participan comúnmente distintas personas asociadas entre si. De hecho, varios de los derechos que se ejercen en esta defensa tienen una vocación colectiva; como el derecho de reunión o algunas dimensiones de la libertad de expresión¹³⁷ que son desarrollados en este capítulo. La tercera dimensión es social, y se refiere a “la intención que tiene la promoción y protección de los derechos humanos de buscar cambios positivos en la realización de los derechos para la sociedad en general”¹³⁸.

Esta dimensión del derecho a defender derechos humanos es particularmente relevante para la protesta social porque, tal como lo establece la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores, permite a las personas conocer, recabar, recibir, poseer, estudiar, publicar y debatir cualquier información sobre los medios a través de los cuales se da efecto a los derechos humanos en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos de los Estados¹³⁹. Este instrumento también señala que todas las personas tienen el derecho “de participar en la gestión de los asuntos públicos internos de los países para buscar la promoción y realización de los derechos humanos. La defensa de los derechos humanos involucra la posibilidad de hacer críticas y propuestas para mejorar el funcionamiento del Estado y llamar la atención sobre cualquier obstáculo o impedimento para la promoción y realización de cualquier derecho humano”¹⁴⁰.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 13-15.

¹³⁶ OEA, CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.17 marzo 2006, párr. 32.

¹³⁷ *Ibidem*, párr.33.

¹³⁸ *Ibidem*, párr.34

¹³⁹ ONU, *Declaración sobre el Derecho y el Deber* *op. cit.*, Artículo 6; OEA, CIDH. *Informe sobre la Situación de las Defensoras...* *op. cit.*, párr. 37.

¹⁴⁰ ONU, *Declaración sobre el Derecho y el Deber...* *op. cit.*, párr.37.

Por lo que respecta a las personas defensoras de derechos humanos, Gabriel Soto considera que una defensora o defensor es “cualquier persona o grupo de personas que, independientemente del tipo de acción o actividad que realicen, tengan por objetivo promover los derechos humanos individualmente o desde organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales, además de que puntualiza que no es necesario que las actividades de defensa sean permanentes, sino que pueden ser esporádicas o durar un instante”¹⁴¹. La CIDH señaló que la labor que ejercen estas personas es fundamental para la implementación de los derechos, así como del funcionamiento de la democracia; ya que su actividad es de la incumbencia de la sociedad en general y coadyuva con una obligación esencial de los Estados. Lo anterior genera “obligaciones especiales [para los Estados] de protección respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos”¹⁴². En consecuencia, “cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad”¹⁴³.

Para el caso particular de la protesta social, es relevante señalar que el derecho a defender derechos humanos supone que todas las personas “de manera individual o colectiva tienen el derecho a denunciar las normas, políticas y prácticas de funcionarios públicos y agentes privados que violen los derechos humanos”¹⁴⁴. Asimismo, pueden promover los derechos a partir de acciones dirigidas a la sociedad en su conjunto, eso significa que pueden “publicar, impartir y difundir públicamente a terceros sus opiniones y conocimientos respecto de los derechos humanos, así como debatir y desarrollar nuevos principios e ideas al respecto y promover su aceptación [...] efectuar actividades de representación, acompañamiento, autogestión y búsqueda de reconocimiento de comunidades y personas víctimas de violaciones de derechos humanos, y otros actos

¹⁴¹ Citado por Sauri Suárez, Gerardo, *Derecho a defender derechos humanos*, FLACSO-México, 2014, p. 14.

¹⁴² OEA, CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras... *op. cit.*, párr. 30.

¹⁴³ OEA, CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011. Resumen ejecutivo.

¹⁴⁴ OEA, CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras... *op. cit.*, párr. 38.

de discriminación y exclusión”¹⁴⁵.

La importancia de este derecho reside en que guarda “relación con el goce de varios derechos [...]tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial que, en su conjunto, permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. Es por ello, que una afectación a un defensor o defensora en represalia a sus actividades puede conllevar la violación de múltiples derechos expresamente reconocidos por los instrumentos interamericanos”¹⁴⁶.

Derecho de reunión

El derecho de reunión es probablemente, junto con la libertad de expresión es el derecho al que se hace mayor referencia cuando se habla de protesta social. Esto es porque suele pensarse en manifestaciones públicas al hablar del ejercicio de la protesta social. Mujica sostiene que

“[e]n toda sociedad democrática es usual que los ciudadanos se organicen y coordinen su acción para influir colectivamente en su gobierno, exigir reformas o impugnar una política o una acción del Estado y para aumentar el impacto de sus peticiones. Las manifestaciones o reuniones pacíficas son, en este contexto, formas habituales de protesta social”¹⁴⁷.

Para este autor, el derecho de reunión es “la facultad de toda persona de congregarse junto a otras, en un lugar determinado, temporal y pacíficamente, y sin necesidad de autorización previa, con el propósito compartido de exponer y/o intercambiar libremente ideas u opiniones, defender sus intereses o acordar acciones comunes”¹⁴⁸. De lo anterior se puede desprender que la diferencia entre el ejercicio de reunión y una

¹⁴⁵ OEA, CIDH. *Informe sobre la Situación de las Defensoras...* op. cit., párr. 39- 40.

¹⁴⁶ OEA, CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras...* op. cit., párr. 19.

¹⁴⁷ Mujica Javier, *Artículo 15 y Artículo 16*, en Steiner, Christian y Uribe, Patricia (Eds.) *Constitución Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Berlín, Konrad Adenauer Stiftung, 2014, p. 356.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p.358.

congregación espontánea y accidental de personas es la intención de reunirse y que la propósito en particular. Por ello, para ejercer el derecho de reunión no es necesario crear o participar en una organización, porque se trata de una reunión circunstancial que puede perseguir diversos fines.

Al mismo tiempo, la característica de la temporalidad es la diferencia más importante que tiene este derecho con el de asociación –que es permanente- ya que, aunque se trate de reuniones recurrentes no existe una permanencia como sí la hay en las asociaciones. Esto fue señalado por el Tribunal Constitucional Español en 1988:

el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria, siendo concebido por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas o reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto, un cauce del principio democrático participativo, cuyos elementos configuradores son, según la opinión dominante, el subjetivo- una agrupación de personas- el temporal- su duración transitoria- el finalístico- licitud de la finalidad- y el real u objetivo – lugar de la celebración.¹⁴⁹

Estas asociaciones transitorias pueden ser de dos tipos: esporádica o dinámica. La primera es la reunión que se lleva a cabo en lugar determinado y fijo -abierto o cerrado. La dinámica son las manifestaciones, que se celebran “usualmente en las vías públicas y, normalmente, implica personas que se desplazan con la finalidad principal de expresar determinadas opiniones o ideas”¹⁵⁰. Como todos los derechos humanos, el derecho de reunión se encuentra vinculado con otros en virtud de los principios de indivisibilidad e interdependencia. En particular, está relacionado con los derechos de

¹⁴⁹ Tribunal Constitucional Español, Sentencia 85/1988, del 28 de abril de 1988. Disponible en: http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1988/85#complete_resolucion&completa.

¹⁵⁰ Mujica, Javier, *op. cit.*, p.84.

expresión y participación política. En especial “porque en una sociedad democrática el espacio público no solo constituye un ámbito de circulación, sino también de participación”¹⁵¹.

En el ámbito político, el derecho de reunión se ejerce “a través de actividades tales como las manifestaciones públicas, las marchas de protesta, los mítines realizados con fines político-partidarios o las movilizaciones de corte electoral”¹⁵². Y, ya sea en este o en cualquier otro contexto, no debe exigirse una autorización previa o injerencia de las autoridades. De hecho, cuando se trata de protesta social, el derecho de reunión “representa el derecho de los ciudadanos a reunirse en un lugar para dirigir un mensaje colectivo al gobierno”¹⁵³.

Derecho de participación en los asuntos públicos

El derecho a la participación política es la posibilidad de las personas de influir en las cuestiones relativas a la vida común¹⁵⁴. De acuerdo con la Comisión Andina de Juristas, es “la facultad que tienen las personas de intervenir en la vida política de la nación, participar en la formación de la voluntad estatal y en la dirección de la política gubernamental, así como integrar los diversos organismos del Estado”¹⁵⁵. La expresión de este derecho puede ser a través de distintas formas que van “desde el tradicional derecho a votar, hasta la actividad particular que un ciudadano puede tener con las autoridades”¹⁵⁶ y para el Comité de Derechos Humanos de la ONU, se encuentra relacionado con el derecho a la autodeterminación¹⁵⁷.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 361.

¹⁵² *Ibidem*, p. 358.

¹⁵³ Federación Internacional de los Derechos Humanos, *La protesta social pacífica: ¿un derecho en las Américas?*, Octubre 2006, p. 12. Disponible en: <http://www.cidhu.uqam.ca/documents/Site%20web%20/FIDH%20Protestation%20sociale%20dans%20les%20Americas.pdf>.

¹⁵⁴ De hecho, lo público se refiere, siguiendo la tradición clásica como todo lo relativo a la polis (ciudad).

¹⁵⁵ Comisión Andina de Juristas, *Protección de los derechos humanos: definiciones operativas*, Lima, CAJ, 1997, p.243.

¹⁵⁶ Bernalles Ballesteros, Enrique, “El derecho humano a la participación política”. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, No. 59, 2006, p. 11.

¹⁵⁷ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el*

Este derecho se encuentra contenido en diversos instrumentos internacionales. El primero de ellos es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual señala que “[t]oda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”¹⁵⁸. En segundo lugar, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual establece que “[t]odos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 [no discriminación], y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”¹⁵⁹. Por lo que respecta a tratados de derechos humanos a nivel regional, al igual que el Pacto (a pesar de no incluir en ese artículo la cláusula de no discriminación), la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “[t]odos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”¹⁶⁰. Por último, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señala que “1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley. [...] 3. Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley”¹⁶¹.

Es importante señalar que este derecho no se limita a la aspiración de llegar a algún cargo de elección popular o la posibilidad de acceso al voto pasivo y activo en elecciones democráticas (dentro de los derechos políticos, esos podrían considerarse como derechos electorales), sino al involucramiento en cualquier tema (y de cualquier

derecho de voto. Adoptada durante el 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996), párr. 2.

¹⁵⁸ ONU, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, Artículo 21.

¹⁵⁹ ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Artículo 25.

¹⁶⁰ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Adoptada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, Artículo 23.

¹⁶¹ Organización para la Unidad Africana (OUA), *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*. Aprobada durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenia, el 27 de julio de 1981, artículo 13.

forma) que tenga que ver con la vida pública. De hecho, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la obligación de garantizar en condiciones de igualdad de sexo la participación política en “la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales” y “[p]articipar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”¹⁶².

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el derecho de participación política está relacionado con el derecho a la autodeterminación¹⁶³ dado que incluye la posibilidad de elegir la propia forma de organización estatal y de participar en el ejercicio del poder a partir de representantes. Esto es así porque incluye cualquier forma de involucramiento con las cuestiones comunes o políticas y, de acuerdo con Enrique Bernal, se refiere a

Todos los aspectos de la administración pública, así como la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales», correspondiendo al sistema legal y constitucional del Estado Parte prever las modalidades de tal participación. Este derecho puede ser ejercido directa o indirectamente, siendo expresiones de su ejercicio directo: a) el ejercer facultades como miembros de órganos legislativos u ocupar cargos ejecutivos, b) decidir cuestiones de interés público mediante consultas populares, y c) asistir a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad. En todos estos casos, así como en sus manifestaciones indirectas, este derecho puede implicar la realización de críticas u oposición. No obstante, este derecho también

¹⁶² ONU, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre 1979, Artículo 7.

¹⁶³ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 25, op. cit.*, párr. 2.

puede ser ejercido indirectamente a través, por ejemplo, de la afiliación a un partido político¹⁶⁴.

Las personas también ejercen el derecho de participación política a través de la influencia que pueden realizar sobre las cuestiones públicas a partir de debates públicos o de su posibilidad de auto organizarse¹⁶⁵ (aunque no necesariamente tengan que hacerlo a través de asociaciones). Por ello, esta forma de participación directa (o indirecta,) debe ser ejercida con un completo y libre acceso a la información y la posibilidad de expresarse, puesto que “las libertades de opinión y de expresión son derechos cuyo respeto permite formarse un panorama sobre la política gubernamental, respaldarla o criticarla, y plantear propuestas para mejorarla o para cambiarla”¹⁶⁶. Solo si las personas tienen acceso a toda la información disponible y pueden expresar sus opiniones al respecto, se puede asegurar una efectiva participación política. Asimismo, desde la elaboración de la Observación General en 1996, el Comité de Derechos Humanos señaló que “[p]ara el desarrollo de las actividades políticas, también son necesarias las libertades de reunión y asociación, pues se convierten en derechos de especial relevancia para desarrollar la dimensión colectiva del derecho a la participación política”¹⁶⁷. Es decir, en el ejercicio de la protesta social, es necesario poder tener garantizados los derechos que se mencionaron con anterioridad en este capítulo para poder ejercer libremente el derecho de participación política.

Como se mencionó en el primer apartado de este capítulo, el ejercicio de estos derechos durante la protesta social no solo es más complejo que el de cada derecho en lo individual, sino que el hecho de que exista esta confluencia de derechos genera un contexto de ejercicio más complejo dado que incluye también una situación de minoría política que se relacionará con los otros grupos en el espacio público. Este contexto especial que exige mayores medidas tanto de protección como de tolerancia. Esto es

¹⁶⁴ Bernales Ballesteros, Enrique. *op. cit.*, p 23; ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 25, op. cit.*, párr. 5-6.

¹⁶⁵ ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 25, op. cit.*, párr. 8.

¹⁶⁶ Bernales Ballesteros, Enrique, *op. cit.*, p. 18.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 20.

así por la característica particular que representa la protesta como un mensaje incómodo de reivindicación, exigencia o concientización para las demás personas o para las autoridades.¹⁶⁸ La razón principal y siempre presente de la protesta social es incidir sobre un determinado estado de cosas y eso es siempre disruptivo, chocante y a veces incómodo para las personas que se ven beneficiadas por la situación o las que simplemente no se ven afectadas por ella. Pero esa es la intención, como por lo general las personas que protestan lo hacen contra algo que no es visible de forma natural, rompen con esa armonía superficial para aparecer en la esfera pública y poder generar la posibilidad de un cambio. Ahí reside la potencialidad transformadora de la protesta social.

¹⁶⁸ En ese sentido, una gran cantidad de mensajes de protesta podría considerarse como un contrapúblico, concepto del que se hablará en el siguiente capítulo.

Capítulo 3

El papel de la protesta en el espacio público

Para que la protesta social pueda ser efectivamente visible ante la sociedad y cumpla su función democrática y reivindicativa de otros derechos, uno de los requisitos más importantes es que pueda ser ejercida libremente en el espacio público. Sin embargo, el concepto de espacio público es muy complejo ya que las dos palabras que lo componen tienen diversos alcances y acepciones. En este tercer capítulo abordaré el tema del espacio público y la justificación del ejercicio de la protesta a diferencia del espacio privado. Dado que en la práctica es muy complejo analizar los límites de acceso al espacio público que tienen las personas que protestan (por ejemplo, la violación de ciertas normas jurídicas) y los mensajes que se emiten, conocer el lugar y la dinámica que debe existir en donde se lleva a cabo la protesta así como su diferencia con otros conceptos afines es de gran importancia. Por ello, una vez establecida una interpretación del espacio público, en la segunda parte del capítulo se señalarán las diferencias que existen entre la protesta social y otros discursos como la objeción de conciencia, la desobediencia civil, la resistencia y la revolución.

Espacio público

Se hace referencia al espacio público muy seguido, aunque de formas muy diversas. Por ejemplo, en algunos casos se utiliza para hablar de un lugar que existe físicamente, en un contexto urbano, donde todas las personas pueden acceder como plazas o parques. En otros, sin embargo, se utiliza la expresión “espacio público” para representar cuestiones en las que el Estado ejerce sus funciones, alejado de las personas que ejercen su autonomía en el ámbito doméstico o espacio privado. Sin embargo, tanto en estos como en otros muchos ejemplos, las mismas palabras tienen matices distintos.

El concepto de espacio puede hacer referencia a un lugar físico (como los parques, las habitaciones, las calles, las bibliotecas y las plazas) o inmaterial (como la esfera íntima

que se encuentra solo en los pensamientos y la esfera estatal). El espacio físico “se caracteriza por ser un territorio visible, accesible por todos y con marcado carácter de centralidad, es decir, fácilmente reconocible por un grupo determinado o indeterminado de personas que en primer lugar le asignan un uso irrestricto y cotidiano; y en segundo lugar, en el caso no lo utilicen de manera directa se identifican con él como una parte de la ciudad que los podría eventualmente acoger sin ofrecer resistencia”¹⁶⁹. La faceta física del espacio público debe tener algún elemento de identificación simbólica para los distintos grupos sociales que lo frecuentan.

Hernán Neira sostiene que la parte inmaterial del espacio público se refiere a:

La libre discusión que permite llegar a una acción común y que es correlativo al espacio público geográfico, requiere la reunión física de las personas que toman parte en la decisión. Esta necesidad de reunión física se vuelve cada día menos indispensable gracias a los medios electrónicos, pero no deja de ser cierto que el espacio público virtual sigue requiriendo un espacio protegido donde quienes participan en dicho contacto electrónico estén resguardados contra las intervenciones que podrían modificar y quitar privacidad a la discusión. Por eso, los espacios públicos de discusión, cuando son intervenidos, por ejemplo por la publicidad, por el espionaje de las conversaciones o por el cabildeo destinado a modificar las decisiones de algunos representantes políticos, no llegan a ser públicos¹⁷⁰.

Público, por otro lado, tiene muchos más significados. Las diferencias entre público y privado, según Michael Warner, “no siempre son tan simples como para poder codificarlos en un mapa con colores diferentes [...]. Los términos también describen contextos sociales, tipos de sentimientos y géneros del lenguaje. De manera que

¹⁶⁹ Takano, Guillermo; Tokeshi, Juan, *Espacio público en la ciudad popular: reflexiones y experiencias desde el Sur*. Serie Estudios Urbanos N° 3, 1ª ed., Lima, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 2007, p. 17.

¹⁷⁰ Neira, Hernán. “La naturaleza del espacio público. Una visión desde la filosofía” en Segovia, Olga (ed.). *Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía*. Santiago, Chile, Ediciones SUR, 2007, p.33.

aunque lo público y lo privado parecen oponerse tan claramente que su violación es capaz de producir un intenso sentimiento de repugnancia, los términos tienen muchos significados diferentes que suelen pasar inadvertidos”¹⁷¹.

Las diferencias pueden referirse a diversas cosas. No obstante, para este trabajo, los significados de lo “público” son aquellos que se refieren a este lugar de lo común (tanto físico como abstracto) y que puede ser calificado como abierto a todos, político, común, a la vista física de otros, social, ampliamente conocido, reconocido y explícito, así como relacionado con el Estado.

La idea de espacio público tiene una larga historia. En la cultura clásica, el espacio público pertenecía a todos los temas que tuvieran que ver con los asuntos comunes a los ciudadanos libres (quienes eran considerados como iguales entre sí) de la *polis*. Ninguno que tuviera compromisos directos con el mundo económico¹⁷² podía participar de este espacio. Hannah Arendt hace énfasis en la división griega entre lo público y lo privado¹⁷³, al considerar que todo aquello que tiene que ver con la subsistencia y las necesidades pertenece a lo privado, y las demás interacciones corresponden al ámbito público. Ese espacio público, servía para las “grandes palabras y las grandes acciones” y se consideraba que la vida pública era mucho más relevante porque mantenía unida a la *polis* y porque era donde se tomaban las decisiones más importantes para la misma. Durante la Edad Media, esta diferencia entre público y privado se fue haciendo muy tenue¹⁷⁴ y, se mantuvo sobretodo para categorías jurídicas. Después, durante el siglo XVI, Francisco de Vitoria, hizo la vinculación entre la noción de bien común con “un espacio público compartido por todos los seres humanos, independientemente del reino, Estado, raza o religión”¹⁷⁵.

¹⁷¹ Warner, Michael, *Público, públicos, contrapúblicos*, 1ªed., México, Fondo de Cultura Económica, Colección Umbrales, 2012, p. 24.

¹⁷² Neira, Hernán, “La naturaleza del espacio público. Una visión desde la filosofía” *op. cit.*, p. 29.

¹⁷³ Arendt, Hannah. *La condición humana*. 1ª ed., Buenos Aires, Paidós, 2003.

¹⁷⁴ Rabotnikof, Nora, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea*, 1ª reimp., México, IIF- UNAM, 2011, p. 35.

¹⁷⁵ Neira, Hernán. “La naturaleza del espacio público. Una visión desde la filosofía” *op. cit.*, p. 30.

Fueron motivos religiosos los que, al inicio de la Modernidad, empezaron a exigir una estricta división entre lo que es público y lo que es privado. Las religiones mayoritarias buscaban una mayor autonomía a fin de que el Estado no interfiriera con sus intereses y abrazaron la agenda de la diferenciación de esferas. En particular durante la Reforma, se exigió que existiera una privatización de la conciencia de las personas para así poder elegir la religión que más les convenciera¹⁷⁶ impulsando (entre otras cosas) la traducción de textos sagrados, lo cual, irónicamente, favoreció los procesos de secularización. Dichos procesos –entendiendo secularización no solo como desestimación de las explicaciones sobrenaturales de la existencia sino también la diversificación de creencias religiosas- dieron cuenta de la relatividad en lo que respecta a las convicciones morales y provocaron la exigencia de respeto a cada opción moral de forma equitativa. Esto supone que el Estado no solo no está justificado ya por razones sobrenaturales, sino que tampoco podrá incidir y menos imponer alguna opción moral porque se consideraría una invasión de la esfera privada de los individuos.

El proceso de secularización que trajo la Modernidad llevó a que las corrientes liberales (religiosas y laicas) promovieran la inversión el valor que se le daba a las esferas pública y privada. Antes de la Modernidad la vida pública era más importante que la privada. Con el surgimiento de la Modernidad y del liberalismo, según Rabotnikof, “[t]anto lo público como lo privado se redefinieron, y ambos ganaron enormemente en significación tras la concepción del poder del Estado como algo limitado y de los derechos como algo relativo a personas privadas”¹⁷⁷.

De hecho, sostiene Rabotnikof, el público (como grupo de personas) se fue independizando del espacio de la toma de decisiones, dejó de ser “entendido como la audiencia del soberano o sus súbditos, [y] se convirtió en una comunidad con existencia independiente, e incluso con derechos soberanos y la capacidad de resistirse a los gobernantes o de cambiarlos”¹⁷⁸. La separación fue tan grande que con el tiempo la

¹⁷⁶ Rabotnikof, Nora, *En busca de un lugar común... op. cit.*, p. 35-36.

¹⁷⁷ Warner, Michael, *op. cit.*, p. 40.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p.40.

esfera pública fue interpretada sólo como aquello que tenía que ver con la esfera estatal al mismo tiempo que se redujo a ese mismo espacio la toma de decisiones sin incluir a todas las personas. Incluso se ha utilizado el término “razón de Estado” (o *arcana imperii*) para evitar el acceso a cierta información.

Para Nora Rabotnikof:

El uso político del adjetivo público en los siglos XVII y XVIII irá marcando un cambio en las relaciones de la sociedad y el Estado con los individuos y grupos, y dará un lugar a una progresiva diferenciación entre el Estado y, la comunidad y el individuo. Tal vez dos deslizamientos de sentido resulten primordiales. Antes en Inglaterra y luego en Francia, el “interés público” aparecerá como la voz que desde abajo desafía las pretensiones del gobierno autocrático. A la identificación de lo “común” con un Estado que parece sustraerse a la publicidad (en el sentido de manifestación y de apertura) la sucederá el paulatino acercamiento de lo público a lo social. Poco a poco *lo común y general* ya no se identificará con ese lugar *secreto y cerrado*, sino con la sociedad, que tiene que encontrar formas públicas (visibles y manifiestas) de expresión.

El segundo deslizamiento se refiere a la sociedad misma que busca expresión pública y que se entenderá cada vez más como conjunto de individuos.¹⁷⁹

Este cambio de perspectiva ha favorecido a las personas al menos en un aspecto muy importante. Al poner el énfasis en la protección de la esfera privada, los derechos humanos de las personas -al menos aquellos que tienen una vertiente negativa (de no intervención) tuvieron mayores herramientas para ser garantizados. La diferenciación entre la esfera privada y la pública es la que permitió la exigencia del derecho de

¹⁷⁹ Rabotnikof, Nora, *En busca de un lugar común... op. cit.*, p. 39.

hábeas corpus, y con el tiempo se ha ido ampliando hasta impedir que se prohíban decisiones tan íntimas como la terminación de un embarazo.

Sin embargo, los movimientos feministas identificaron que la noción de lo público que se defendía desde el liberalismo reproduce y perpetúa patrones que impiden la igualdad de acceso a la esfera común. “La protección liberal de lo privado de la interferencia pública simplemente bloqueó de la vista esos tipos de dominación que estructuran la vida privada por medio de las instituciones de la familia, unidad doméstica, el género y la sexualidad”¹⁸⁰

En el mismo sentido, Eli Zaretsky señala que “la separación entre lo público y lo privado ocultaba la perpetuación de las relaciones de dominio – de las que estaban más allá de la autoridad legítima- en la sociedad moderna. Lo hacía al convertir tales relaciones en ‘privadas’”¹⁸¹. Por ello, las feministas idearon el argumento de *lo personal es político*. Lo que buscaban era precisamente visibilizar la privatización de este tipo de violencia, la cual no solo afecta a las mujeres y hombres en su individualidad, sino que también afecta cuando se trata de la participación en la vida pública.

La consigna puede interpretarse de muchas maneras, sobre todo dos que conforman la política de la identidad. La primera y “más básica es que los acuerdos sociales que estructuran la vida privada, las viviendas domésticas, la intimidad, el género y la sexualidad no son ni neutrales ni inmutables; que pueden ser vistos como relaciones de poder y sujetos de transformación”¹⁸². Esto supone una politización de la vida privada, lo que sucede en casa no se mantiene solo en la esfera privada si se trata de relaciones de dominación cuando se alega (y defiende) la existencia de igualdad para todas las personas. La lucha contra la violencia sexogenérica ha alcanzado una gran capacidad transformadora a partir del cuestionamiento de los límites entre lo público y lo privado.

¹⁸⁰ Warner, Michael, *op. cit.*, p. 46.

¹⁸¹ Cita de Warner, Michael, *op. cit.*, p. 44.

¹⁸² *Ibidem*, p. 33.

Por otro lado, el lema de “lo personal es político” también puede interpretarse como que la política debe ser personalizada. Es decir, que las personas no pueden abstraerse ni abstraer su razonamiento de una forma tal que abandonen toda influencia que sobre ellas ejercen las condiciones y el contexto en el cual viven. “las identidades de raza, clase, género y sexualidad tiñen inevitablemente la perspectiva de todos”¹⁸³.

A pesar de que Warner considera que esta segunda interpretación “conduce a un escepticismo a veces discapacitador frente a cualquier pretensión de trascendencia o a cualquier llamamiento a ideales o al bien común”¹⁸⁴, me parece que una solución a la mayoría de los casos puede encontrarse en el constructivismo que explica Fernando Calderón del que se habla a finales del segundo capítulo. Ser consciente de que las personas no pueden desconocer sus antecedentes y la influencia que estos tienen en su forma de razonar nos abre la posibilidad de tener un dialogo mucho más transparente y abierto que –si se toma en serio- puede llevar a la construcción de condiciones mucho más igualitarias para los distintos grupos que conviven en un mismo espacio.

La coexistencia y convivencia de distintas identidades es lo que hace al espacio público el lugar idóneo para las expresiones de protesta social; dado que busca visibilizar problemáticas que difícilmente se socializarían de otra forma. Es el lugar donde potencialmente hay libertad de expresión y de difusión de ideas e información y que además tiene la capacidad de activar procesos generadores de intersubjetividad que permiten conocer al otro. En palabras de Guillermo Dascal, “[e]stos resultados pueden darse durante la presencia o co-presencia de un sujeto en un espacio público, o bien con posterioridad a la visita o intercambio físico acontecido. Como consecuencia de ello, tienen lugar cambios en los contenidos simbólicos del espacio público, lo que se traduce en una dinámica que ocurre en forma permanente”¹⁸⁵.

¹⁸³ *Ídem.*

¹⁸⁴ *Ídem.*

¹⁸⁵ Dascal, Guillermo, “Reflexiones acerca de la relación entre los espacios públicos y el capital social” en Segovia, Olga (ed.). *Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía*. Santiago, Chile, Ediciones SUR, 2007, p. 41.

Sin embargo, en el caso particular de la protesta social, tanto el mensaje como las personas y grupos que lo emiten, por lo general, constituyen una minoría que contradice el discurso predominante. Si el espacio público es este punto (físico o inmaterial) de encuentro y aparición entre distintas identidades, Dascal considera que no puede esperarse que sea

Un simple lugar en el cual se puede debatir racionalmente un conjunto de relaciones de género o sexuales [entre otras] que a su vez pueden equipararse con la vida privada; la esfera pública es un ejemplo notable de las formas de corporización de relaciones sociales, que son las que están en juego. Ésta es una razón para sentirse escéptico respecto a los protocolos dominantes de lo que se considera el debate crítico-racional, incluyendo la idea de que es necesario poner entre paréntesis el yo privado para involucrarse en discusiones públicas. Pero la misma reciprocidad entre lo público y lo privado es también una ventaja para el análisis de la esfera pública en relación con algunos otros métodos críticos¹⁸⁶.

En ese sentido, el espacio público se comporta como una arena de convivencia intersubjetiva. Todas y todos aparecemos en él y cuando existe coincidencia en una característica o hay un tema de interés común, quienes comparten ese interés o característica conforman un público. Para Michael Warner, los públicos son un tipo “de objeto social [infinito] virtual que hace posible un modo especial de tratamiento”.¹⁸⁷ A su vez, los públicos son necesarios para validar un discurso y decisivos al momento de la identificación subjetiva en el lugar común. Es decir, cada vez que alguien emite un mensaje en el espacio público, tanto el mensaje como el público existen en la vida colectiva solo si aparecen ahí y solo si son reconocidos por uno o varios públicos. Ya sea porque se sienten identificados (y forman parte del público que lo emite o recibe) o

¹⁸⁶ Warner, Michael, *op. cit.*, p. 60.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p.61.

porque reconocen su existencia en el mensaje¹⁸⁸. Warner considera que existen de hecho ciertos públicos que “se definen por su tensión con un público más grande. Sus participantes llevan una marca que los distingue de las personas o los ciudadanos en general”¹⁸⁹. Esto puede ser debido a que ese público en particular “contraviene las reglas que rigen en el mundo en general, pues está estructurada por disposiciones o protocolos alternos, y hace suposiciones diferentes respecto a lo que puede decirse o lo que no es necesario decir”¹⁹⁰. A este tipo de públicos disidentes, el autor les llama contrapúblicos.

Los públicos disidentes permiten que exista el diálogo en la esfera pública ya que su postura es distinta a la de los demás. Son este tipo de públicos los que generan los cambios en las ideas mayoritarias a través del diálogo y el intercambio. Su conflicto con las normas y contextos que predominan en los espacios en los que interactúan les permiten presentar alternativas a lo que existe o a lo que es normal y, eventualmente, pueden alterar posiciones distintas a través de la persuasión y de lo que los griegos llaman acción y el discurso¹⁹¹. Warner (haciendo referencia a Habermas) señala que la asimetría en la sociedad “vuelve más fácil que quienes tengan capital o poder distribuyan sus opiniones pero hace más difícil que las voces marginales puedan responder, y la creciente interpenetración del Estado y la sociedad civil, que dificulta aún más concebir la esfera privada pública como una limitación al poder estatal. Estas esferas equivalen a lo que Habermas denomina una ‘refeudalización de la esfera pública’ ”¹⁹².

De acuerdo con el autor, todos los discursos emitidos tienen la característica de ser poéticos¹⁹³, en el sentido de que son auto organizados (entidades creadas por su propio

¹⁸⁸ A esto es a lo que se refiere Hannah Arendt con la noción de espacio público como espacio de aparición.

¹⁸⁹ Warner, Michael, *op. cit.*, p. 62.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 62.

¹⁹¹ Arendt, Hannah. *La condición humana*, *op. cit.* p. 39.

¹⁹² Warner, Michael, *op. cit.*, p. 54.

¹⁹³ En el sentido creativo de la *poiesis* griega, que significa creación. De acuerdo con Platón, “la idea de «creación» (poíē- sis) es algo múltiple, pues en realidad toda causa que haga pasar cualquier cosa del no

discurso) y deben “caracterizar el mundo en el cual procura[n] circular y debe[n] tratar de realizar el mundo por medio del discurso”¹⁹⁴. Estos discursos deben buscar la confirmación de que el público para el que fueron hechos efectivamente existe. Warner considera que “se piensa que el público existe empíricamente y que requiere de persuasión más que *poiesis*”¹⁹⁵. Sin embargo, la identificación de las personas con el mensaje que se emite es la parte que más interesa a las causas sociales. Su éxito depende de que, en el espacio público, el mensaje se reproduzca y reciba aceptación. Es por ello que el discurso de los públicos disidentes suele (y en ocasiones debe) ser polémico y controvertido. Para Warner, “la fricción contra el público dominante fuerza el carácter poético-expresivo del discurso del contrapúblico a volverse notorio para la conciencia”¹⁹⁶. En ese sentido, considera que:

Un contrapúblico mantiene a cierto nivel, consciente o no, la conciencia de su estatus subordinado. El horizonte cultural contra el cual se identifica no es simplemente un público más general o más amplio, sino un público dominante. Y el conflicto se hace extensivo no solo a ideas o cuestiones de política sino a los géneros de habla y las formas de expresión que constituyen el público, o las jerarquías entre los medios¹⁹⁷.

Los discursos que pertenecen a los públicos dominantes no tienen que enfrentarse a la contracorriente tan fuerte y tan estructural a la que se encuentran los públicos minoritarios, porque como señala el autor “pueden tomar por sentadas las pragmáticas de su discurso y los mundos en que viven, errando al reconocer el alcance infinito de su expansiva como universalidad o normalidad”¹⁹⁸. Los públicos minoritarios, en cambio,

ser al ser es creación, de suerte que también los trabajos realizados en todas las artes son creaciones y los artifices de éstas son todos creadores (*poiētai*)” Platón, *El banquete*, párr. 205c. Disponible en: <http://www.docentes.unal.edu.co/gamelendez/docs/Socrates/Dialogos/Castellano/EI%20Banquete.pdf>

¹⁹⁴ Warner, Michael, *op. cit.*, p. 132.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 134.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 140.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 139.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 143.

deben recurrir al discurso creativo para provocar una transformación en la opinión pública que se traduzca por ejemplo, en una mayor protección de sus derechos.

En el caso de la protesta social, el discurso que se presenta se enfrenta, por lo general, al adoptado por otros públicos dominantes de la sociedad civil, sino que también suele enfrentarse al discurso del Estado. Esto supone una dificultad mayor, ya que tienen que enfrentar obstáculos relacionados con el hecho de que el “entorno para los movimientos sociales críticos se está volviendo antidemocrático, ‘refeudalizado’ o colonizado por relaciones cambiantes entre el Estado, los medios de comunicación de masas y el mercado”¹⁹⁹ como señala Warner. Por ello, en ocasiones espacios públicos que han sido diseñados con un propósito se utilizan de una forma diversa para contribuir a una mayor visibilidad de los públicos disidentes. “Así, un parque pudo haber sido un paseo dominical de elite a principios de siglo y estar hoy transformado en un parque popular, utilizado en algunos momentos del año para la expresión política u otro tipo de eventos.”²⁰⁰

La importancia de la aparición en el espacio público de la mayor cantidad de públicos posible, como se ha dicho a lo largo del capítulo, reside en que este espacio es “una forma de representación de la colectividad y también un elemento que define la vida colectiva [...] es el espacio de la pedagogía de la alteridad por posibilitar el encuentro de las manifestaciones heterogéneas, de potenciar el contrato social y de generar identidad”²⁰¹.

Una vez abordado el concepto de espacio público, me enfocaré en los distintos tipos discursos de disidencia o emitidos por los públicos disidentes (objeción de conciencia,

¹⁹⁹ Warner 55

²⁰⁰ Dascal, Guillermo, “Reflexiones acerca de la relación entre los espacios públicos y el capital social” *op. cit.*, p. 42. En México, no obstante, se ha desarrollado la política inversa en el espacio público urbano a partir de la “recuperación” del espacio público creando plazas comerciales y bajo puentes con negocios comerciales en lugar de espacios accesibles a distintos estratos de la sociedad como podrían ser parques o espacios deportivos.

²⁰¹ Carrión M. Fernando. *Espacio público: punto de partida para la alteridad*. FLACSO-Ecuador. Disponible en: <http://www.flacso.org.ec/docs/artfcalteridad.pdf>, p. 9.

desobediencia civil, resistencia y revolución) para contrastarlos con la protesta social. Sin embargo, antes de iniciar con el análisis de cada una de estas acciones, es importante recordar (como se mencionaba en el capítulo anterior) que la protesta social –aunque se ejerce siempre en el espacio público- no necesariamente se ejerce a través de manifestaciones públicas. La relevancia de esta aclaración reside en que es común que se tomen como equivalentes protesta y manifestación cuando no es así. De hecho, es posible que desobediencia, resistencia y revolución también expresen a través manifestaciones en el espacio público, lo que podría complicar las distinciones que se harán a continuación.

Resistencia, objeción de conciencia, desobediencia y revolución

Durante su ejercicio, la protesta social puede llegar a coexistir en el espacio público con otros tipos de disidencia afines como son la objeción de conciencia, la desobediencia civil, el derecho de resistencia, o revolución. Esto es así porque no solo son discursos que existen de forma simultánea en el espacio público, sino que también son formas de expresión de los distintos públicos. El punto en común que tienen estas formas de actuación o de incidencia es que todas son realizadas por una minoría inconforme con las convenciones y prácticas de los públicos mayoritarios. De hecho, en la práctica es fácil que una o varias de estas formas convivan junto con la protesta social.

No obstante, todas se distinguen según la legitimidad que le otorgan a las convenciones mayoritarias y a las instituciones (políticas, económicas e ideológicas) y, en consecuencia, lo que cada discurso busca con su expresión para poder generar un cambio hacia algo en lo que sí está de acuerdo o con lo que podría convivir. Para conocer el grado de legitimidad de las instituciones, es muy útil recurrir a lo que Roberto Gargarella llama alienación legal; que consiste en el grado de representación “más o menos fiel de nuestra voluntad como comunidad”.

Cuando existe esta alienación legal, el derecho se “presenta como un conjunto de normas ajenas a nuestro designio y control, que afecta a los intereses más básicos de

una mayoría de la población, pero frente al cual ésta aparece sometida²⁰². Esto por lo que respecta a la cuestión jurídica, pero podría hacerse el mismo ejercicio y cotejo sobre la legitimidad de los distintos tipos de instituciones²⁰³ que hay en un Estado. Además del grado de legitimidad, para diferenciar estas conductas se recurre a ciertos criterios como si es una conducta omisiva (no se cumple con una obligación) o comisiva (se hace lo que no está permitido), si es individual o colectiva, si es clandestina o pública, pacífica o violenta, parcial (solo busca cambiar una ley) o total (se busca cambiar todo el ordenamiento jurídico) y si es pasiva (acepta las sanciones) o activa (busca no tener sanción)²⁰⁴. Sin embargo, en este trabajo solo haré referencia a aquello que caracteriza a cada forma de desacuerdo, sin hacer énfasis en las formas mediante las cuales se llevan a cabo. En primer lugar me referiré a la resistencia, en segundo a la objeción de conciencia y la desobediencia civil y en tercero a la revolución.

Resistencia

En un principio, de acuerdo con Ermanno Vitale, la resistencia se pensó para hacer frente al poder político y posteriormente –a partir del siglo XIX, comenzó a referirse a los otros dos tipos de poder: económico e ideológico. En palabras del autor, “parece intuitivo que resistir implica oposición y voluntad de cambio respecto de un régimen (o a un proyecto político en avanzada fase de realización) que se considera injusto o subversivo. La resistencia parece entonces una especie <<híbrida>>, o por lo menos curiosa, del género <<cambio político>>: se diría que es una acción que pretende cambiar para conservar.”²⁰⁵

Eso por lo que respecta a la noción general de resistencia. En el significado específico, la resistencia se caracteriza por la intención de corregir un orden establecido, que se

²⁰² Gargarella, Roberto. *El derecho a la protesta. El primer derecho, op. cit.*, p. 205.

²⁰³ Entendido por institución “cualquier organismo que desempeñe funciones de interés público” como lo señala el Diccionario de la Real Academia Española, consultado el 31-01-15.

²⁰⁴ Ilivitsky, Matías E., “La desobediencia civil: aportes desde Bobbio, Habermas y Arendt”, en *CONfines* 7/13 enero mayo 2011, p. 20-21.

²⁰⁵ Vitale, Ermanno, *Difendersi dal potere. Per una resistenza costituzionale*, 1ª ed., Italia, Editori Laterza, 2009, p. IX-X.

considera legítimo pero que se ha degenerado parcial o totalmente. Para Vitale, la forma más correcta de utilizar la palabra resistencia cuando se habla del fenómeno político es “cuando se hace referencia a aquella oposición, al margen de la legalidad o fuera de la legalidad, que se propone la conservación de instituciones y ordenamientos que están por cambiarse –subvertirse- o que de hecho ya fueron cambiadas o subvertidas vulnerando normas consideradas fundamentales”²⁰⁶.

Para Roberto Gargarella, la resistencia constitucional se caracteriza por “la presencia de violaciones del derecho positivo, que pretenden asumir un carácter violento, destinadas a frustrar leyes, políticas, o decisiones del gobierno en turno”²⁰⁷. De acuerdo con él, la resistencia constitucional apareció a la par del constitucionalismo. Se veía como una parte de él porque el fundamento del mismo era el autogobierno²⁰⁸. “La idea de resistencia tendió a aparecer junto con la referida al carácter inalienable de ciertos derechos básicos, la idea era legítima en la medida en que decía que el primer deber de todo gobierno era el de proteger los derechos inalienables de las personas”.²⁰⁹

Por ello, la característica que distingue a esta forma de protesta es que se realizan acciones mediante las cuales se “defiende aquél pacto civil fundado en la conjugación de los valores de libertad, igualdad y solidaridad así como el no regreso de ordenamientos jurídicos políticos que incluyan la arbitrariedad, la impunidad y el privilegio”²¹⁰.

La diferencia que tienen la resistencia a la autoridad y la resistencia constitucional es que en el primero, la “resistencia aparecía frente a las autoridades políticas pero no democráticas, frente a un derecho que, por lo mismo, no se esperaba que fuera expresión de la voluntad comunitaria aunque si respetuoso de los intereses básicos de

²⁰⁶ Vitale, Ermanno, *op. cit.*, p.4.

²⁰⁷ Gargarella, Roberto. *El derecho a la protesta. El primer derecho*, *op. cit.*, p. 207-208.

²⁰⁸ *Ibidem*, p.215.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 213.

²¹⁰ *Ibidem*, p. 20.

la comunidad”²¹¹. En la resistencia constitucional, lo que se busca es restituir el estado constitucional de derecho, lo que fue pactado en la constitución.

En suma, podría decirse que la resistencia es un tipo de protesta, aquella que adopta una postura contraria a las políticas, leyes o acciones institucionales, de grupos o de personas con el poder de afectar el orden político o constitucional que se había establecido y que sí tiene legitimidad. La resistencia, a diferencia de las otras formas de disidencia, se caracteriza por querer devolver la situación a un estado anterior. Esta situación puede ser de distintos tipos (fáctica, jurídica o política por ejemplo), pero es necesario que quien resiste tenga una intención *restitutiva*; a diferencia de la protesta social de la que se hablaba en el capítulo anterior cuyas acciones pueden o no tener esa intención.

Mientras que la resistencia puede buscar cambiar (para restituir) un nuevo orden, la desobediencia y la objeción de conciencia buscan corregir un aspecto del orden existente, una norma en particular con la que no se está de acuerdo. A continuación me referiré a esos dos tipos de acciones.

Desobediencia civil y objeción de conciencia

A diferencia de la resistencia, que busca oponerse a un cambio en las normas o cualquier decisión pública, la desobediencia es una oposición a un cambio normativo que va contra lo que se considera correcto. Es decir en el caso de la resistencia, esta lucha por preservar o restaurar un orden que existía con anterioridad mientras que la desobediencia se opone a una medida que vaya contra lo que es correcto²¹². Esto supone que, en general, existe una legitimidad a las instituciones políticas, económicas e ideológicas salvo una o algunas excepciones. En esos casos, la forma de manifestar el descontento puede ser a través de la publicación de esa disconformidad en el espacio público, y también a través de la desobediencia de la norma o normas que se

²¹¹ *Ibidem*, p. 211.

²¹² Vitale, Ermanno, *op. cit.*, p. 13.

consideran ilegítimas; ambas son consideradas una forma de protesta cuando se refieren a normas que con referencia a la vida pública, a partir de la definición de protesta social planteada en el capítulo anterior.

La desobediencia tiene a su vez dos subdivisiones: la objeción de conciencia y la desobediencia civil.

Por lo que respecta a la primera, de acuerdo con Paulette Dieterlen,

La objeción de conciencia se plantea como una contradicción entre las obligaciones establecidas por el derecho y por la moral, sino tan solo el no cumplimiento de una obligación por el objetor; es un acto individual, no un llamado para cambiar la opinión pública; la objeción de conciencia puede ser reconocida jurídicamente; es decir, es posible reconocer a los individuos el derecho de no cumplir con una determinada obligación jurídica.²¹³

Lo más relevante en el caso de la objeción de conciencia es que “no se apela a las convicciones de justicia de la comunidad, sino a las propias. No se pretende (al menos primariamente) en este caso, hacer un llamado al sentido de ‘justicia de la mayoría’; ni tampoco se actúa, necesariamente, a partir de principios políticos – siendo habitual que se lo haga, por ejemplo, en razón de principios religiosos o de otro tipo”²¹⁴. Como se menciona en la cita, no es necesario que el conflicto moral se presente por razones religiosas. Cualquier opción moral puede encontrarse con alguna contradicción con el contenido de una norma y decidir desobedecerla. Un ejemplo recurrente para este tipo de protesta, es la objeción de conciencia frente al servicio militar. En ese caso, es probable que se objete por razones religiosas, pero también puede ser que se recurra a él por una convicción pacifista que sea ajena a cualquier cosmovisión que dé

²¹³ Dieterlen Struck Paulette. “La objeción de conciencia” en *Objeción de conciencia*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1998, p. 188.

²¹⁴ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho, op. cit.*, p. 210.

explicaciones a nuestra existencia. La objeción de conciencia, en este ejemplo, puede solo ser un tajante e inamovible rechazo a la violencia.

Lo que distingue la objeción de conciencia de la desobediencia civil es el carácter individual o colectivo que caracteriza a cada una respectivamente. De acuerdo con Dieterlen, Raz hace una clara distinción entre una y otra por el sentido político de cada acción. Dado que la objeción de conciencia es la manifestación de una protesta individual por razones morales, esta no podría considerarse como una acción política; ya que no se tiene una intención de que forme parte del debate público ni apela a un público que coincida con su forma de ver el mundo. En cualquier caso, podría aparecer para dotar de contenido a los sujetos que participan; pero, por ser una convicción moral, no está sujeta a la discusión política sino a una decisión personal. “[L]a objeción de conciencia es un acto privado hecho para proteger al agente de la interferencia de parte de la autoridad pública”²¹⁵.

Por el contrario, la desobediencia civil, es un tipo de protesta colectiva para manifestar la disconformidad con una norma. Julieta Marcón la define como

Una acción de protesta colectiva, moralmente fundamentada, pública, ilegal, consciente, y pacífica que, violando normas jurídicas concretas, busca producir un cambio parcial en las leyes, en las políticas o en las directrices de un gobierno. Subrayo parcial justamente para distinguir la acción revolucionaria, caracterizada por el recurso a la violencia y el cuestionamiento general del orden legal, de la desobediencia civil, en la que se desobedece únicamente de manera simbólica con la pretensión de incidir en la esfera pública y en las decisiones políticas²¹⁶.

²¹⁵ Dieterlen, Paulette, *op. cit.*, p. 200.

²¹⁶ Marcón, Julieta. “Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas”. En *Andamios*, vol. 5 número 10, abril 2009, p. 42.

Este tipo de acción política puede manifestarse de distintas formas. Puede ser omisiva (dejar de hacer lo que dice la ley), comisiva (hacer algo prohibido por la ley); por otro lado, puede ser directa (que afecte directamente la ley o política que se está en contra) o indirecta (desobedecer leyes distintas con el fin de llamar la atención pública sobre los motivos de la protesta)²¹⁷.

De acuerdo con Hugo Bedau, “cualquier persona comete un acto de desobediencia civil si y solo si actúa de forma ilegal, pública, no violenta y conscientemente con la intención de frustrar (una de) las leyes”²¹⁸. De hecho, parte de la desobediencia consiste en la aceptación de la posibilidad de una sanción²¹⁹. Esto, porque existe una aceptación de las instituciones, del derecho y de las leyes en general y solo existe un cuestionamiento particular. Por ello, Matías Ilivitsky ubica a la desobediencia por debajo de la resistencia, pero por encima de “la obediencia pasiva y la objeción de conciencia, que no representan un desafío de gran envergadura al poder político vigente ni a la legalidad por la que se regula su accionar”²²⁰.

Es importante señalar que no cualquier desobediencia a la ley puede ser considerada desobediencia civil. La desobediencia civil requiere que exista una razón ética, colectiva que justifique la falta de observancia²²¹ a la norma y que ésta acción sea llevada a cabo en el espacio público. Si bien tanto la desobediencia y la resistencia se realizan en el espacio público, la primera conlleva un mayor grado de aceptación al *status* y a las instituciones políticas y económicas e ideológicas que guían la vida pública. Ambas también coinciden en que se toman acciones que van en contra del derecho positivo de forma parcial²²²; es decir, se enfrentan a normas, políticas o decisiones de las autoridades estatales. Sin embargo, las acciones de resistencia “pueden involucrar un grado de reflexión y autoconsciencia mucho menor que el que suele asociarse con la

²¹⁷ *Ibidem*, p. 42-43.

²¹⁸ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta*, op. cit., p. 208. La traducción es mía.

²¹⁹ Marcone, Julieta, “Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas”, op. cit., p.43.

²²⁰ Ilivitsky, Matías E, op. cit., p.16.

²²¹ Marcone, Julieta, “Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas”, op. cit., p.43

²²² Salvo en los casos en que la resistencia busca restituir todo el ordenamiento a un estado anterior.

desobediencia civil; y además ellas suelen acompañarse de actos de violencia que resultan ajenos a la desobediencia civil”²²³.

Revolución

De todas las formas de acción política disidente, la revolución es la que menos se relaciona con la protesta. Si bien el contenido de (y sobre todo la forma en la que se expresan) la crítica y la reivindicación en la protesta social tiene límites muy flexibles, la revolución los rebasa por una línea a veces muy delgada que es la del reconocimiento en cierta medida (a veces muy frágil y muy tenue) de las instituciones –así fuere solo para reclamar o manifestar el descontento. Contrario a las otras formas de criticar o visibilizar inconformidades, la revolución se caracteriza por una ruptura, tajante e inevitable con las instituciones políticas económicas e ideológica que existen en un determinado Estado y en un determinado tiempo.

Hannah Arendt considera que este fenómeno político es específicamente moderno y tiene un momento histórico de inicio. Para ella, “el concepto moderno de revolución, unido inextricablemente a la idea de que el curso de la historia comienza súbitamente de nuevo, que una historia totalmente nueva, ignota y no contada hasta entonces, está a punto de desplegarse, fue desconocido con anterioridad a las dos grandes revoluciones que se produjeron a finales del siglo XVIII”²²⁴.

Por otro lado, para John Dunn, “las revoluciones, de hecho, son luchas políticas de gran intensidad, iniciadas por crisis políticas dentro de sociedades históricas concretas y resueltas, en la medida en que se resuelvan, por la creación de una capacidad política para hacer frente a los problemas históricos de estas sociedades de formas en que sus regímenes pre-revolucionarios habían demostrado ser totalmente incapaces de utilizar”²²⁵. De acuerdo con este autor, se debe hablar de revolución cuando existen dos

²²³ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, op. cit., p. 208 -209.

²²⁴ Arendt, Hannah, *Sobre la revolución*, 3ª ed., Alianza, Madrid, 2013, p. 42.

²²⁵ Dunn, John, *Revoluciones modernas. Introducción al análisis de un fenómeno político*, 1ª ed., Madrid, Tecnos, 2014, p. 38.

elementos: “[l]a presencia de un antiguo régimen perfectamente definido (cuya antigüedad, muy variable no se discute), el colapso general de ese viejo orden, al menos en alguna medida por el ataque directo de sus propios súbditos, y un proyecto sostenible, dinámico y culturalmente global para la construcción de un nuevo orden, sancionado por concepciones de legitimidad muy exigentes y explícitamente ecuménicas.”²²⁶

Estos elementos se combinan con ritmos distintos, y eso es lo que provoca que “la política de la revolución sea tan evocadora y al mismo tiempo tan temible es el brutal desequilibrio (o la flagrante incompatibilidad) entre los requisitos para lo segundo (el derrumbe reconstructivo) y las oportunidades que brinda lo primero (el colapso del régimen y el caos que deja a su paso)”²²⁷. El riesgo que implican los cambios revolucionarios también lo apunta Vitale al sostener que la característica de las revoluciones es que se apela a un orden que nunca se ha visto o practicado, un orden nuevo que solo se ha establecido como proyecto político y que se pretende implementar²²⁸.

El cambio en las revoluciones es tan estructural que, en ocasiones no necesariamente o no solo está enfocado a cambiar al poder (político, económico, ideológico) sino elementos mucho más profundos. Arendt considera que la primera revolución fue la revolución americana, en la que no solo se intentó conseguir la liberación sino que se defendía la lucha a partir de la idea del hombre nuevo en un continente nuevo. A partir de ahí, “desde las etapas finales de la Revolución francesa hasta las revoluciones contemporáneas constituyó para los revolucionarios una tarea más importante alterar la textura social [que establecer un nuevo cuerpo político]”²²⁹. Por ello la revolución requiere al mismo tiempo de la liberación como de la libertad, puesto que la

²²⁶ *Ibidem*, p. 24.

²²⁷ *Ibidem*.

²²⁸ Vitale, Ermanno, *op. cit.*, p. 14

²²⁹ Arendt, Hannah, *Sobre la revolución*, *op. cit.*, p. 36. Por la misma razón considera que esto significaría que el descubrimiento de América y la colonización de un nuevo continente constituyen el origen de las revoluciones.

liberación²³⁰ trae la ausencia de coerción y la posibilidad de moverse (libertad de locomoción) y la libertad se refiere a “la posibilidad de participar en los asuntos públicos o en la admisión en la esfera pública”²³¹.

Durante la revolución americana “las acciones y proezas que de ellos exigía la liberación los metió de lleno en los negocios públicos, donde de modo intencional, unas veces, pero las más sin proponérselo, comenzaron a constituir ese espacio para las apariciones donde la libertad puede desplegar sus encantos y llegar a ser una realidad visible y tangible”²³². Esta idea de libertad es una condición para que, al lado de la idea y proyecto de renovación, se lleve a cabo una revolución. Es por esto que no se le puede llamar a cualquier movimiento de insurrección (un golpe de Estado por ejemplo) un movimiento revolucionario. La libertad en contextos revolucionarios para Arendt se complementa con la segunda característica de Dunn en la que se requiere tener un anhelo de cambio, que necesariamente tiene que ser un anhelo de libertad.

Una buena forma de analizar las relaciones y diferencias entre la protesta social, la resistencia, la desobediencia civil, la objeción de conciencia y la revolución es el grado de legitimidad que se le da a las instituciones políticas económicas y sociales. En la protesta social puede manifestarse una mayor cantidad de situaciones que generan la disconformidad (por ejemplo la ausencia de medidas legales, o de política pública). Gradualmente, la disconformidad se va haciendo mayor hasta llegar al desconocimiento de una norma, de un cambio y al mismo tiempo va decreciendo la legitimidad institucional.

²³⁰ Que ella define como la sensación que tienen las personas del deber de rebelarse y convertirse en los soberanos supremos. Arendt, Hannah, *Sobre la revolución, op. cit.*, p. 62.

²³¹ *Ídem*, 49.

²³² *Ídem*, p. 50.

Disidencias políticas

Protesta

Forma de participación para-institucional que evidencia el descontento, exigencia, o desacuerdo de alguna situación que afecta a una colectividad.

Resistencia

Oposición al cambio en instituciones y ordenamientos.

Desobediencia Civil

Inobservancia colectiva de una norma.

Objeción de conciencia

Inobservancia individual de una norma por motivos morales.

Todas estas acciones (objeción de conciencia, desobediencia civil, resistencia y revolución) buscan demostrar la disconformidad con lo que existe –desde la diferencia moral con una norma del sistema que por lo demás es reconocido y legítimo, hasta la búsqueda de un cambio radical. De igual forma, todas ellas participan del espacio público. Durante la participación en el espacio público, Hilda Sabato se apoya en Warner para decir que algunos “contrapúblicos tienen que entablar relaciones con el

Estado e incorporar la temporalidad de la política [institucional]. Pero para muchos de ellos 'hacer tal cosa equivale a ceder su esperanza original de transformar no solo la política sino el espacio mismo de la vida pública'²³³. A pesar de que hasta cierto punto existe la necesidad de adaptación de algunos públicos disidentes, ello no significa que estas dificultades puedan traducirse en restricciones a la forma o el contenido disidente que se expresa en el espacio público. Al contrario, como señala Hernán Neira,

Un espacio público difícilmente podría ser entendido como tal si en él estuviesen prohibidas ciertas actividades o cierto tipo de personas, más allá de lo que el sentido común de una cultura o el cuidado del mismo espacio permiten; el carácter público del espacio no concierne, por tanto, solo a su acceso, sino a la forma en que se permanece en él, que es tan libre como haya sido acordada comunicativamente: lo público del espacio es geográfico y moral. Un espacio público, por tanto, se define por su libre acceso y su libre uso, entendiendo por libre no el que se pueda hacer lo que se quiera, sino aquello que ha sido acordado o al menos no haya sido prohibido gracias a un acuerdo tomado libremente.²³⁴

Por ello, a pesar de que en algunos casos los públicos disidentes deban ceder en alguna medida, cuando lo que se busca es la expresión de reivindicaciones, exigencias, cumplimiento de obligaciones estatales, sensibilización por parte de la sociedad, el acto de ceder en la *poiesis* disidente tiene la posibilidad de generar mayor empatía en la colectividad que se encuentra en este espacio de aparición, lo cual puede tener consecuencias tan grandes como la concientización sobre nuevas identidades y la construcción de nuevos escenarios de convivencia. Todos los tipos de disidencias que tiendan a esto independientemente de la forma en la que decidan hacerlo necesitan otorgar un mínimo de legitimidad a las autoridades aunque no apelen a ellas. La

²³³ Sabato, Hilda, "Prólogo. Una lectura a contrapelo" en Warner, Michael, *op. cit.*, p. 15.

²³⁴ Neira, Hernán, "La naturaleza del espacio público. Una visión desde la filosofía", *op. cit.*, p. 34.

emisión de mensajes de disconformidad supone el reconocimiento (así sea mínimo) de la posibilidad de interlocución y por ello el uso de la violencia constituye el límite de las formas de protesta.

Capítulo 4

Relación entre protesta social, democracia y derechos humanos

En los tres capítulos anteriores se han colocado las piezas mediante las cuales se pretende analizar la relación que existe entre la protesta social, la democracia y los derechos humanos. En el primero, se hizo un planteamiento conceptual sobre democracia y derechos humanos; el segundo, conceptualiza la protesta social y se describe el contenido de los derechos humanos que se ejercen o se suelen ejercer durante la protesta social. En el tercer capítulo se abordó el espacio público como el lugar en donde se ejerce la protesta social y sus diferencias con otros discursos disidentes que se llevan a cabo en el espacio público.

En este cuarto y último capítulo intento unir las piezas para responder a la pregunta original de si existe una relación entre democracia, derechos humanos y protesta social y, en caso de existir, si la relación es benéfica o perjudicial para los dos primeros. En primer lugar desarrollaré la relación que existe entre democracia y protesta social, después la relación entre democracia y derechos humanos y, finalmente, haré unas reflexiones finales sobre por qué considero que, en la relación entre democracia y derechos humanos, la protesta funciona como catalizador que beneficia y potencializa ambos elementos.

Protesta social y democracia

Como se adelantaba al final del primer capítulo, el contexto de las democracias contemporáneas está caracterizado por el desencanto y la decepción que trae la falta de cumplimiento de las promesas democráticas. Uno de los puntos de mayor importancia para este trabajo de investigación, es la brecha cada vez más grande que existe entre representados y representantes. Para Andrea Greppi, este constituye uno

de los parámetros más relevantes para medir la calidad democrática. De acuerdo con él, la representatividad democrática debe “además de actuar en nombre y por cuenta otro [...] reflejar o reproducir la voluntad o interés de los ciudadanos”²³⁵.

El problema de la representación en las democracias actuales, dice Greppi:

...[e]s un tema recurrente en los análisis sobre el creciente distanciamiento entre ciudadanos e instituciones, que se manifiesta unas veces como simple apatía y otras como desconfianza. Aparece también de manera recurrente en los estudios sobre la progresiva deslegitimación de los parlamentos y demás asambleas electivas o sobre las transformaciones que está experimentando la estructura organizativa de los partidos políticos. Todo ello tiene mucho que ver con el deslizamiento del poder de decisión hacia espacios exentos de control público, en materias de extraordinaria relevancia práctica, en política financiera o económica, social o fiscal, de seguridad, entre muchas otras.²³⁶

Si bien modelos como la democracia deliberativa defienden la idea de que las y los ciudadanos deberían de ser partícipes de la deliberación de todas las decisiones colectivas, lo cierto es que en muchos casos los temas en cuestión son demasiado técnicos o simplemente existirán ocasiones en las que la discusión no despierte el interés de todos los miembros de la comunidad. No obstante, esto no significa que - incluso en modelos democráticos en donde el involucramiento no es tan directo y constante como en el deliberativo- las autoridades continúen estando obligadas a hacer públicas todas las decisiones y la información relacionada con los asuntos colectivos.

Así, aunque no siempre se pueda ser partícipe de la toma de decisiones de forma directa, existe la posibilidad de contestarlas y desafiarlas desde la ciudadanía ya sea para rendición de cuentas o para exigir su modificación. De esta forma se cumple con

²³⁵ Greppi, Andrea, *op. cit.*, p. 44.

²³⁶ *Ibidem*, p. 42.

una noción exigente de calidad, que para Greppi está "asociada a la capacidad efectiva del ciudadano para incidir de forma responsable, reflexiva, en el proceso de formación de la voluntad colectiva"²³⁷. La protesta acorta las distancias entre quienes representan y sus representados, y contribuye a la que las discusiones públicas tengan el enfoque y énfasis que la ciudadanía desea, asegura un entorno comunicativo adecuado, el cual – de acuerdo con Greppi- “es condición imprescindible para que el elector pueda ejercer de manera efectiva sus derechos políticos. Sin un entorno de este tipo, el *poder del elector* se vuelve irrelevante”²³⁸.

Sin embargo, también puede ocurrir que los representantes no estén dispuestos a escuchar las protestas debido a que, en el peor de los casos, representan intereses políticos y económicos ajenos a la colectividad que se verían afectados. En estos supuestos, la protesta es útil para evidenciar la ausencia de representación, hace pública la mala labor que hacen quienes defienden estos intereses y coloca los reflectores en esta mala práctica. Lo cual, en mayor o menor medida, eleva los costos políticos de las decisiones que se toman en función de intereses ajenos a la colectividad y hasta cierto punto las desincentiva, además de contribuir a la constante vigilancia de la labor representativa.

Otra dificultad para la representación en las democracias contemporáneas, es la insuficiencia del sufragio que Gargarella señala de la siguiente forma: "el sufragio resulta, todavía, una herramienta demasiado ‘torpe’ para contribuir al establecimiento de un diálogo entre los representantes electos y sus electores"²³⁹; ya que –según el autor- las elecciones son procedimientos en los que no se puede hacer ajustes o reclamos concretos. En este punto, la protesta social es particularmente útil en el sentido en que resultan más asertivas las exigencias e inquietudes además de contar

²³⁷ *Ibidem*, p.33.

²³⁸ *Ibidem*, p. 33-34. En su texto, Greppi no habla de la protesta social sino de la importancia de un entorno educativo adecuado. Sin embargo, todas las ideas sobre Greppi en este capítulo las utilizaré para entrelazarlas con el argumento de la protesta. De hecho, mi intención es demostrar la potencialidad que tiene la protesta para subsanar las ausencias que Greppi apunta de las democracias actuales.

²³⁹ Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta*, op. cit., p. 126.

con la virtud de provenir (generalmente) de las personas afectadas o interesadas en que esos temas sean abordados.

La protesta social introduce en el espacio público las demandas, además de a los representantes, a todas y todos los que pertenecen a la comunidad política, y esto es relevante porque contribuye la formación de una opinión pública más informada y fortalece los procesos de deliberación colectiva. Sin hablar específicamente sobre la protesta, pero refiriéndose a los graves problemas de representatividad en las democracias contemporáneas, Andrea Greppi considera que no es suficiente que en una democracia el proceso se lleve a cabo de forma regular y periódica, sino que también es imprescindible “la *calidad de la agencia*, que viene a su vez condicionada por el entorno en que el sujeto despliega sus capacidades reflexivas”²⁴⁰. Entre mayor sea la diversidad y de posturas y de ideas, mayor posibilidad de ejercer una verdadera representación respecto de los asuntos públicos.

La importancia de la expresión de la protesta social en este espacio común no solo reside en el reconocimiento y la convivencia entre distintos grupos e identidades sino que también, como forma de participación en los asuntos públicos, tiene una incidencia en la colectividad que forma parte de este espacio. La protesta social tiene la potencialidad de orientar las discusiones públicas e impactar en la deliberación democrática; además de que –a través de la inserción de contrapuntos- da pie a polémicas que permiten conocer mejor y más a fondo los temas a discutir.

Esta posibilidad cobra cada vez mayor importancia dados los grandes retos de las democracias actuales. Para Gargarella, “[l]a riqueza de las demandas, reproches y elogios presentes en cualquier acto electoral resultan inmediatamente opacados por la rigidez de los resultados de los comicios”²⁴¹. Y por lo tanto, sugiere que se debe fortalecer la existencia de una esfera pública capaz de incluir todas las voces, lo que

²⁴⁰ Greppi, Andrea, *op. cit.*, p. 34.

²⁴¹ *Ibidem*, p.52.

supone hacer una reinterpretación de la igualdad política, una que contenga el elemento de inclusión. El autor considera que

Solo puede hablarse con sentido de representación <<democrática>> cuando todas las razones, las razones de todos, tienen la posibilidad de mostrarse en un mismo escenario – una asamblea, un parlamento, en el lugar en que se <<visualiza>> y se <<reconoce>> la voluntad colectiva. [...] Lo verdaderamente relevante es más bien la desintegración de todo espacio homogéneo de ordenación de los deseos, los intereses y las necesidades, la desaparición de una base común sobre la cual establecer equivalencias significativas entre las demandas de todos²⁴².

La protesta social, como participación para-institucional, no está limitada ni supeditada a las instituciones ni a los procesos electorales. Si bien puede contribuir a subsanar las fallas representativas tanto de elección de representantes como del papel que éstos hacen, la protesta social abre el espacio para la deliberación de forma cotidiana. No necesita de tiempos o ciclos para ser ejercida y se convierte en una práctica política generadora de opiniones y posturas respecto de los temas a los que se refiere.

En ese sentido, para Omar Rincón protestar es hacer democracia en la vida pública. Este autor considera que “la protesta social es un indicador de los niveles de democracia en cada sociedad, pero que la protesta es una figura democrática compleja y ambigua por cuanto es una zona intermedia entre lo político y lo comunicativo, entre lo ilustrado y lo popular”²⁴³. Al acceder directamente al espacio público, las personas que recurren a la protesta social como forma de participación no solo colocan el tema por el que están protestando, sino que también disputan la hegemonía de ciertos medios sobre el discurso político.

²⁴² Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta*, op. cit., p. 46.

²⁴³ Rincón, Omar, “... de rebeldías y protestas públicas y masivas”, op. cit., p.9.

De esta forma, la protesta es al mismo tiempo una forma de hacer democracia respecto de la participación y la deliberación que se provoca al llevarse a cabo públicamente y, también, es una acción democratizadora de los medios en los cuales se comunica y se crea la política. Lo anterior es importante porque, como apunta Greppi, “el proceso de mediación comunicativa no es ni mucho menos transparente, y más bien se caracteriza por la presencia de distorsiones sistemáticas”²⁴⁴ La protesta social enfatiza el protagonismo que tienen las personas representadas dentro y más allá de la representación democrática institucional.

Esto supone la necesidad de apertura a todas las voces y todos los públicos, sean mayoritarios o disidentes, para lo cual debe haber siempre la garantía de poder ejercer la protesta social incluso y especialmente cuando se trata de discursos minoritarios. Esta protección debe ser siempre independiente de los contenidos de la protesta social y debe gozar de mayor tolerancia, como se desarrollará más adelante, respecto de los mismos así como de las formas en las que se ejerce. Como consecuencia de ello, para poder ejercer de manera adecuada y libre la protesta social, es necesario que el Estado proteja a quienes lo hacen y, desde la perspectiva de los derechos humanos, requiere la protección de todos los derechos que se ejercen durante la protesta social. De lo contrario, no hay ninguna garantía de que todas las voces puedan aparecer en el espacio público y la democracia como dice Greppi, quedaría vacía de contenido.

Protesta social y derechos humanos

El problema de la falta de representatividad y de apertura en la participación no afecta solo la calidad de los sistemas democráticos, sino también la protección de los derechos humanos. Es relevante señalar que la protección de los derechos humanos constituye una de las directrices más importantes mediante las cuales se establece la pauta de interacción entre Estado y sociedad. En específico en nuestro país, basta leer el actual texto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁴⁴ Greppi, Andrea, *op. cit.*, p.54.

Mexicanos, para dar cuenta de la importancia constitucional que se le da a los derechos humanos. Este artículo señale que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas²⁴⁵.

Como queda patente desde el inicio del texto constitucional, en México se apostó por dar un giro en la forma en la que entendemos la relación entre Estado y sociedad; se estableció una dinámica de reconocimiento de derechos y de obligaciones frente a ellos más que el mero otorgamiento de cualquier otro derecho creado por una relación jurídica. La titularidad es universal para todas las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de México y obliga por tanto a la protección de los derechos de todas y todos sin discriminación. Y es a partir de esta concepción que se debe interpretar no sólo todo el texto constitucional sino todas las leyes, las acciones de servidores públicos y de particulares que brinden servicios públicos.

Sin embargo, esta conquista, así como todas las relativas a los derechos, es consecuencia del proceso que llevó al reconocimiento de la misma. Tanto desde los movimientos sociales como a nivel individual se ha logrado, a lo largo de los años, conquistar los derechos que consideran básicos para proteger la dignidad. Estas conquistas, por ser conquistas frente al Estado y frente a diversos poderes fácticos, no son triunfos lineales que una vez reconocidos son conservados y gradualmente van aumentando la esfera de protección. En estos contextos, el papel de la protesta social ha sido fundamental. Históricamente, la protesta ha sido una de las herramientas utilizadas para conseguir y defender estas conquistas; y, en parte, es así debido a la gran capacidad de visibilización que esta forma de participación permite.

Una vez reconocidos, la realidad de los derechos es que, con frecuencia las personas que se encuentran en las situaciones de mayor vulnerabilidad son quienes menos pueden disfrutar de los mismos y los que menos posibilidad de reivindicar sus derechos por la vía institucional (por diversas razones que pueden ir desde la capacidad económica hasta limitaciones lingüísticas). Ante esto, tanto quienes se encuentran en

²⁴⁵ El énfasis es mío.

una situación vulnerable, como quienes no pueden –o no quieren por diversos motivos- acceder a las vías institucionales para reivindicar y exigir sus derechos, o simplemente desean colocar sus molestias frente a la situación en la que se encuentran sus derechos en la esfera pública, pueden encontrar en la protesta social una salida que visibilice su causa y que potencialmente sensibilice y vuelva empáticas a las demás personas que pertenecen a la sociedad a la que se está apelando. Ello, además, contribuye a favorecer el reconocimiento de interlocución dentro de la deliberación democrática. El hecho de que aparezcan las reivindicaciones y exigencias en el espacio público hace posible el reconocimiento del otro y por lo tanto, la posibilidad de formar parte de la discusión.

La protesta social está constituida por el ejercicio de varios derechos, como se mencionaba en el segundo capítulo, y además tiene diversas virtudes en la defensa y protección de los derechos humanos. Mencionaré tres de ellas:

En primer lugar, quien protesta tiene la ventaja de poder expresar –sin mediación ni censura- a la colectividad sus inconformidades con la situación que interpela y denunciar la violación a sus derechos humanos. Esto asegura el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información tanto por parte de quien la emite como por parte de quien recibe la información, ya que (generalmente) la recibe de la fuente afectada directamente.

En segundo lugar, eleva el nivel de exigencia de reparación a las violaciones denunciadas, ya que visibiliza las violaciones y las coloca en el espacio público de modo que no solo los individuos afectados tienen conocimiento y exigen la reparación sino que también la sociedad que decide escuchar y hacer suyos los reclamos tendrá presente el actuar de las autoridades en el tratamiento de ese caso en particular²⁴⁶. Lo

²⁴⁶ Un gran ejemplo, todavía latente en nuestro país, es el caso de los 43 estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa, Guerrero. Frente a tanta violencia en nuestro país, la nota estuvo cerca de pasar desapercibida. No obstante, tras un par de días de protesta constante por parte de los familiares, el caso resonó a nivel nacional e internacional.

anterior también contribuye a la rendición de cuentas constante, característica de las democracias.

En tercer lugar, dado su carácter para-institucional, la protesta social va más allá de los límites jurisdiccionales y reivindica la situación de forma estructural, lo que permite observar el contexto y formar una opinión a partir de una visión más panorámica y compleja²⁴⁷.

De esta forma se puede observar cómo la protesta social diversifica la forma de entender los derechos y de reivindicarlos más allá de la estricta relación entre Estado y titular, abordándolos más similar a la concepción teórica de Joaquín Herrera de los derechos como resultado parcial de distintos procesos; lo que los convierte en productos culturales. Al igual que otros productos culturales, los derechos humanos están conformados por distintos actores y por distintas experiencias, y todas ellas tienen la posibilidad de ser expresadas en el espacio público mediante la protesta social.

La protesta social como catalizador de la democracia y los derechos humanos

Sin embargo, la protesta social es también un elemento de conflicto en las sociedades en las que se lleva a cabo. El hecho de que se hagan visibles discursos, situaciones y opiniones que son minoritarias y que se contraponen a lo comúnmente aceptado o incluso dado por hecho, polemiza y controvierte la convivencia en el espacio público.

²⁴⁷Por ejemplo, en los hechos recientes de San Quintín, Baja California, al inicio de la serie de protestas que se organizaron a mediados de marzo del año pasado, cerca de 200 jornaleros fueron detenidos. Sus exigencias eran seis: 1.- Alto al abuso sexual contra las mujeres; 2.- Que a las mujeres embarazadas se les respete seis semanas antes y después del parto; 3.- No obliguen a las madres a llevar a sus hijos para que trabajen; 4.- Pago de \$300 pesos por jornada laboral de 8 horas y no de 14 horas; 5.- Seguridad social y 6.- No represalias contra los trabajadores que participan o se reúnen. Sin embargo, las protestas no cesaron y cuando se difundió la razón de las protestas (así como las condiciones en las que vivían los trabajadores) y se supo de las detenciones, las autoridades fueron presionadas para atender las demandas de la organización. Fuentes: <http://revoluciontrespuntocero.com/aumento-salarial-solo-fue-un-acuerdo-maquillado-jornaleros-de-san-quintin/>

Si bien la oposición o disidencia puede provocar conflictos de distinta índole, lo anterior no tiene por qué ser calificado como una situación no deseable o negativa; ya que, como señala Fernando Calderón, el conflicto social no es negativo por sí mismo, sino que “[e]ncierra un potencial de transformación, en muchos casos expresa un sentido común y es portador de cierta sabiduría popular sobre los límites de los procesos de desarrollo”²⁴⁸. En el caso de la protesta social, el conflicto es generado por las expresiones de inconformidad que las personas deciden hacer visible por este medio. Este tipo de conflictos “ponen a prueba la capacidad de los sistemas políticos para responder a las necesidades y demandas sociales”²⁴⁹ como argumenta este autor, debido a su carácter disruptivo.

Como con las demás situaciones en las que se ejerce un derecho humano, la protesta social no es sinónimo de ejercicio ilimitado de derechos. Todos los derechos tienen un límite y en el caso de la protesta social es el de la violencia. La protesta social, como se señala en el tercer capítulo, es una forma de disidencia que supone un reconocimiento (en mayor o menor medida) de legitimidad de las instituciones. Eso significa que existe también un reconocimiento de las normas que limitan los derechos siempre y cuando estos límites sean proporcionales y no anulen el ejercicio de los derechos.

Aunado a lo anterior, el límite de la violencia es uno razonable y proporcional si la protesta social busca contribuir a la construcción y fortalecimiento de la democracia y de la protección de los derechos humanos, como es la versión de la protesta social de la que se habla en esta tesis. Sin embargo, si la disidencia desconoce la legitimidad de las instituciones, políticas, económicas y sociales; si lo que se pretende es cambiar de instituciones de forma abrupta; nos encontramos frente a una disidencia que busca una revolución.

²⁴⁸ Calderón, Fernando (coord.), *La protesta social en América Latina*. Cuadernos de Prospectiva Política, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012, p.16

²⁴⁹ *Ibidem*, p.17.

De igual manera, si lo que se hace es responder a una situación de alienación como la que menciona Gargarella²⁵⁰, en la que la situación tiene patente tipos de violencia que las instituciones infringen o de las cuales hacen caso omiso (como, a mi parecer, ocurre todavía en ciertas partes de Estados Unidos con las comunidades afro-americanas) y perpetúan contextos de exclusión y de racismo, lo que corresponde es una respuesta de resistencia, en la que no se tolere el actuar institucional por ser ese mismo generador de abusos y violencia. En casos como estos no nos encontramos ante protesta social, porque no existe ni la posibilidad de la democracia ni de los derechos humanos.

El carácter disruptivo de la protesta social, así como el hecho de que cuestiona cierto estado de cosas, obliga al estado a tener una “supertolerancia’ hacia las expresiones de crítica política y sobre cuestiones de interés público”²⁵¹ ya sea respecto de la forma (que un grupo de personas realice un grafiti o cierre una calle) o del contenido. De hecho, el ejercicio de la protesta social no debe ser limitado en razón de su contenido. Desde mi perspectiva, en el caso en el que exista una protesta que se extralimite en el ejercicio de los derechos involucrados, como podría ser la defensa de privilegios por ejemplo, su ejercicio tampoco tendría por qué ser restringido, y mucho menos de manera previa.

En cualquier caso, si se decidiera restringir el ejercicio de la protesta después de realizar un análisis de proporcionalidad, el actuar estatal tendría que ser el mínimo: limitar el uso de la fuerza al máximo, respetar los estándares relativos a protocolos de actuación en manifestaciones, asegurar que las detenciones (si las hay) no sean realizadas de forma arbitraria, etc. La supertolerancia en la protesta requiere, la admisibilidad de infracciones de ciertas normas –por ejemplo de tránsito- en aras de privilegiar la difusión del mensaje (que es de interés general por referirse a asuntos

²⁵⁰ Sobre la cual se hace referencia también en el tercer capítulo de la tesis.

²⁵¹ Rabinovich, Eleonora. “Protesta derechos y libertad de expresión”. En Rincón, Omar; Magrini, Ana Lucía y Rabinovich, Eleonora (eds.). *Vamos a portarnos mal [Protesta social y libertad de expresión en América Latina]*. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina y Friedrich Ebert Stiftung, p.19-20

públicos). También supone que, en el caso de afectar algún derecho, como por ejemplo el derecho real de las personas frente a un vidrio roto durante una manifestación, dicha manifestación no debe ser disuelta, sino que las personas que cometan ese delito deberán ser sancionadas por el mismo.

Un aspecto importante respecto de las sanciones es que estas, como en cualquier otro contexto, deben ser proporcionales. Recientemente en México han sido aprobadas (o están en proceso de aprobación) diversas leyes en las que este tipo de actitudes se consideran delito grave e incluso las personas que son detenidas son acusadas del delito de terrorismo²⁵², o suceden casos absurdos como que sean asesinados por un el subdirector de la policía local por realizar un grafiti,²⁵³ por ser éste considerado un delito que amerita pasar de 6 a 12 años en prisión²⁵⁴.

El disenso que se manifiesta durante la protesta social no debe verse como una cuestión negativa, sino como un elemento que contribuye a la construcción de una vida común plural e inclusiva. Por desgracia, los Estados no suelen abordar la protesta

²⁵² Esto sucedió en la Ciudad de México el 20 de noviembre del 2014, donde se detuvo a 11 personas, todas enviadas a penales federales fuera de la Ciudad y son acusadas de terrorismo por llamarse “compas”, para ser liberados 9 días después por falta de pruebas de terrorismo. Fuente: Diario El Universal <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/-cronologia-detencion-de-11-el-20-de-noviembre-en-el-zocalo-1058151.html>

²⁵³ El 3 de mayo de 2015 Ricardo Cadena fue asesinado por un disparo en el cuello realizado por el Subdirector de Seguridad Pública de San Pedro Cholula, el cual aseguró que fue un accidente. Fuente: Animal Político <http://www.animalpolitico.com/2015/05/policia-de-puebla-mata-accidentalmente-a-un-joven-que-pintaba-un-grafiti/>

²⁵⁴ Esta disposición se encuentra en el Artículo 413 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

social de esta forma, sino que se inclinan por criminalizarla²⁵⁵, y México –especialmente a partir del 2013²⁵⁶, dista de ser una excepción.

El cambio en la forma de entender el conflicto y de eliminar la connotación negativa que se ha asignado a la protesta social -por ser comúnmente un factor que desata discusiones y evidencia situaciones incómodas y con frecuencia relacionadas con abusos- permite ver un campo donde, al menos en América Latina, no se ha desarrollado la discusión: la ineficacia del Estado de atender y gestionar las exigencias expresadas mediante la protesta. Ello no significa que siempre tenga que darse la razón a las personas que protestan, pero sí significa que -al menos mientras la protección de los derechos humanos siga recayendo en el Estado- es obligación de todas las autoridades analizar el contenido para reparar cualquier violación a los derechos que exista en las situaciones denunciadas (incluso si la protesta no hace una apelación directa a la acción estatal). No podría ser de otra forma, dado que, como señala Fernando Calderón, "el Estado sigue siendo un actor central en los juegos de poder y de conflicto, un referente de las demandas sociales y un centralizador del malestar colectivo"²⁵⁷.

La gran ventaja de la protesta social es que no termina en la voluntad o posibilidad del Estado para el ejercicio de los derechos y de construcción de redes de protección inter-sociedad. Para Calderón:

²⁵⁵ Sobre esto hay diversos libros e informes; para el caso de España existe una gran documentación de reacciones desatinadas por parte de las autoridades en el libro de Pisarello, Gerardo y Asens, Jaume. *La bestia sin bozal. En defensa del derecho a la protesta*. Madrid, Catarata, 2014; para América Latina Calderón, Fernando (coord.). *La protesta social en América Latina*. Cuadernos de Prospectiva Política, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012 y Rincón, Omar; Magrini, Ana Lucía y Rabinovich, Eleonora (eds.). *Vamos a portarnos mal [Protesta social y libertad de expresión en América Latina]*. Centro de Competencia en Comunicación para América Latina y Friedrich Ebert Stiftung; para el caso de México en concreto, se encuentran los informes realizados por el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social.

²⁵⁶ Sobre todo a partir del año 2013, se ha generado un contexto particularmente criminalizante y represivo de las manifestaciones públicas, de la libertad de expresión y de la protesta social tanto en sede legislativa así como ejecutiva y judicial. Lo anterior ha sido documentado en los informes del Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social.

²⁵⁷ Calderón, Fernando (coord.). *La protesta social en América Latina*. op. cit., p.16.

Lo social, lo político y lo cultural son indivisibles en una comunidad de ciudadanos. En una política constructivista, el ciudadano y los actores y los actores colectivos autónomos –dotados de información, organizados, y con capacidades de comunicación interactiva – son los sujetos sociales del cambio y del desarrollo, son quienes podrán plantear y gestionar sus intereses y conflictos en el sistema político y en espacios públicos más plurales y abiertos que los actuales²⁵⁸.

La ventaja de esta visión constructivista de colectividad es que rompe la dependencia en la protección con la institución que, tradicionalmente es la misma comete las violaciones, lo cual exige un actuar contradictorio de las instituciones estatales. El mismo autor señala que “el constructivismo político parte de la pluralidad sociocultural y de las desigualdades estructurales, y explicita los juegos de poder para construir un orden común, resultado de un proceso conflictivo”²⁵⁹

En este sentido, no solo respecto de los derechos humanos otorga la protesta más libertad, sino que también respecto de la deliberación colectiva -como ya se ha mencionado- otorga mayor posibilidad de difundir las situaciones estructurales que difícilmente caben en una boleta electoral. El conflicto además revitaliza, llama la atención, y – si se fomenta y asegura la tolerancia en las sociedades, abre el espacio de discusión. Calderón, partidario de el cambio en la percepción del conflicto como algo negativo, considera que “es posible encontrar, y quizás expandir, acciones que buscan convertir los conflictos, o parte de ellos, en acuerdos que se transformen en metas y resultados concretos. La legitimidad de estos procesos radica precisamente en la socialización pública de la información y en la participación de los propios actores en la dinámica de cambio”²⁶⁰.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 27.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 12.

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 27.

Como puede desprenderse de las páginas anteriores, desde mi perspectiva el ejercicio de la protesta social es, además de compatible con la democracia y los derechos humanos, un elemento de participación política que los fortalece y que tiene la potencialidad de corregir las fallas de representación y de deliberación pública, así como la falta de una adecuada protección de los derechos humanos respectivamente. En química, los catalizadores cumplen la función de acelerar una reacción al modificar o acortar el camino energético entre los reactivos y los productos. Las enzimas, por ejemplo, son proteínas que facilitan o aceleran una gran cantidad de reacciones en las células. En este caso, la protesta funge como el catalizador de la democracia al acortar la distancia que existe entre representados y representantes- al menos de la posibilidad de expresar su disidencia y de igual forma, mejora la deliberación pública porque permite el acceso al espacio público a quienes no pueden acceder por las vías institucionales o no ven en ellas la mejor forma de expresarse. Por lo que respecta a los derechos humanos, la catálisis de la protesta social consiste en permitir desestatalizar en cierta medida los derechos al facilitar que sean los individuos y comunidades de forma directa quienes coloquen la agenda a discutir. Desde protestas destinadas a la sensibilización (como las marchas del orgullo gay), protestas que buscan la protección de derechos (como los cierres de calle exigiendo acceso al agua), hasta protestas que exigen la reparación de violaciones y el acceso a la justicia (como las manifestaciones por Ayotzinapa); la protesta contribuye a mejorar y acelerar procesos de sensibilización, reivindicación y exigencia de derechos humanos y causas públicas frente a la sociedad y frente a las instituciones.

Después de elaborar este proyecto de investigación, considero que la protesta beneficia tanto a los procesos democráticos como a la protección de los derechos humanos al acortar la distancia entre los distintos actores (individuos, movimientos y actores políticos institucionales), y favorece la aparición de temas que probablemente no llegarían al espacio público, ya sea porque por lo general no se les pondría énfasis en atenderlos al no generar votos o por que resultan incómodos para los poderes fácticos. Lo urgente ahora consiste en abandonar el estigma social que se ha construido históricamente para la protesta social y para quienes protestamos.

Conclusiones

Este proyecto de investigación me ha servido para responder a la pregunta inicial de si la protesta social contribuye a fortalecer la democracia y la protección de los derechos humanos. No obstante, la investigación no solo me ha dejado más dudas a nivel teórico y abstracto como los límites de la protesta, la renuncia de ciertos públicos a construir desde otros espacios que no reconozcan al Estado (como el zapatismo), la criminalización que contribuye a formar una mala opinión pública de las personas y grupos que protestan, etcétera, sino que ha develado una aún más grande: si la protesta será suficiente para enderezar el presente tan retorcido al que nos enfrentamos.

Boaventura de Sousa Santos sostiene que “vivimos en tiempos de preguntas fuertes y de respuestas débiles. Las preguntas fuertes son las que se dirigen –más que a nuestras opciones de vida individual y colectiva– a nuestras raíces, a los fundamentos que crean el horizonte de posibilidades entre las cuales nos es dado elegir. Por ello, son preguntas que generan una perplejidad especial. Las respuestas débiles son las que no consiguen reducir esa complejidad sino que, por el contrario, la pueden aumentar”²⁶¹.

Para él, existen dos tipos de respuestas débiles, la primera que denomina como fuerte-débil, transforma la perplejidad en una experiencia social y colectiva; con contradicciones y que permite varias posibilidades de innovación política y social. Esto hace que la perplejidad se convierta en la “capacidad para viajar sin contar con mapas fiables”. La segunda, la respuesta débil-débil, estigmatiza la perplejidad y la cataloga como la imposibilidad de comprender que lo real coincide con lo posible. Para este tipo de respuestas, la perplejidad equivale a negarse a seguir

²⁶¹ Santos, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*, Bogotá, ILSA, 2009. p. 581, Colección En clave de Sur, p. 15.

viajando por los mismos mapas que se han utilizado a lo largo de la historia. Para él este tipo de respuesta es una invitación al inmovilismo, mientras que la respuesta fuerte-débil es una invitación a moverse asumiendo grandes riesgos.

Vivimos en un país donde cada día desaparecen once personas, donde pueden aparecer personas colgadas de un puente cualquier día, donde defensores y defensoras de derechos humanos son encarceladas y a veces asesinadas por incomodar a quienes tienen grandes intereses económicos. Desde 1917, en México se hizo una gran apuesta por las instituciones que se ha ido sofisticando a medida que la vida en el planeta también va cambiando. Sin embargo, en estos momentos parece que se prefiere sacrificar nuestra subsistencia²⁶² por proyectos de grandes magnitudes y grande impacto en el ambiente con la fachada de mayores comodidades y mayor desarrollo; y se suele preferir callar ante la indignación por miedo a ser desaparecido o asesinado. Da la impresión de que hacer caso a los contenidos de la protesta social es una de las últimas oportunidades, si no es que la última oportunidad que tienen nuestras instituciones actuales para poder revertir el daño humano y ambiental que hemos causado. Pienso que esa es la pregunta más fuerte que deja este trabajo, ¿cómo se hace para que las instituciones hagan caso a la protesta social? ¿Cómo hacemos para que la rabia que se percibe en cada grito de protesta no quede perdida en el aire?

²⁶² Me refiero a la desmedida utilización de los recursos en el planeta. Una muestra clara es el hecho de que en el mes de agosto del año 2015, nos agotamos los recursos disponibles para el año. Lo más grave es que, en los meses que quedan del año, se utilizarán más recursos naturales, al ser la época invernal en la que en el hemisferio norte se utiliza una mayor cantidad de calefacción, gas, electricidad, etc.

Bibliografía

- Abellán, Joaquín, *Democracia*. 1ª ed., Madrid, Alianza, 2011.
- Añón, Ma. José, *Igualdad, diferencias y desigualdades*, 1ª reimpression, México, Fontamara, 2008.
- Arditi, Benjamín, *La política en los bordes del liberalismo. Diferencia, populismo, revolución, emancipación*, Argentina, Gedisa, 2014.
- Arendt, Hannah. *La condición humana*. 1ª ed., Buenos Aires, Paidós, 2003.
- Arendt, Hannah, *Sobre la revolución*, 3ª ed., Madrid, Alianza, 2013.
- Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, 1ª reimp., Madrid, Alianza, 2006.
- Arendt, Hannah, *¿Qué es la política?* 1ª ed. México, Librerías Gandhi, 2012.
- Bernal Ballesteros, Enrique, "El derecho humano a la participación política". *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, No. 59, 2006, p. 11.
- Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*. 3ª ed., Madrid, Trotta, 2009.
- Bovero, Michelangelo, "Derechos fundamentales y democracia en Ferrajoli" en De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009.
- Bovero, Michelangelo, *Los adjetivos de la democracia*. Disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/5808_Cached.pdf.

- Bovero, Michelangelo, “Los verbos de la democracia”. Publicado en la revista *Este País* no. 85, abril 1998. Disponible en: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/85/2_propuesta_verbos_bovero.pdf.
- Carrión M. Fernando, *Espacio público: punto de partida para la alteridad*, FLACSO-Ecuador. Disponible en: <http://www.flacso.org.ec/docs/artfcalteridad.pdf>.
- Dascal, Guillermo, “Reflexiones acerca de la relación entre los espacios públicos y el capital social” en Segovia, Olga (ed.). *Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía*. Santiago, Chile, Ediciones SUR, 2007.
- De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009.
- Dieterlen Struck Paulette, “La objeción de conciencia” en *Objeción de conciencia*. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1998.
- Dunn, John, *Revoluciones modernas. Introducción al análisis de un fenómeno político*, 1ª ed., Madrid, Tecnos, 2014.
- Ferrajoli, Luigi, “Los fundamentos de los derechos fundamentales”, en De Cabo, Antonio y Pisarello, Gerardo (eds.) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009.
- Gargarella, Roberto, *El derecho a la protesta. El primer derecho*, 1ª ed., Buenos Aires, Ad-hoc, 2005.
- Gargarella, Roberto, “La democracia deliberativa y sus presuntas paradojas.” En García Jaramillo, Leonardo (coord.), *Democracia deliberativa a debate*, 1ª ed., Medellín, Universidad EAFIT, 2011.

- Greppi, Andrea, *La democracia y su contrario. Representación, separación de poderes y opinión pública*, 1ª ed. Madrid, Trotta, 2012.
- Herrera Flores, Joaquín, *La complejidad de los derechos humanos. Bases para una definición crítica*. Disponible en: <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libros/338.pdf>
- Herrera Flores, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos*, 1ª ed., Andalucía, Atrapasueños, 2008.
- Huntington, Samuel, *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, 1ª ed., Estados Unidos de América, University of Oklahoma Press, Norman and London, 1993.
- Ilivitsky, Matías E., “La desobediencia civil: aportes desde Bobbio, Habermas y Arendt”, en *CONfines*, 7/13 enero mayo 2011.
- Marcone, Julieta. “Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas”, en *Andamios*, vol. 5 número 10, abril 2009.
- Martí, José Luis, *Democracia y deliberación. Una reconstrucción del modelo de Jon Elster*. Disponible en: dialnet.unirioja.es/download/articulo/27665.pdf
- Mujica Javier, *Artículo 15 y Artículo 16*, en Steiner, Christian y Uribe, Patricia (Eds.) *Constitución Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Berlín, Konrad Adenauer Stiftung, 2014.
- Neira, Hernán. “La naturaleza del espacio público. Una visión desde la filosofía” en Segovia, Olga (ed.). *Espacios públicos y construcción social. Hacia un ejercicio de ciudadanía*, Santiago, Chile, Ediciones SUR, 2007.

- Ovejero, Félix. *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*, 1ª ed. Buenos Aires, Katz Editores, 2008.
- Ovejero, Félix, Martí, José Luis y Gargarella, Roberto (comps.), *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, 1ª ed., Barcelona, Paidós, 2004.
- Phillips, Anne, *Género y teoría democrática*, 1ª ed., México, IIS-UNAM, 1996.
- Platón, *El banquete*. Disponible en: <http://www.docentes.unal.edu.co/gamelendez/docs/Socrates/Dialogos/Castellano/El%20Banquete.pdf>.
- Rabinovich, Eleonora, “Protesta derechos y libertad de expresión”, en Rincón, Omar; Magrini, Ana Lucía y Rabinovich, Eleonora (eds.), *Vamos a portarnos mal [Protesta social y libertad de expresión en América Latina]*, Bogotá, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina y Friedrich Ebert Stiftung, 2011.
- Rabinovich, Nora, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría contemporánea*, 1ª reimp., México, IIF- UNAM, 2011.
- Rajagopal, Balakrishnan, *El derecho internacional desde abajo*, 1ª ed., Bogotá, ILSA, 2005; especialmente el capítulo 7.
- Rincón, Omar. “... de rebeldías y protestas públicas y masivas” , en Rincón, Omar; Magrini, Ana Lucía y Rabinovich, Eleonora (eds.), *Vamos a portarnos mal [Protesta social y libertad de expresión en América Latina]*, Bogotá, Centro de Competencia en Comunicación para América Latina y Friedrich Ebert Stiftung, 2011.

- Salazar Ugarte, Pedro, *Política y derecho. Derechos y garantías. Cinco ensayos latinoamericanos*, 1ª ed., México, Fontamara, 2013.
- Sánchez Rubio, David, *Contra una cultura estática de los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.info/index.php/articulos-1/otros-autores2/contra-una-cultura-estatica-de-derechos-humanos>
- Sauri Suárez, Gerardo. *Derecho a defender derechos humanos*. FLACSO-México, 2014.
- Takano, Guillermo; Tokeshi, Juan, *Espacio público en la ciudad popular: reflexiones y experiencias desde el Sur*. Serie Estudios Urbanos N° 3, 1ª ed., Lima, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 2007.
- Vázquez Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad: introducción a la filosofía del derecho*, 1ª ed., México, Colofón y Trotta, 2006.
- Vitale, Ermanno. *Difendersi dal potere. Per una resistenza costituzionale*, 1ª ed., Italia, Editori Laterza, 2009.
- Warner, Michael, *Público, públicos, contrapúblicos*, 1ªed., México, Fondo de Cultura Económica, Colección Umbrales, 2012.